

REPUBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5ª. de 1992).

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO V - Nº 625

Santa Fe de Bogotá, D. C., jueves 26 de diciembre de 1996

EDICION DE 40 PAGINAS

DIRECTORES: PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFÚR
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

CONTENIDO

	Págs.
Acta número 122 sesión ordinaria del día lunes 9 de diciembre de 1996	4
Quórum	4
Orden del Día	5
Discusión del Orden del Día	5
Transcripción de las excusas	6
Negocios sustanciados por la Presidencia	7
Informe de Comisión Conciliadora al Proyecto de ley número 097 de 1996 Cámara, 141 de 1996 Senado, por la cual se autoriza al Gobierno Nacional para la emisión de deuda pública interna y se dictan otras disposiciones	7
Aprobación del informe de la Comisión Conciliadora al Proyecto de ley número 097 de 1996 Cámara, 141 de 1996 Senado	7
Proyectos de ley para Segundo Debate	7
Proyecto de ley número 113 de 1996 Cámara, 019 de 1996 Senado, por medio de la cual se desarrollan los artículos 34 y 58 de la Constitución Política en materia de extinción de dominio	7
Apertura y cierre de la discusión y aprobación de la proposición con que termina la ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 113 de 1996 Cámara, 019 de 1996 Senado	7
Apertura de la discusión del articulado del Proyecto de ley número 113 de 1996 Cámara, 019 de 1996 Senado	7
Dirección de la sesión por la Presidencia	7
Intervención del señor Secretario	7
Dirección de la sesión por la Presidencia	7
Intervención del señor Secretario	7
Consideración y aprobación de bloque de artículos	7
Intervención del honorable Representante Darío Oswaldo Martínez Betancourt	8
Dirección de la sesión por la Presidencia	8
Lectura de proposición modificativa al artículo 2º del Proyecto de ley número 113 de 1996 Cámara, 019 de 1996 Senado	8
Apertura de la discusión de la proposición modificativa al artículo 2º del Proyecto de ley número 113 de 1996 Cámara, 019 de 1996 Senado	8
Intervención de la honorable Representante Yolima Espinosa Vera	8
Intervención del honorable Representante José de J. Aristizábal García	8
Intervención del honorable Representante Emilio Martínez Rosales	8
Intervención del señor Secretario	8
Intervención del honorable Representante Darío Oswaldo Martínez Betancourt	8
Intervención del señor Secretario	8
Intervención del honorable Representante Alonso Acosta Osio	9

	Págs.
Dirección de la sesión por la Presidencia	9
Intervención del señor Secretario	9
Dirección de la sesión por la Presidencia	9
Intervención del señor Ministro de Justicia y del Derecho, doctor Carlos Medellín Becerra	9
Cierre de la discusión y resultado de la votación a la proposición modificativa al artículo 2º del Proyecto de ley número 113 de 1996 Cámara, 019 de 1996 Senado	9
Consideración y aprobación del artículo 2º del Proyecto de ley número 113 de 1996 Cámara, 019 de 1996 Senado	9
Intervención del honorable Representante Franklin Segundo García Rodríguez	9
Intervención del honorable Representante Jairo Chavarriaga Wilkin	9
Dirección de la sesión por la Presidencia	9
Lectura de proposición modificativa al artículo 5º del Proyecto de ley número 113 de 1996 Cámara, 019 de 1996 Senado	9
Apertura de la discusión de la proposición modificativa al artículo 5º del Proyecto de ley número 113 de 1996 Cámara, 019 de 1996 Senado	9
Intervención del honorable Representante Alonso Acosta Osio	9
Cierre de la discusión y aprobación de la proposición modificativa al artículo 5º del Proyecto de ley número 113 de 1996 Cámara, 019 de 1996 Senado	10
Lectura de proposición supresiva al artículo 6º del Proyecto de ley número 113 de 1996 Cámara, 019 de 1996 Senado	10
Apertura de la discusión de la proposición supresiva al artículo 6º del Proyecto de ley número 113 de 1996 Cámara, 019 de 1996 Senado	10
Intervención del honorable Representante Emilio Martínez Rosales	10
Intervención del honorable Representante Alonso Acosta Osio	10
Intervención de la honorable Representante Alegría Fonseca Barrera	10
Intervención del honorable Representante Franklin Segundo García Rodríguez	10
Intervención del honorable Representante Antenor Durán Carrillo	10
Intervención del señor Ministro de Justicia y del Derecho, doctor Carlos Medellín Becerra	10
Intervención del señor Fiscal General de la Nación, doctor Alfonso Valdivieso Sarmiento	11
Cierre de la discusión y resultado de la votación a la proposición supresiva al artículo 6º del Proyecto de ley número 113 de 1996 Cámara, 019 de 1996 Senado	11
Lectura de proposición modificativa al artículo 7º del Proyecto de ley número 113 de 1996 Cámara, 019 de 1996 Senado	11
Apertura de la discusión de la proposición modificativa al artículo 7º del Proyecto de ley número 113 de 1996 Cámara, 019 de 1996 Senado	11
Intervención del honorable Representante Alonso Acosta Osio	11
Intervención del honorable Representante Franklin Segundo García Rodríguez	12
Intervención del señor Ministro de Justicia y del Derecho, doctor Carlos Medellín Becerra	12
Intervención del honorable Representante Guillermo Martínezguerra Zambrano	13
Intervención del honorable Representante Darío Oswaldo Martínez Betancourt	13
Retiro de la proposición modificativa al artículo 7º del Proyecto de ley número 113 de 1996 Cámara, 019 de 1996 Senado	14
Intervención del honorable Representante Jairo Chavarriaga Wilkin	14
Consideración y aprobación del artículo 7º del Proyecto de ley número 113 de 1996 Cámara, 019 de 1996 Senado	14
Verificación de la votación	14
Lectura de proposición modificativa al artículo 15 del Proyecto de ley número 113 de 1996 Cámara, 019 de 1996 Senado	14
Intervención del honorable Representante Alonso Acosta Osio	14
Intervención del honorable Representante Franklin Segundo García Rodríguez	15
Intervención del honorable Representante Emilio Martínez Rosales	15
Intervención del honorable Representante Franklin Segundo García Rodríguez	15
Intervención del honorable Representante Jorge Tadeo Lozano Osorio	16
Intervención de la honorable Representante Yaneth Suárez Caballero	16
Intervención del honorable Representante Alonso Acosta Osio	16
Intervención del honorable Representante Mario Molinares Sarmiento	16
Intervención del señor Ministro de Justicia y del Derecho, doctor Carlos Medellín Becerra	17
Intervención del honorable Representante Carlos A. Oviedo Alfaro	18
Intervención del honorable Representante Darío Oswaldo Martínez Betancourt	18
Intervención del honorable Representante Luis Gonzalo Uribe Aristizábal	19
Intervención del honorable Representante Mario Molinares Sarmiento	19

	Págs.
Dirección de la sesión por la Presidencia	19
Intervención del honorable Representante Alonso Acosta Osio	19
Intervención del honorable Representante Rodrigo Rivera Salazar	20
Dirección de la sesión por la Presidencia	20
Intervención del señor Fiscal General de la Nación, doctor Alfonso Valdivieso Sarmiento	20
Intervención del honorable Representante Juan Manuel Corzo Román	20
Cierre de la discusión y resultado de la votación a la proposición modificativa al artículo 15 del Proyecto de ley número 113 de 1996 Cámara, 019 de 1996 Senado	20
Dirección de la sesión por la Presidencia	20
Intervención del señor Secretario	21
Intervención del honorable Representante Alonso Acosta Osio	21
Intervención de la honorable Representante Alegría Fonseca Barrera	21
Lectura de proposición modificativa al artículo 25 del Proyecto de ley número 113 de 1996 Cámara, 019 de 1996 Senado	21
Intervención del honorable Representante Alonso Acosta Osio	21
Intervención del honorable Representante Luis Fernando Almario Rojas	21
Intervención del honorable Representante Jorge Tadeo Lozano Osorio	21
Intervención del honorable Representante Jesús Ignacio García V.	22
Intervención del señor Ministro de Justicia y del Derecho, doctor Carlos Medellín Becerra	22
Intervención del honorable Representante Franklin Segundo García Rodríguez	22
Intervención del señor Ministro de Justicia y del Derecho, doctor Carlos Medellín Becerra	22
Intervención del honorable Representante Jaime Casabianca Perdomo	23
Cierre de la discusión y resultado de la votación a las proposiciones modificativa al artículo 25 del Proyecto de ley número 113 de 1996 Cámara, 019 de 1996 Senado	23
Lectura de proposición sustitutiva al artículo 32 del Proyecto de ley número 113 de 1996 Cámara, 019 de 1996 Senado	23
Intervención del honorable Representante Franklin Segundo García Rodríguez	23
Intervención del honorable Representante Jorge Gómez Celis	24
Declaración de sesión permanente	24
Intervención del honorable Representante Darío Oswaldo Martínez Betancourt	24
Intervención de la honorable Representante María Paulina Espinosa de López	27
Intervención del señor Ministro de Defensa Nacional, doctor Juan Carlos Esguerra Portocarrero	27
Intervención del honorable Representante Jairo Chavarriaga Wilkin	28
Intervención del honorable Representante Rodrigo Rivera Salazar	29
Intervención del honorable Representante Carlos A. Oviedo Alfaro	30
Intervención del honorable Representante Roberto Mario Tinoco Vergara	32
Intervención de la honorable Representante Ingrid Betancourt Pulecio	32
Intervención de la honorable Representante Yaneth Suárez Caballero	33
Intervención del honorable Representante José Raúl Rueda Maldonado	33
Intervención del honorable Representante Emilio Martínez Rosales	34
Intervención del honorable Representante Guillermo Martinezguerra Zambrano	35
Intervención del honorable Representante Julio E. Gallardo Archbold	36
Intervención del honorable Representante Jesús Ignacio García Valencia	36
Intervención del honorable Representante Juan Manuel Corzo Román	38
Intervención del honorable Representante Julio Bahamón Vanegas	39
Intervención del honorable Representante Darío Oswaldo Martínez Betancourt	39
Dirección de la sesión por la Presidencia	39
Proposiciones	39
Constancias	40
Cierre de la sesión	40

ACTAS DE PLENARIA

Legislatura Ordinaria

20 de julio de 1996 - 20 de julio de 1997

Número 122 de la Sesión Ordinaria del día lunes 9 de diciembre de 1996.

Presidencia de los honorables Representantes: Giovanni Lamboglia Mazzilli, Julio E. Gallardo Archbold, Julio Enrique Acosta Bernal.

I

En Santa Fe de Bogotá, D. C., Sede Constitucional del Congreso de la República a los 9 días del mes de diciembre de 1996, siendo las 4:30 p. m., se reunieron en las instalaciones del Recinto del Salón Elíptico del Capitolio Nacional los honorables Representantes que adelante se indican con el fin de sesionar de conformidad con el mandato legal.

El señor Presidente de la Corporación dispuso que los honorables Representantes se registrarán por el sistema electrónico, con el fin de establecer el quórum reglamentario, petición que fue cumplida, dando el siguiente resultado:

Honorables Representantes que asistieron:

Asistentes 09-12-96 16:06 - 4:56 PM

Presentes: 101 No presentes: 60

Los Miembros Presentes: 101

Acosta Julio
Alfonso Rafael
Carrillo Jorge
Alvarez Antonio
Anaya H. Jorge Eliécer
Andrade José
Bahamón Julio
Barragán Carlos
Tinoco Roberto
Brito Guillermo
Caicedo Tomás
Cala Helí
Camacho Betty
Carmona S. Octavio
Chavarriaga
(Dávila José)
Pupo Pastrana Humberto
Devia Tomás
Duque Luis
Durán Antenor
Elejalde Ramón
Espinosa Yolima
Fonseca Alegría
Argüello A. Sixto
García Franklin
García Jesús
Gaviria Guillermo
Gómez Jorge
Gómez Inés
González Jaime
Molina Armando

Huertas Germán
Marín Luis
Jiménez Oscar
(Lamboglia Giovanni)
Llinás José A.
Martínez Darío
Martínez Emilio
Maya José
Mejía María
Alvarez Luis
Zamorano Zoraida
Olaya H. Jorge Hernán
Shultz N. Jorge E.
Pérez Roberto
Pineda Carlos
Pinillos Antonio
Ramírez Evelio
Rivera Lorenzo
Rivera Rodrigo
Rodríguez Julio
Peñalosa Ismael
(Sánchez A. Freddy)
Silva Juan
Tapias Delgado Mauro
Berrío Jairo
Uribe A. Luis G.
Vélez William
Vidal Augusto
Villamizar Basilio
Morales Norberto
Vives Joaquín
Zambrano Hernando
Zapata Rafael
Almario Fernando
Carrizosa Melquiades
Carrizosa Jesús
Casabianca Jaime
Escobar José Alfredo
Crispín Ciro A.
Cuello Alfredo
Dechner Héctor
Arévalo Diomedes
Guerra Luis
Guzmán Justo
Higueta Benjamín
León Harold
López Oscar

Téllez H. Alberto
Cárdenas Neida
Medina Juan
Montes William
Mora Julio
Parra Carlos
Espinosa Guillermo
Quintero Rafael
Rodríguez R. Carlina
Rueda José R.
Salazar Franco
Serrano Luis Vicente
Molina T. José A.
Torres E. Jaime. L.
Vargas Jesús
Molinares Mario
Viola D. Teresa S.
Yepes Arturo
(Valencia Agustín)
Aristizábal José Jesús
Crawford Colin
Suárez Yaneth
Martinezguerra.
Los miembros No Presentes: 60.
Alvarez Javier
Durán Miguel
Ardila B. Carlos
Beltrán Orlando
Ricaurte José
Benítez Eduardo
Betancourt Ingrid
Calderón Lázaro
Carvajal José Arlen
Chaux Juan José
(Daniels Martha)
Echeverri Rodrigo
González José
Guzmán Rafael
Herrera Roberto
Luna Martha
Maya García
Mesa Ernesto
Moya Roberto
Moreno P. José G.
Peláez Emma
(Pérez A. Jorge C.)
Olarte Jorge

Saravia Darío
 Tello Fernando
García César
 Acosta Alonso
 Amaya Nelson
 Pedraza Jorge
 Camacho Roberto
Castrillón Juan
 Castro Santiago
 Cataño Gustavo
 Corzo Juan Manuel
 Daza César
 Londoño Roberto
Enríquez Carlos
 Estrada Dilia
 Gallardo Julio
 García Jesús I.
 (García Albino)
López Gustavo
Martínez José C.
Mendieta Jorge
 Ortiz Graciela
Oviedo Carlos
Rincón Mario
 Romero Jairo
 Salazar José
Tejada Humberto
 Varela Ramiro
Velásquez Manuel
Victoria Pablo
Zapata Gabriel
 Espinosa Paulina
 Mena Zulia
 Bula Adolfo
 Morales Vivianne
Lucio Carlos A.
Brand Nubia
 Registro Manual
 (Jaime Avila Tovar)
 Jorge Tadeo Lozano
 Alfonso López C.
 (Adalberto Jaimes)
 Excusas
 Roberto Londoño
 José Darío Salazar
 Viviane Morales
 Ramiro Varela
 Gustavo Cataño
 Adolfo Bula R.
 César A. Daza
 Eduardo A. Benítez
 Jairo Romero
 Ernesto Mesa A.
 Luis Roberto Herrera

Nota: Los honorables Representantes cuyos nombres aparecen subrayados, se hicieron presentes en el transcurso de la sesión.

SBSG-739/96
 Santa Fe de Bogotá, D. C., 10 de diciembre de 1996
 Doctor
DIEGO VIVAS TAFUR
 Secretario General
 Honorable Cámara de Representantes
 Santa Fe de Bogotá, D. C.
 Asunto: Control manual de asistencia a sesión plenaria.
 Respetado doctor:
 Para los fines legales pertinentes, cordialmente me permito remitirle el registro manual de los honorables Representantes relacionados a continuación, que asistieron a la sesión plenaria realizada el día 9 de diciembre de 1996, así:
 Carlos Alonso Lucio López.
 Carlos Alberto Oviedo Alfaro
 Jorge Olarte
 José Maya García
 José Martínez Fletcher
 César García Sánchez
 Miguel Durán Gelvis
 Jaime Avila Tobar
 Jorge Tadeo Lozano Osorio
 Eduardo Enríquez Maya
 José Gustavo Moreno Porras
 José Oscar González
 Darío Sarabia Gómez
 Martha Luna Morales
 Humberto Tejada Neira
 Albino García Fernández
 Orlando Beltrán Cuéllar
 Alfonso López Cossio
 Mario Rincón Pérez
 Pablo Victoria Wilches
 Ingrid Betancourt P.
 Armando Mendieta P.
 Gustavo López Cortés
 Gabriel Zapata Corréa
 Juan I. Castrillón
 José Ricaurte Armesto
 Rodrigo Echeverry
 Carmelo Pérez A.
 Raúl Rueda Maldonado
 Martha C. Daniels G.
 Jesús A. García C.
 Roberto Moya Angel
 Nubia Rosa Brand H.
 Juan José Chaux M.
 Manuel R. Velásquez
 Arlén Carvajal
 Atentamente,
Angelino Lizcano Rivera,
 Subsecretario General de la honorable Cámara de Representantes.
 c.c. Doctor *Jairo Humberto González Saavedra,* Jefe Sección de Relatoría.

Seguidamente, el Secretario General, doctor Diego Vivas Tafur, informa a la Presidencia que se ha constituido el quórum deliberatorio. En consecuencia, la Presidencia declara abierta la Sesión Plenaria.

El señor Presidente de la Corporación, solicita al señor Secretario General dar lectura al Orden del Día:

De conformidad, el señor Secretario procede en la siguiente forma:

ORDEN DEL DIA

Artículo 78 Ley 5ª de 1992

30ª SESION PLENARIA

para la sesión ordinaria del día lunes 9 de diciembre de 1996

Hora: 4:00 p.m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

II

Negocios sustanciados por la Presidencia

III

Proyectos de ley para segundo debate

Proyecto de ley número 113 de 1996 Cámara, 019 de 1996 Senado, por medio de la cual se desarrollan los artículos 34 y 58 de la Constitución Política en materia de extinción de dominio.

Autor: Señor Ministro de Justicia y del Derecho, doctor *Carlos Eduardo Medellín Becerra.*

Publicación proyecto de ley: *Gaceta del Congreso* número 284 de 1996.

Ponentes: para primer y segundo debates: honorables Representantes *Yolima Espinosa Vera, Roberto Camacho Weverberg, Luis Fernando Almarino Rojas.*

Publicación ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número ... de 1996.

Publicación ponencia para segundo debate: *Gaceta del Congreso* número 556 de 1996.

IV

Lo que propongan los honorables Representantes

El Presidente,

GIOVANNI LAMBOGLIA MAZZILLI

El Primer Vicepresidente,

JULIO E. GALLARDO ARCHBOLD

El Segundo Vicepresidente,

JULIO ENRIQUE ACOSTA BERNAL

El Secretario General,

DIEGO VIVAS TAFUR

Una vez leído por el señor Secretario General, doctor Diego Vivas Tafur, el Orden del Día, el señor Presidente de la Corporación, doctor Giovanni Lamboglia Mazzilli, abre su discusión:

Cerrada la discusión del Orden del Día, el señor Presidente de la Corporación pregunta:

¿Aprueban los honorables Representantes asistentes el Orden del Día de la fecha?

De conformidad el señor Secretario General responde:

Ha sido aprobado el Orden del Día de la fecha, señor Presidente.

Transcripción de las excusas presentadas por los honorables Representantes a la Cámara, por su inasistencia a la Sesión Plenaria de la fecha.

Popayán, diciembre 9 de 1996

Doctor

DIEGO VIVAS TAFUR

Secretario General

Cámara de Representantes

Santa Fe de Bogotá.

Apreciado señor Secretario:

Me permito molestar su amable atención con el propósito de solicitarle se digne excusarme de no poder asistir a la Sesión de la Cámara de Representantes que se realiza hoy 9 de diciembre del año en curso, pues motivos de fuerza mayor me lo impiden.

Aprovecho la ocasión para reiterarle sentimientos de alta consideración y distinguido aprecio.

Atentamente,

José Darío Salazar Cruz,
Representante a la Cámara.

Santa Fe de Bogotá, D. C., diciembre 9 de 1996

Doctor

DIEGO VIVAS TAFUR

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad.

Cordial saludo:

Por medio de la presente me permito solicitarle se sirva excusar, al doctor Roberto Londoño Cortés, por la no asistencia a la sesión del día 9 de diciembre y siguientes, ya que tuvo un accidente en la ciudad de Cali como lo puede demostrar la incapacidad médica que se adjunta.

De antemano muchas gracias,

Alexandra Hernández Cedeño,
Asistente.

Diciembre 9 de 1996

Nombre: Roberto Londoño

Se incapacita durante diez (10) días a partir de diciembre 7 de 1996.

Dx: Trauma muñeca izquierda.

Carlos Arturo Lemos Torres M.D.

Ortopedia y Traumatología

Universidad del Valle

Reg. N° 7758 Valle.

Consultorio: Clínica Especializada del Valle
Carrera 46 N° 9C-85 Consultorio 512

Teléfono 551 8233 Conmutador 554 8484
Ext. 5112 Celular 93-5500590 Beeper 661 1116
Cód. 1875 Cali, Colombia.

Santa Fe de Bogotá, D. C., diciembre 9 de 1996

Doctor

GIOVANNI LAMBOGLIA MAZZILLI

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

Honorable Presidente:

Con la presente me permito solicitar se excuse a la doctora Vivianne Morales Hoyos, Repre-

sentante a la Cámara por Bogotá, quien no podrá asistir a la Sesión Ordinaria del día 9 de diciembre del año actual, en virtud de que por Resolución número 1637 del 6 de diciembre de 1996, se le concedió comisión a partir del 12 de diciembre del año en curso, y debido a dificultades para conseguir pasajes en esa fecha, se vio precisada a viajar con anterioridad.

Cordial saludo,

Olga Lucía Romero Muñoz,
Asistente IV.

Santa Fe de Bogotá, D. C., diciembre 9 de 1996

Doctor

DIEGO VIVAS TAFUR

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Estimado doctor Diego Vivas:

Por medio de ésta, presento excusa por mi ausencia en la Sesión Plenaria del día de hoy.

Agradeciendo de antemano la atención a la presente, me suscribo.

Atentamente,

Ramiro Varela M.,
Representante a la Cámara.

Santa Fe de Bogotá, D. C., diciembre 9 de 1996

Doctor

DIEGO VIVAS TAFUR

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad.

Respetado señor Secretario:

En calidad de Secretaria del Representante a la Cámara, doctor Gustavo Cataño Morales, le estoy anexando a la presente fotocopia de la Incapacidad Médica por el día de hoy lunes, diciembre 9 del presente ya que se encuentra delicado de salud por haberse practicado una Ecografía.

Cordialmente,

Nancy Ortiz Cruz,
Secretaria.

Fecha: 9-XII-96

Nombre: Gustavo Cataño

R./ El paciente en mención presentó dolor abdominal secundario a ecografía transrectal de próstata, lo cual amerita reposo por 2 días a partir de la fecha.

Doctor Luis Peñaranda Narváez

Cirujano General

Cirugía Laparoscópica

U. del Norte - U. de Costa Rica

Consultorio: Carrera 20 N° 44A-43 Tels.:
245 60 79 - 232 17 15.

Santa Fe de Bogotá, D. C., diciembre 9 de 1996

Doctor

DIEGO VIVAS TAFUR

Secretario General

Cámara de Representantes

Ciudad.

Mediante la presente le informo a la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes que el doctor Adolfo Bula Ramírez por encontrarse fuera de la ciudad, no pudo asistir a la sesión plenaria convocada para el día de hoy, por lo tanto solicito sea excusado.

Agradezco la atención a la presente.

Atentamente,

Adolfo Bula Ramírez,
Representante a la Cámara.
Mónica Pérez Tobio
Asistente.

Santa Fe de Bogotá, D. C., diciembre 9 de 1996

Doctor

DIEGO VIVAS TAFUR

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad.

Estimado doctor Vivas:

Por medio de la presente me estoy excusando de la sesión plenaria de los días lunes, martes y miércoles de la presente semana por encontrarme incapacitado, para tal efecto anexo fotocopia de la respectiva incapacidad.

Mucho le agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

César Augusto Daza Orcasita,
Representante a la Cámara,
Departamento de Bolívar.

Santa Fe de Bogotá, D. C., diciembre 9 de 1996

Doctor

DIEGO VIVAS TAFUR

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

Apreciado doctor:

Por medio del presente solicito a usted se sirva excusarme por la no asistencia a la plenaria de los días 9 y 10 de diciembre, por motivos de circunstancias imprevistas de orden familiar.

Cordial saludo,

Eduardo Benítez Maldonado,
Representante a la Cámara.

Santa Fe de Bogotá, D. C., diciembre 4 de 1996

Doctor

DIEGO VIVAS TAFUR

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

Apreciado doctor:

Atentamente le solicito excusarme de asistir a las sesiones convocadas para los días 4 de diciembre y en adelante hasta el día 16 de

diciembre, en razón de quebrantos de salud, según consta en certificado médico, adjunto al presente.

Cordialmente,

Jairo Romero González,
Representante a la Cámara.

Santa Fe de Bogotá, D. C., diciembre 9 de 1996

Doctor

DIEGO VIVAS TAFUR

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

Santa Fe de Bogotá, D. C.

Apreciado doctor Vivas:

Por medio de la presente me permito solicitar a usted se sirva excusarme ante la Mesa Directiva y la Plenaria de la Corporación de mi inasistencia a las sesiones plenarias programadas durante esta semana. Lo anterior se debe a motivos de índole personal y que debo cumplir en la ciudad de Medellín.

Agradezco al señor Secretario la gentil y amable colaboración prestada a la presente.

Cordial saludo,

Luis Roberto Herrera Espinosa,
Representante a la Cámara.

La Presidencia solicita al señor Secretario General continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

El señor Secretario General de la Corporación, de conformidad procede así:

II

Negocios sustanciados por la Presidencia

El señor Secretario General manifiesta a la Presidencia que existe en Secretaría el Acta de Conciliación del Proyecto de ley 097 de 1996 Cámara, 141 de 1996 Senado, *por la cual se autoriza al Gobierno Nacional para la Emisión de Deuda Pública Interna y se dictan otras disposiciones.*

Seguidamente a petición del señor Presidente, el señor Secretario General da lectura al informe de la Comisión Accidental del Proyecto de ley número 097 de 1996 Cámara, 141 de 1996 Senado, *por la cual se autoriza al Gobierno Nacional para la Emisión de Deuda Pública Interna y se dictan otras disposiciones,* así:

Acta de conciliación

Presentes los Senadores Luis Guillermo Vélez Trujillo, Aurelio Iragorri Hormaza, Jorge Hernández Restrepo y los Representantes Gabriel Zapata Correa y Evelio Ramírez Martínez, quienes fueron designados por las respectivas Plenarios de sus Cámaras para integrar la Comisión Accidental de Conciliación de que trata el artículo 161 de la Constitución Nacional en relación con el Proyecto de ley 097 de 1996 Cámara y 141 de 1996 Senado, *por el cual se autoriza al Gobierno Nacional para la Emisión de Deuda Pública Interna y se dictan otras disposiciones,* acordaron acoger dos de las adiciones propuestas por la honorable Cámara de Representantes, que son las siguientes:

a) La excepción de las empresas mixtas en las cuales el Estado tenga mayoría, de la obligatoriedad para suscribir bonos. En consecuencia el párrafo primero del artículo tercero quedará así:

“Parágrafo primero: No están obligadas a realizar la inversión de que trata el presente artículo los no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, los contribuyentes de régimen tributario especial y las entidades oficiales y sociedades de economía mixta de servicios públicos domiciliarios, de transporte masivo, industrias licoreras oficiales, loterías del orden territorial y las entidades oficiales y sociedades de economía mixta que desarrollen las actividades complementarias definidas en la Ley 142 de 1994; para estar exentas de esta obligación, las sociedades de economía mixta deberán tener una participación oficial no inferior al 50%”;

b) Aceptar como disposición nueva la posibilidad de suscribir bonos voluntariamente aunque no se sobrepase el nivel patrimonial de ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000.00). En consecuencia el párrafo segundo del artículo tercero quedará así:

“Parágrafo segundo. Las personas que tengan un patrimonio líquido inferior a \$150.000.000.00, podrán voluntariamente suscribir ‘Bonos para la Seguridad’”.

De la misma manera los Comisionados acordaron no acoger la propuesta según la cual se crea una Comisión para que formule un Plan Nacional de Seguridad que en el texto definitivo aprobado por la Cámara figura como artículo noveno (nuevo).

De conformidad a lo anterior nos permitimos rendir ante la Plenaria de la Corporación la presente Acta de Conciliación.

Atentamente,

Luis Guillermo Vélez Trujillo, Aurelio Iragorri Hormaza, Jorge Hernández Restrepo,
Senadores de la República.

Gabriel Zapata Correa, Evelio Ramírez Martínez,
Representantes de la Cámara.

Una vez leído por el señor Secretario General el Informe de la Comisión Conciliadora al Proyecto de ley número 097 de 1996 Cámara, 141 de 1996 Senado, *por la cual se autoriza al Gobierno Nacional para la Emisión de Deuda Pública Interna y se dictan otras disposiciones,* el señor Presidente abre su discusión.

Cerrada la discusión del Informe de la Comisión Accidental Conciliadora al Proyecto de ley número 097 de 1996 Cámara, 141 de 1996 Senado, *por la cual se autoriza al Gobierno Nacional para la Emisión de Deuda Pública Interna y se dictan otras disposiciones,* el señor Presidente pregunta:

¿Aprueban los honorables Representantes asistentes el Informe de la Comisión Accidental Conciliadora al Proyecto de ley número 097 de 1996 Cámara, 141 de 1996 Senado, *por la cual se autoriza al Gobierno Nacional para la Emisión de Deuda Pública Interna y se dictan otras disposiciones?*

De conformidad el señor Secretario General, responde:

Ha sido aprobado Informe de la Comisión Accidental Conciliadora al Proyecto de ley número 097 de 1996 Cámara, 141 de 1996 Senado, *por la cual se autoriza al Gobierno Nacional para la Emisión de Deuda Pública Interna y se dictan otras disposiciones,* señor Presidente.

El señor Presidente de la Corporación, solicita al señor Secretario General dar lectura al siguiente punto del Orden del Día.

De conformidad el señor Secretario General procede así:

III

Proyectos de ley para segundo debate

Proyecto de ley número 113 de 1996 Cámara, 019 de 1996 Senado, *por medio de la cual se desarrollan los artículos 34 y 58 de la Constitución Política en materia de extinción de dominio.*

La proposición con la que termina el informe dice:

Al dar así cumplimiento al cargo encomendado por el Presidente de la Comisión Primera, los suscritos ponentes proponemos a la Plenaria de la Cámara de Representantes, dése segundo debate, al Proyecto de ley número 113 de 1996 Cámara, *por medio de la cual se desarrollan los artículos 34 y 58 de la Constitución Política en materia de extinción de dominio* con las modificaciones propuestas en pliego adjunto.

De la honorable Cámara de Representantes,

Roberto Camacho Weverberg, Luis Fernando Almario Rojas, Oswaldo Darío Martínez B., Yolima Espinosa Vera,
Representantes a la Cámara.

La Presidencia abre la discusión de la proposición con la que termina el informe de la ponencia del Proyecto de ley número 113 de 1996 Cámara, 019 de 1996 Senado.

Cerrada la discusión de la proposición con la que termina el informe de la ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 113 de 1996 Cámara, 019 de 1996 Senado, el señor Presidente pregunta:

¿Aprueban los honorables Representantes la proposición con la que termina el informe del Proyecto de ley número 113 de 1996 Cámara, 019 de 1996 Senado?

El señor Secretario General dice:

Es aprobada, la proposición con la que termina el informe de la ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 113 de 1996 Cámara, 019 de 1996 Senado, señor Presidente.

El señor Presidente dice:

En consideración de la plenaria el articulado del Proyecto de ley número 113 de 1996 Cámara, 019 de 1996 Senado, se abre su discusión.

El señor Presidente de la Corporación pregunta a la Plenaria si existen artículos del proyecto en mención que susciten discusión, para tal efecto solicita al señor Secretario General se sirva informar si en la Secretaría reposan proposiciones al respecto.

De conformidad el señor Secretario General responde:

Efectivamente señor Presidente, aquí en la Secretaría existen proposiciones respecto de los artículos que suscitan discusión del Proyecto de ley número 113 de 1996 Cámara, 019 de 1996 Senado.

Los artículos son los siguientes: artículo 2º numeral 3º; artículo 5º inciso 2º; artículo 6º; artículo 7º inciso 1º; artículo 15; artículo 25; artículo 33 sobre la vigencia y existe otra proposición respecto del artículo 33. Estas son las proposiciones radicadas en Secretaría, señor Presidente.

Además informo a la Plenaria que estos artículos corresponden al texto aprobado en Senado, que se encuentra publicado en la Gaceta número 574.

Dirección de la sesión por el señor Presidente de la Corporación.

Propongo a la Plenaria de la honorable Cámara, que como existen algunos artículos que no tienen discusión ni tienen proposiciones modificatorias, se vote en bloque el articulado que no tiene ninguna proposición en contra.

Para tal efecto la Presidencia solicita al señor Secretario General dar lectura a los artículos que no suscitan discusión del Proyecto de ley número 113 de 1996 Cámara, 019 de 1996 Senado.

De conformidad el señor Secretario General da lectura a los artículos que no suscitan discusión del Proyecto de ley número 113 de 1996 Cámara, 019 de 1996 Senado, así:

Artículos números: 1º, 3º, 4º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31.

El señor Presidente de la Corporación pregunta:

¿Aprueban los honorables Representantes asistentes los artículos 1º, 3º, 4º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31 del Proyecto de ley número 113 de 1996 Cámara, 019 de 1996 Senado?

De conformidad el señor Secretario General responde:

Han sido aprobados los artículos números 1º, 3º, 4º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31 del Proyecto de ley número 113 de 1996 Cámara, 019 de 1996 Senado, señor Presidente.

Intervención del honorable Representante Darío Martínez Betancourt:

Gracias señor Presidente.

Con la doctora Yolima Espinosa en calidad de coponente y en base a las normas del Reglamento, nos permitimos solicitarle al señor Presidente se sirva poner en discusión el artículo 33 que habla de la vigencia de la ley.

Muchas gracias.

El señor Presidente de la Corporación manifiesta lo siguiente:

Vamos a darle un orden lógico y consecuencial al debate, honorable Representante; para tal efecto vamos a comenzar la discusión

por el artículo menor y así sucesivamente hasta terminar con el artículo mayor. Señor Secretario, sírvase leer el primer artículo y su respectiva proposición.

De conformidad el señor Secretario General, da lectura a la proposición modificativa del artículo 2º así:

Suprimir en el artículo 2º numeral 3º las expresiones "rebelión, sedición y asonada".

Firman,

José Aristizábal, Yolima Espinosa Vera, Darío Martínez Betancourt, Jesús Ignacio García.

Una vez leída la proposición modificativa del artículo segundo, el señor Presidente abre la discusión de la Proposición modificativa del artículo segundo, presentada por los honorables Representantes *José Aristizábal, Yolima Espinosa, Darío Martínez B., Jesús Ignacio García.*

Intervención de la honorable Representante Yolima Espinosa Vera:

Gracias señor Presidente.

Con el doctor Darío Martínez suscribimos la proposición junto con otros Representantes a pesar de que somos ponentes porque consideramos que estos delitos, son delitos políticos y que por lo tanto, no deben ser considerados en esta norma.

Gracias señor Presidente.

Intervención del honorable Representante José de Jesús Aristizábal García:

Creemos que la inclusión de los delitos de rebelión, sedición y asonada dentro de los que pueden dar origen a la extinción del dominio es totalmente contradictoria con las normas penales pertinentes y resulta inconveniente desde el punto de vista de sus consecuencias.

En primer lugar, todos los delitos que se están planteando para la extinción del dominio excepto estos 3, son claramente de contenido económico, el secuestro; el lavado de activos, el testaferrato etc. Los delitos que tienen que ver que son delitos de opinión, y que son delitos políticos no se ven considerados como delitos autónomos, cómo pueden ser considerados causa de enriquecimiento ilícito, porque se refieren es la rebelión contra el Estado, al derrocamiento del Gobierno, a los delitos de opinión producto de los cuales no puede haber, digamos un ingreso o un enriquecimiento de tipo ilícito, el bien jurídico que está siendo protegido allí con esos delitos es el ordenamiento constitucional, la estabilidad gubernamental, el funcionamiento de las autoridades etc., entonces no se ve cómo pueda plantearse que van a ser objeto, de la extinción del dominio.

Por otro lado en cuanto al delito de la asonada, éste se refiere más a tumultos que se realizan por parte de ciudadanos de movimientos cívicos o movimientos sociales, para protestar, generalmente por la satisfacción de necesidades básicas de los ciudadanos; entonces muchas veces se sindicaliza o se acusa de asonada a ciudadanos, a movimientos sociales que no tienen absolutamente nada que ver con la guerrilla, el narcotráfico, la corrupción y en este sentido además

de privarse de la libertad, se podría estar en una situación en que se le quitan sus bienes a personas simplemente por la protesta social. Vimos el caso de Telecom hace varios años, ahora hay una situación en que han sido apresados 11 dirigentes de la USO y por ende podríamos estarle dando paso a que además de la privación de la libertad por este problema, también a quitarle las pocas posesiones que puedan tener muchos sindicalistas, dirigentes sociales, luchadores sociales o comunitarios; por lo cual, consideramos que es totalmente inconveniente el incluir también la asonada allí. Todo esto está llevando a que se penalice mucho más, el derecho universal a la rebelión y a la sublevación contra las autoridades arbitrarias e injustas; por esa razón estamos solicitando que se suprima del artículo 2º la parte que tiene que ver con rebelión, sedición y asonada, tal como se propuso también en las comisiones primeras conjuntas de Senado y Cámara.

Muchas gracias, señor Presidente.

Intervención del honorable Representante Emilio Martínez Rosales:

Gracias señor Presidente.

Como quiera que este artículo fue derrotado en las Comisiones Conjuntas y de una forma muy clara los ponentes lo han traído aquí nuevamente a consideración de la plenaria, a mí me gustaría oír los argumentos del señor Ministro de Justicia, quien fue una de las personas que intervino activamente para que las conjuntas hubiéramos acogido el texto en la forma en que se presentó; entonces me gustaría que el señor Ministro nos ilustrara un poco más sobre este tema.

Intervención del señor Secretario General, doctor Diego Vivas Tafur:

Presidente, hay una inquietud del señor Fiscal. El plantea que se debe discutir sólo el texto aprobado en las comisiones y no el aprobado en sesión plenaria del Senado. Entonces que la plenaria defina sobre cuál va a trabajar; la verdad es que el texto aprobado en las Comisiones fue entregado oportunamente a ustedes, entonces para que definan si trabajan sobre el texto que se aprobó en Comisión.

Intervención del honorable Representante Darío Martínez Betancourt:

Gracias señor Presidente.

Lo reglamentario es que se discuta el texto aprobado por las Comisiones Primeras en Sesiones Conjuntas de Senado y Cámara, nosotros estamos dándole segundo debate en la Cámara, no podemos entrar a discutir, menos aprobar el texto aprobado por el Senado, si hay discrepancia se termina en conciliación y vuelve a segundo debate; me parece que lo reglamentario es trabajar sobre el texto aprobado por las sesiones conjuntas de Cámara y Senado comisiones primeras.

El señor Secretario General manifiesta lo siguiente:

Entonces ante eso Presidente para aclarar que los artículos son los mismos, solamente quedaría un artículo el 32 que es nuevo.

Intervención del honorable Representante Alonso Acosta Osio:

Presidente, me parece importante porque es que el proyecto de ley que sale del Senado tiene 33 artículos y la ponencia viene con 32 artículos, entonces si nosotros vamos a discutir el proyecto de ley como salió de las comisiones tendríamos que discutir con base a 32 artículos y no con base a 33.

Dirección de la sesión por el señor Presidente de la Corporación.

Entonces señor Secretario aclaremos, cuáles son los artículos que se van a discutir.

El señor Secretario General manifiesta lo siguiente:

Nuevamente con la ponencia que viene de las Comisiones Primeras Conjuntas. Tiene modificaciones voy a releer las modificaciones propuestas al texto aprobado en las Comisiones Primeras de Senado y Cámara, el artículo 2º numeral 3º queda vigente una solicitud de modificación, el artículo 5º, el artículo 6º, el artículo 7º, el artículo 15, el artículo 25, el artículo 32 y un artículo nuevo que aparece presentado recientemente Presidente, esos serían los artículos se excluirían del texto de la ponencia de Senado y Cámara.

Por consiguiente, señor Presidente los artículos que fueron votados en bloque porque no suscitaron ninguna discusión son:

1º, 3º, 4º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31.

Seguidamente el señor Presidente de la Corporación manifiesta:

Entonces continuamos con la discusión de la proposición modificatoria al artículo 2º del Proyecto de ley número 113 de 1996 Cámara, 019 de 1996 Senado.

Intervención del señor Ministro de Justicia y del Derecho, doctor Carlos Medellín Becerra:

Gracias señor Presidente honorables Representantes: En el numeral segundo que es muy importante en la medida en que están establecidas las causales alrededor de las cuales, se desarrolla toda la acción de extinción, se incluyeron los delitos políticos, rebelión sedición y asonada.

Presidente y honorables Representantes si ustedes ven cómo está definida la lógica de esta acción, en ninguna parte dice la ley que por cometer el delito de rebelión por ejemplo, proceda de inmediato la acción de extinción, porque sería tanto como decir que estos delitos también llamados delitos de opinión, por el hecho de cometerlos darían lugar a que se desarrollara la acción de extinción y a la extinción misma del derecho de dominio. Tal y como está establecido en el Proyecto de ley señor Presidente, habla de que procederá contra los bienes adquiridos en desarrollo directo e indirecto de actividades relacionadas con esos delitos; en la práctica señor Presidente muchos de los Miembros de frentes guerrilleros y subversivos están siendo investigados por rebelión, o sedición por ejemplo, no es que por ese sólo hecho, proceda la acción de extinción, es en el

evento en que existan bienes que hayan sido adquiridos en desarrollo de tales actividades, solamente en ese evento; no es que opere automáticamente, sino los bienes que se adquieren en desarrollo de esas actividades delictivas. Esa es la lógica de ese numeral Presidente, que entre otras cosas, no estaba previsto en el Proyecto original, había una previsión mucho más genérica pero en desarrollo de las Comisiones conjuntas igual en la Plenaria del Senado, se hizo como ustedes ven un listado, se precisaron cuáles eran las conductas delictivas y ahí quedaron incluidas teniendo en cuenta, repito, señor Presidente, que Miembros de los grupos subversivos tienen en este momento procesos por rebelión o por sedición únicamente, si se demostrara que hay bienes que se adquirieron en desarrollo de esas actividades procedería la acción de extinción de dominio no por el sólo hecho de cometer un delito de este estilo llamado delitos de opinión o delitos políticos. Esa es la lógica y por eso nos parece importante, Presidente y honorables Representantes que sea avalada esta fórmula que fue discutida y aprobada por las Comisiones primeras y por la Plenaria del Senado, gracias Presidente.

Cerrada la discusión de la proposición sustitutiva al numeral 3º del artículo 2º del Proyecto de ley número 113 de 1996 Cámara, 019 de 1996 Senado, el señor Presidente abre su votación, para tal efecto solicita al señor Secretario General abrir el registro manual y electrónico.

Una vez cerrada la votación de la proposición sustitutiva al numeral 3º del artículo 2º del proyecto de ley número 113 de 1996 Cámara, 019 de 1996 Senado, ésta arroja el siguiente resultado:

Por el sí.....41

Por el no.....60

En consecuencia el señor Secretario General manifiesta, que ha sido negada la proposición modificativa al numeral 3º del artículo 2º del Proyecto de Ley número 113 de 1996 Cámara, 019 de 1996 Senado presentada por los honorables Representantes José Aristizábal, Yolima Espinosa Vera, Darío Martínez Betancourt, Jesús Ignacio García Valencia, quedando el artículo 2º del proyecto de ley en mención tal como venía en la ponencia

El señor Presidente pone en consideración de la Plenaria el artículo 2º del proyecto de ley número 113 de 1996 Cámara, 019 de 1996 Senado y pregunta:

¿Aprueban los honorables Representantes asistentes el artículo 2º del proyecto de ley número 113 de 1996 Cámara, 019 de 1996 Senado?

De conformidad el señor Secretario General responde:

Ha sido aprobado el artículo 2º del Proyecto de ley número 113 de 1996 Cámara, 019 de 1996 Senado, señor Presidente.

Intervención del honorable Representante Franklin Segundo García Rodríguez:

Gracias señor Presidente a propósito de que estamos en este artículo segundo, lo cierto es

que tengo una inquietud que se me ha generado a partir de la lectura si ya estaba votado correcto pero valdría la pena llamar la atención sobre esto, colegas, por cuanto las causales que están previstas aquí recogen la totalidad de los tipos penales, o sea todo lo que sea delito y que conlleve a un enriquecimiento ilícito, estaría incluido y eso es para tenerlo en cuenta para el futuro en materia de técnica legislativa señor Presidente, simplemente para dejar esa anotación.

Intervención del honorable Representante Jairo Chavarriaga Wilkin:

Presidente... le he pedido la palabra como en tres oportunidades y no me la ha dado, pero de todas maneras ya que me da la oportunidad de referirme a la Plenaria, este proyecto es de una trascendencia nacional muy importante, nosotros como miembros de las Comisiones Constitucionales de Cámara y Senado, nos tomamos todo el tiempo para poder analizar jurídicamente, qué era lo conveniente y lo inconveniente en este proyecto de ley tan importante le solicito a usted, que cada una de las proposiciones modificativas presentadas por los ponentes o presentadas o sugeridas por el señor Fiscal General de la Nación o el señor Ministro de Justicia la someta a votación nominal, para que no vayamos a tener problemas más adelante, por que este proyecto tenga vicios de inconstitucionalidad, muchas gracias señor Presidente.

El señor Presidente de la Corporación solicita al señor Secretario General, dar lectura al siguiente artículo, o sea la proposición modificativa al artículo 5º del Proyecto de ley número 113 de 1996 Cámara, 019 de 1996 Senado.

El señor Secretario General responde:

Con mucho gusto Presidente; la proposición modificativa dice así:

Propuesta modificatoria al inciso 2º del artículo 5º del Proyecto de ley 19 de 1996 titulado de los bienes adquiridos por causa de muerte el inciso 2º quedará así:

En el inciso segundo quedará así... en el evento de haberse efectuado la partición y realizado el pago del impuesto por el adjudicatario, así como la ganancia ocasional si la hubiere, el Estado deberá devolverlos para que sea procedente la extinción del dominio. Leído el texto correspondiente Presidente.

El señor Presidente abre la discusión de la Proposición modificativa al inciso 2º del artículo 5º del Proyecto de ley número 113 de 1996 Cámara, 019 de 1996 Senado, presentada por el honorable Representante Alonso Acosta Osio.

Intervención del honorable Representante Alonso Acosta Osio:

Gracias señor Presidente, lo único que busca este cambio en el inciso 2º, es que actualmente como está redactado, se supone que la devolución de los dineros que hayan sido pagados por los herederos de buena fe en este caso, podría ser en cualquier tiempo; lo que quiero con el cambio del inciso 2º es que si se decreta la extinción del dominio, primero se le devuelva la

plata a los herederos si han pagado ya el impuesto, para que sea procedente la extinción como una forma de garantizarle la devolución de la plata o sea que no se cambia nada en relación con el inciso 2º, porque como se deja abierto que se extingue el dominio se le quita la propiedad y se le devolverá la plata si fueron pagados los dineros el Estado está acostumbrado a pagar algún día, pero de esta manera para que proceda la extinción, primero el Estado le devuelva a la persona sus dineros y entonces se decreta la extinción del dominio, o sea no se cambia nada, sino que se queda sujeto la extinción del dominio o la devolución del dinero, muchas gracias señor Presidente.

Cerrada la discusión de la Proposición modificativa al inciso 2º del artículo 5º del Proyecto de ley número 113 de 1996 Cámara, 019 de 1996 Senado, el señor Presidente pregunta:

¿Aprueban los honorables Representantes la proposición modificativa al inciso 2º del artículo 5º del Proyecto de ley número 113 de 1996 Cámara, 019 de 1996 Senado, presentada por el honorable Representante Alonso Acosta Osio?

De conformidad el señor Secretario General responde:

Ha sido aprobada la proposición modificativa al inciso 2º del artículo 5º del Proyecto de ley número 113 de 1996 Cámara, 019 de 1996 Senado, presentada por el honorable Representante Alonso Acosta Osio, señor Presidente.

El señor Presidente de la Corporación solicita al señor Secretario General dar lectura a la proposición supresiva al artículo 6º del Proyecto de ley número 113 de 1996 Cámara, 019 de 1996 Senado.

El señor Secretario General responde:

Con mucho gusto Presidente, la proposición supresiva al artículo 6º dice así:

"El artículo 6º se suprime".

Firma,

El honorable Representante,

Alonso Acosta Osio.

El señor Presidente abre la discusión de la Proposición supresiva al artículo 6º del Proyecto de ley número 113 de 1996 Cámara, 019 de 1996 Senado, presentada por el honorable Representante Alonso Acosta Osio.

Intervención del honorable Representante Emilio Martínez Rosales:

Gracias Presidente, ese fue un artículo que realmente fue objeto de muchas discusiones, de bastantes deliberaciones y finalmente de una votación bastante seria, y muy ajustada en las plenarias, de las comisiones doctor Chavarriaga.

Entonces sí le pido respetuosamente al señor Fiscal General de la Nación y al señor Ministro de Justicia, que nos ilustre el contenido del artículo a la plenaria y los motivos que le asisten para que se apruebe el artículo en los términos en que viene aprobado por las Comisiones Primeras Conjuntas.

Intervención del honorable Representante Alonso Acosta Osio:

Gracias señor Presidente, a ver señor Ministro, a mí lo que me preocupa en este artículo es

la facultad que se tiene por parte de las personas que decretan la extinción del dominio, para buscar un equivalente cuando el bien no aparece, si el bien existe y ha sido determinado en un momento para decretar la extinción del dominio, el hecho que no se encuentre el bien; la extinción del dominio sobre el bien que se declara sigue, hasta que aparezca; entonces cuál es la justificación, para que el Gobierno pueda buscar la equivalencia, es la presentación que se hace lógicamente frente al bien que no aparece o el monto por el cual el bien no aparece, yo quisiera que el señor Ministro o el señor Fiscal, nos aclararan ese aspecto, esa es la sustentación de la base jurídica, por la cual presento la modificación, de suprimir este artículo, porque me preocupa el abuso que pueda darse en determinado momento, de que cuando no se encuentre un bien, sobre el que se extinga el dominio, se pueda buscar una equivalencia, hasta qué punto puede ser la facultad de buscar la equivalencia en este sentido sobre una propiedad. Muchas gracias señor Presidente.

Intervención de la honorable Representante Alegría Fonseca Barrera:

Señor Presidente, yo votaría afirmativamente el artículo de los bienes equivalentes, como voy a votar afirmativamente en su mayoría el contenido de este proyecto me parece un proyecto de ley muy importante para que se haga una efectiva persecución de los bienes habidos ilícitamente, obviamente esperando que el Gobierno Nacional realmente use este instrumento, porque hemos tenido señor Ministro, históricamente muchos instrumentos para extinción de dominio, la propia reforma agraria, habla de esos instrumentos cuando hay cultivos ilícitos en las propiedades rurales y esto no se ha hecho.

En todo caso yo voy a votar en gran parte la reforma, porque me parece que se le da como un instrumento al Gobierno Nacional, para contrarrestar el crimen organizado.

Señor Presidente, también estoy de acuerdo en el sentido de que se haga una explicación por parte del señor Ministro y ojalá también del señor Fiscal, sobre los bienes equivalentes, mi inquietud está en la acción, señor Presidente, aquí se trata de una acción real, en mi concepto hubiera sido mejor establecer una acción especial; es una acción real la cual cabe sobre los bienes, persigue los bienes en la propiedad en que estén, entonces es una acción que tradicionalmente se ha usado para el bien *in situo*, el propio bien, y aquí se trata de una acción real que va a recaer sobre otros bienes distintos al bien adquirido ilícitamente.

Entonces como siento esa inquietud desde el punto de vista jurídico, me gustaría mucho que el señor Ministro explicara, por qué no podría votar un artículo en el cual me parece que se confunde una acción real, es una acción *sui generis*, que no recae sobre un bien, sino que viene a recaer en otros bienes equivalentes, lo cual no sé si exista jurisprudencia de la Corte, o del Consejo de Estado en ese sentido, pero tengo mis dudas jurídicas señor Presidente. Para poder votar este artículo sí me gustaría una explicación, me hubiera gustado más señor Ministro,

como se lo dije a usted que hubiera sido no una acción real sino una acción especial.

Intervención del honorable Representante Franklin Segundo García Rodríguez:

Gracias señor Presidente, con todo respeto quiero disentir de la versión que acaba de mencionar la doctora Alegría Fonseca, por cuanto me parece que este es un artículo que revive el peligrosismo del Código Penal del 36, ya que se cree que el sujeto procesal, que la persona implicada, que el sindicado pudo haber obtenido un bien, de X valor, ejemplo 20 millones de pesos, se presume, se cree, pero no se le demostró durante el proceso, que ilícitamente obtuvo ese bien; sin embargo, se le dan facultades supremas al señor Juez, el Juez tendría únicamente que cumplir con esta norma, pero se le dan facultades omnímodas al juez, para que busque un equivalente de los 20 millones de pesos; aberrante me parece esto, por lo tanto considero que lo que ha propuesto el doctor Alonso Acosta, es apenas consecuente. Nosotros no podemos juzgar, nosotros no podemos, mejor prejuzgar, o castigar con base en presunciones, si es que esto está violando la máxima del Derecho, según la cual, sólo se puede condenar, sentenciar negativamente o positivamente con base en las demostraciones, con base en las pruebas; entonces como aquí se está es presumiendo y no se está demostrando queda la parte peligrosa del artículo en cuanto que se faculta a los jueces de la República, para que sentencien en contra de los particulares, sólo porque se cree que hubo algún enriquecimiento ilícito no demostrado, porque es que no se pudo demostrar con plenitud cuál fue el objeto del enriquecimiento. En consecuencia estoy de acuerdo con que desaparezca este artículo por lo peligroso para el Estado de Derecho, señor Presidente.

Intervención del honorable Representante Antenor Durán Carrillo:

Gracias señor Presidente, quiero también apoyar de la mejor manera posible, la discusión que se presenta sobre el artículo 6º señor Presidente.

Creo que este es un proyecto de ley muy importante para el Gobierno Nacional y eso es un hecho reconocido por todos los Parlamentarios, pero en ningún momento señor Presidente, podemos atropellar al Derecho, en ningún momento podemos atropellar los principios de ese Derecho, que ha sido la base de nuestro Estado mismo; por esa razón la facultad señor Presidente, para buscar un bien equivalente en el caso del artículo 6º, se debe eliminar, la presunción incluso señor Presidente, sería sumamente peligrosa, comparto entonces la eliminación del artículo 6º, como abogado y quienes hemos estudiado el Derecho Procesal, señor Presidente, tenemos un concepto claro, en el sentido de que el Derecho no puede de ninguna manera, ser vulnerado en los principios básicos del Estado de Derecho colombiano, muchas gracias señor Presidente.

Intervención del señor Ministro de Justicia y del Derecho, doctor Carlos Medellín Becerra:

Gracias Presidente. Sobre este punto se discutió bastante en las Comisiones Primeras, diría

que es uno de los elementos esenciales del proyecto, esencial en la medida en que se ha aceptado, que ésta es una acción de carácter real; una acción de carácter real, en la medida en que investiga, persigue, juzga la responsabilidad objetiva, no la subjetiva. Inicialmente Presidente, honorables Representantes, el artículo y ustedes lo pueden verificar, originalmente hablaba de bienes equivalentes, pero no hablaba de valores equivalentes, después de una gran discusión que se dio en las Comisiones Conjuntas, se cambió, y se aceptó que se hablara de valores equivalentes, por eso el artículo 6º dice: cuando no resultare posible ubicar, incautar, aprender otros bienes determinados sobre los cuales verse la extinción del dominio, al momento de la sentencia podrá el juez declarar extinguido el dominio sobre un valor equivalente, por supuesto respetando los terceros de buena fe, como está previsto en el artículo 6º.

Se trata honorables Representantes, de hacer posible la acción de extinción del derecho de dominio, evitando, que una vez que se inicie la acción, que una vez que se inicie la labor de la administración de justicia frente a futuros bienes que estén involucrados en actividades ilícitas o que hayan sido adquiridos en desarrollo de actividades ilícitas, pues no proceda la posible enajenación de los bienes, ocultación de esos bienes, y pueda la justicia iniciar o recaer su labor sobre valores equivalentes.

En las Comisiones Conjuntas de Senado y Cámara honorables Representantes, me permití recordar lo que sobre este punto dijo la Corte Constitucional; hemos dicho en varias ocasiones honorables Representantes, que lo que inspira esta acción de extinción del Derecho de Dominio, no es solamente la consagración, o más que la consagración, el desarrollo de un principio universal, respecto del cual el Estado no protege la propiedad mal habida, sino que además, ya existen unas normas jurídicas como es la Convención de Viena del 88, contra el narcotráfico que fue incorporada en el ordenamiento jurídico colombiano en 1993.

Esa Convención de Viena es en buena parte, no totalmente, pero es en buena parte, el marco conceptual, alrededor del cual se ha elaborado este proyecto.

Esa ley por ser aprobatoria del Tratado Internacional, fue a la Corte Constitucional para su revisión; en este punto específico de los bienes equivalentes dijo la Corte, y esto Presidente, honorables Representantes, es muy importante, dice la Corte Constitucional sentencia C-176 de 1994:

La novedad que introduce la Convención, frente a las formas tradicionales de decomiso, reside entonces en que este instrumento internacional no obliga a establecer el ligamen directo, entre los bienes decomisados y el producto de la actividad ilícita, basta que se pruebe el beneficio ilícito por un monto determinado, obtenido por la persona, para que se le puedan decomisar bienes equivalentes, es entonces una figura ampliada de decomiso que parece razonable, debido, y esto es la parte importante, la razón de ser, debido a la dificultad objetiva que existe

para comprobar las relaciones entre las actividades delincuenciales de una persona y la propiedad de bienes determinados, sin embargo, la Corte considera que esta posibilidad de extinguir el dominio de bienes, y por eso en el Senado, se incluyó valor equivalente, cuyo valor, equivalga al del producto de una actividad ilícita, no constituye confiscación, por cuanto deriva de un motivo constitucional legítimo, se fundamenta en una equivalencia objetiva y se protegen los derechos de terceros de buena fe. Quizás lo importante señor Presidente y lo que ha suscitado controversia en el seno de estas discusiones, son los terceros de buena fe. El Congreso de la República en desarrollo de estas discusiones, siempre ha manifestado la preocupación que le asiste, por las víctimas, por los terceros, por aquellas personas que de buena fe estén involucradas en adquisiciones o en enajenaciones de este estilo. Este artículo 6º trae a diferencia del proyecto original, el concepto de valor y en segundo lugar por supuesto, la protección de los terceros de buena fe.

Con la bendición que le ha dado al concepto la Corte Constitucional el Gobierno incluyó este artículo y lo considera esencial, definitivo, importante para el éxito de la acción, repito para lograr que no se evada en cierta forma la responsabilidad que se tiene en relación con la acción que se va a adelantar y pueda la justicia si ya no existe el bien, porque se destruyó, porque se enajenó o porque se ocultó, adelantar la acción para bienes o valores como fue lo que se incluyó en las comisiones primeras equivalentes. Con base en esto señor Presidente, el Gobierno respetuosamente considera que debe permanecer ese artículo 6º tal y como fue aprobado por las Comisiones, por la plenaria del Senado y solicitaría muy comedidamente que se diera voto negativo a la proposición de eliminarlo, para que pudiéramos contar con esa herramienta, gracias Presidente.

Intervención del señor Fiscal General de la Nación Alfonso Valdívieso Sarmiento:

Quiero en este punto insistir en la importancia que tiene el artículo de los bienes equivalentes, especialmente frente a las modalidades delincuenciales que se están tratando de enfrentar con las nuevas normas. Sin duda alguna la posibilidad es muy grande, en el sentido que el producto del ilícito se evapore, naturalmente estos delitos que se traducen en una riqueza tan considerable en un aumento tan extremadamente grande de dinero, desde el punto de vista patrimonial en un acrecentamiento, hace prácticamente imposible que las personas que están en la órbita de esas actividades delictivas procedan a mantenerlos en su cabeza, bajo su nombre y la tendencia es y siempre ha sido, precisamente la de transmitirlo, la de trasladarlos, la de adelantar transacciones que se traduzcan precisamente, en todo tipo si se quiere de fenómenos de receptación o de testaferrato o inclusive frente a la eminencia de una acción de esta naturaleza convertirlo en efectivo. De tal manera que la demostración de la responsabilidad en este caso particular, frente a la acción real de extinción de dominio, puede quedar perfecta-

mente burlada sino se tiene ese instrumento de los bienes equivalentes. Creo que no sólo para insistir en los alcances de la convención de Viena, en la aprobación o respaldo que le ha dado la Corte Constitucional, sino sobre todo en lo que significa como columna vertebral de este proyecto, solicito también muy comedidamente que se proceda a mantener el texto tal y como viene de las comisiones conjuntas, sin duda alguna también tal y como se aprobó en la Plenaria del Senado. Muchas gracias señor Presidente.

Cerrada la discusión de la proposición supresiva al artículo 6º del Proyecto de ley número 113 de 1996 Cámara, 019 de 1996 Senado, el señor Presidente abre su votación, para tal efecto solicita al señor Secretario General abrir el registro manual y electrónico.

Una vez cerrada la votación de la proposición supresiva al artículo 6º del Proyecto de ley número 113 de 1996 Cámara, 019 de 1996 Senado, ésta arroja el siguiente resultado:

Por el sí	76
Por el no	29

En consecuencia el señor Secretario General manifiesta que ha sido aprobada la proposición supresiva al artículo 6º del Proyecto de ley número 113 de 1996 Cámara, 019 de 1996 Senado, presentada por el honorable Representante Alonso Acosta Osio, por consiguiente queda suprimido el artículo 6º que venía en la ponencia.

El señor Presidente de la Corporación solicita al señor Secretario General, dar lectura a la proposición modificativa al artículo 7º del Proyecto de ley número 113 de 1996 Cámara, 019 de 1996 Senado.

El señor Secretario General responde:

Con mucho gusto Presidente, la proposición modificativa al inciso 1º del artículo 7º dice así:

Se propone modificar la expresión "y de carácter real" por "y de carácter personal".

De igual manera señor Presidente se propone suprimir el inciso 3º del artículo 7º.

Firma,

El honorable Representante,

Alonso Acosta Osio.

El señor Presidente abre la discusión de la proposición modificativa al artículo 7º del Proyecto de ley número 113 de 1996 Cámara, 019 de 1996 Senado, presentada por el honorable Representante Alonso Acosta Osio.

Intervención del honorable Representante Alonso Acosta Osio:

Ministro, a mí me gustaría en el artículo 7º o por parte de los ponentes antes de intervenir, conocer cuál es la sustentación señor Ministro del carácter real de la acción, por eso es que estoy proponiendo que sea una acción de carácter personal. Lo que entiendo indiscutiblemente es que el delito se comete por las personas; sabemos que nuestro Código habla del hecho punible y para que un hecho sea punible se requiere que sea típico, antijurídico y culpable, en base a eso, cuando está proscriba tanto consti-

tucional como legalmente la responsabilidad objetiva quisiera saber cuál es el contenido de decir que es una acción real, porque está bien que exista un derecho real, como los clasifica el doctor Arturo Valencia Zea, cuando habla de los derechos reales, pero lo que no puedo entender, como si bien es cierto es de naturaleza jurisdiccional también de carácter personal, porque el acto lo está cometiendo la persona, el individuo que es titular de unos derechos; entonces pienso con todo respeto señor Ministro, que se nos aclare a la plenaria de la Cámara cuál es la concepción de que es una acción real.

La otra parte que me preocupa de este artículo señor Ministro, es cuando dice: si terminado el proceso penal aparecieren nuevos bienes, en cualquier caso, procederá la acción de extinción del dominio, ante el mismo funcionario que conoció de la acción penal correspondiente, aquí no se aclara que de pronto la persona, después si ha sido condenada y juzgada y se le ha declarado la extinción del dominio sobre sus bienes, el día de mañana pueda adquirir otros bienes, aquí no se aclara si también van a hacer objeto de la extinción del dominio. Y me preocupa lógicamente cómo operaría aquí, para los terceros de buena fe, y cómo implicaría entonces los efectos de cosa juzgada en este artículo señor Ministro. Esas son las inquietudes que me han hecho a mí hacer la apertura de la discusión del artículo 7º, muchas gracias señor Presidente.

Intervención del honorable Representante Franklin Segundo García Rodríguez:

Gracias Presidente, me parece atinado lo que dice el colega, por cuanto desde las facultades de Derecho y desde primer año se nos enseñó, que las acciones se dirigen es contra las personas no contra las cosas, las cosas no pueden ser objeto de demanda, ni de denuncios, las personas son las que se persiguen por sus actos, por sus hechos, por sus omisiones, por sus comisiones legítimas o ilegítimas, en fin. Lo importante acá, es establecer que la naturaleza de la acción, sí es bastante confusa y sobre este artículo sí que tenemos discusiones, sí que tenemos nosotros dudas, porque de acuerdo con la Constitución el artículo 34 donde se habla de que procede la extinción del dominio cuando devenga del enriquecimiento ilícito en perjuicio del Tesoro Público o con grave anomalía de la moral social; acá todo parece indicar, que existe algo insensible entre el hecho cometido, que aquí de acuerdo con el Proyecto de ley en el artículo 2º que ya se aprobó, todo lo que sea delito y todo lo que genere como consecuencia de ese delito algún enriquecimiento ilícito de una vez, procede la extinción del dominio, me parece que nosotros estamos exagerando como legisladores, pero bueno, al fin y al cabo es un artículo que ya se aprobó; pero acá esta acción es típicamente personal, mas no real insisto, por qué, porque cuando a una persona se le indica o se le dice que contra ella procede la extinción del dominio por cualquiera de las causales previstas en el artículo 2º, es contra ella, contra esa persona y se le demuestra que los bienes adquiridos son bienes ilegítimos, son bienes que tienen causa

injusta, ilegal, no jurídica y por lo tanto procede la extinción sí como no procede la extinción pero la naturaleza no es la que está prevista en este artículo 7º...en consecuencia debe aclararse la naturaleza de la acción, debe quedar precisada la circunstancia prevista en el artículo 34 de la Constitución Nacional, según la cual, la acción en estos casos es consecuencial de la conducta del individuo, conducta in genere, que en todo caso en lo general, es calificada de enriquecimiento patrimonial o enriquecimiento ilegítimo, enriquecimiento injusto, enriquecimiento ilícito... Dentro de esta circunstancia, entonces debe modificarse o por lo menos aclararse, precisarse la naturaleza jurídica de la acción, por cuanto no compartimos lo previsto en este artículo, según lo cual, es de naturaleza real, siendo típicamente de naturaleza personal, gracias señor Presidente.

Intervención del señor Ministro de Justicia y del Derecho, doctor Carlos Medellín Becerra:

Gracias Presidente, en realidad la acción de extinción del dominio, como ustedes por supuesto lo saben, está consagrada en el Código de Procedimiento Penal, artículo 340.

El principio de extinción del dominio, el desarrollo de otras actividades ilícitas como ya lo dije la Corte Constitucional, también al hablar del artículo 34, mencionó que también era una figura que estaba prevista en Colombia desde antes de la Constitución de 1991, sin embargo, en la práctica, la acción no ha tenido un desarrollo importante, entre otras cosas repito, no porque no existiera la figura, sino por falta de algunas claridades conceptuales definitivas, para hacerla posible; una de ellas es la naturaleza de la acción. En el Código de Procedimiento Penal hoy, no está establecida la naturaleza de la acción. Nosotros pensamos en desarrollo de lo que está previsto en la Convención de Viena y lo que se ha dicho muchísimas veces que es necesario que la acción sea real independiente y separada de la acción personal, de la responsabilidad eminentemente subjetiva, esta naturaleza de la acción, es la que explica, justifica, el resto de normas que están previstas en el proyecto y definen muchas cosas, define que se esté haciendo una acción novedosa, una acción audaz, una acción importante, una acción separada de la responsabilidad personal, es lo que la hace un instrumento novedoso e importante. Colombia ha tenido dificultades en la posible inclusión de nuestro país en los Convenios Internacionales sobre lavado de activos, especialmente el Convenio de Estrasburgo, que es el instrumento más importante contra el lavado de activos en la Unión Europea, no nos han recibido, no hemos sido aceptados ante la Unión Europea, por carecer de una acción de carácter real, que es la acción que está prevista en la Convención de Viena y es la acción que se requiere, para poder separar la responsabilidad subjetiva, personal, de la adquisición de esos bienes. Hay un informe de la Comisión Evaluativa, sobre la ley de sometimiento a la justicia del Ministerio de Justicia de mayo de 1995, en donde una de sus conclusiones,

específicamente la que tiene que ver con política de sometimiento, acápite 4-2 dice: uno de los instrumentos de mayor utilidad para combatir los productos ilícitos del delito y en consecuencia el soporte económico de la delincuencia organizada, con que cuenta el derecho moderno, es el decomiso de esos bienes y la Extinción del Dominio en favor del Estado, además de la acción penal en este campo, es conveniente procurar desarrollos legislativos alternativos, que conduzcan a la declaración de Extinción del Dominio, sobre bienes de procedencia ilícita, mediante sentencia judicial, independientemente de lo que se resuelva en el proceso penal sobre la responsabilidad personal, esto lo afirman el Presidente de la Corte Suprema, Carlos Esteban Jaramillo, el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, José Alejandro Bonivento, el Fiscal General, Alfonso Valdivieso, el Procurador General, Orlando Vásquez y el Ministro de Justicia, Néstor Humberto Martínez. De esta conclusión de la Convención de Viena incorporada en el Ordenamiento Jurídico Colombiano y de la realidad y es que exista una acción prevista en el Código de Procedimiento Penal, pero que no tenga clara un procedimiento y una naturaleza clara de esa misma acción, es que no ha podido Colombia en los últimos años desarrollar una acción eficaz y eficiente, audaz, importante sin duda alguna, sobre los bienes de las organizaciones criminales, sobre los bienes de los carteles, ha habido procesos, ha habido acciones importantes sobre todo lo que es la responsabilidad personal, pero los bienes siempre han quedado como a salvo, entre otras cosas, porque el juez no porque el principio no exista porque el principio existe y ha existido siempre; los bienes que están relacionados y vinculados con ese tipo de delitos, la propiedad sobre esos bienes, el Estado no los protege, pero no ha existido ni claridad sobre la naturaleza de la acción, ni ha existido un procedimiento claro, que le permita al juez poder iniciar esta acción de Extinción del Dominio, con total independencia de lo que es la acción penal de la responsabilidad personal o subjetiva propiamente dicha. De ahí la importancia señor Presidente y honorables Congresistas, que se mantenga el artículo 7º, como está en el Proyecto del Gobierno y como ha sido aprobado en las Comisiones Conjuntas y en el Senado. La naturaleza de la acción, repito, el artículo 7º que prevé que esta sea una acción de carácter real e independiente de la responsabilidad de personal, es fundamental para el éxito de esta acción. Debo con todo respeto Presidente, honorables Representantes decir, que el hecho de que se haya negado la posibilidad de que se adelante la acción de extinción de dominio sobre bienes equivalentes es y por favor recíbanlo con el respeto que merece esta corporación, es una pérdida importante para este Proyecto de ley; nosotros hemos dicho que la ley tiene una cantidad de artículos y de particularidades que se pueden mejorar, cambiar, reemplantar, pero hay otros, que con el debido respeto por el parlamento, por el Senado y por la Cámara, considera el Gobierno que sí

son esenciales, el Fiscal General ha dicho aquí que hace parte su columna vertebral, por ejemplo el tema de los bienes equivalentes, la Cámara de Representantes ha negado el artículo 7º, es decir, no podrá iniciarse la acción de extinción de bienes equivalentes, se ha eliminado uno de los elementos esenciales del Proyecto señor Presidente; el artículo 7º es también parte de los elementos esenciales y es incluso más esencial que el sexto y que debe existir la claridad suficiente en la Cámara de Representantes, sobre lo que le significaría al Proyecto quitarle esa característica de acción real, para volverlo de acción personal, es decir, prácticamente dejar las cosas como están, toda vez, repito que la acción de extinción del derecho de dominio ya está previsto en el código de procedimiento penal, aunque no está definida la naturaleza de esa acción y por no tener la claridad, por no decir la ley en forma clara e inequívoca al investigador y al juzgador, esta es una acción de carácter real, pues por supuesto queda absolutamente ilimitado y sujeto en forma total a la responsabilidad subjetiva. De manera que, quizás señor Presidente, la decisión que se tome frente al artículo 7º es de la trascendencia de la decisión que se tome alrededor de la vigencia de la ley, casi que lo que se tome en relación con la naturaleza de la acción, define lo que va a pasar con la vigencia, porque por supuesto aquí hay dos tendencias y dos posiciones, que esta acción tiene carácter sancionatorio, o que es simplemente la consecuencia de una actividad delictiva, la acción de extinción del dominio es una sanción o es la consecuencia de un delito. Los asesores exmagistrados, que contrató el Senado para hablar de este punto incluso, aunque tuvieron opiniones divididas, si se habló en ese momento del carácter de la consecuencia del delito, la posibilidad de la extinción del dominio sobre los bienes; si concluimos que es una acción de carácter personal como se está proponiendo acá, si concluimos que no puede después de terminado el proceso adelantarse la acción de extinción de dominio sobre nuevos bienes, les puedo asegurar que la conclusión, por lo menos desde el punto de vista jurídico y conceptual, de la vigencia está prácticamente definida y es la posibilidad de que no tenga carácter retroactivo. De manera que, si se mantiene la naturaleza tal y como está prevista como una acción real, pues estamos en realidad avanzando Presidente, honorables Representantes en esta legislación, de lo contrario, y respetando la discusión y el debate y la decisión que ustedes tomen al respecto debe el Ministro de Justicia y debe el Gobierno Nacional, decirlo claro, decirlo en forma inequívoca que no se preste a dudas, éste es quizás el corazón del proyecto, el hecho de que la naturaleza de la acción sea o personal o sea real, sino es real Presidente estamos simplemente adicionando lo que actualmente existe en el código de procedimiento penal, pero no estaríamos avanzando de la manera como quiere el gobierno y el país que se avance en materia de persecución de los bienes de los delincuentes, gracias Presidente.

Intervención del honorable Representante Guillermo Martínezguerra Zambrano:

Gracias señor Presidente, estoy completamente de acuerdo con el señor Ministro al igual que con el texto como viene señor Presidente; claro que no es descabellado lo que han sostenido los Representantes García y Alonso, pero este tema es como lo dice el Ministro, absolutamente trascendental, mucho más de lo que la gente está pensando en este momento.

Estamos hablando de una acción real y si no fuera real, estaríamos discutiendo nada menos que la retroactividad de la norma en su conjunto, si vamos a hablar de una acción personal, estaríamos en este momento entrando en la discusión de que, si se podría hacer retroactiva o no.

Es una acción real y eso es lo que permite la retroactividad, porque el bien conseguido ilícitamente, no tiene una justa causa y esa es la razón por la cual se puede aplicar la retroactividad, de lo contrario estaríamos echando por tierra la retroactividad de la norma total, si vamos a decir que es una acción personal.

De manera que señor Presidente, les ruego a los colegas que votemos la norma como acaba de decir el señor Ministro y como viene el texto de las Comisiones Primeras, o de lo contrario estaríamos echando por tierra la totalidad del proyecto.

Intervención del honorable Representante Darío Martínez Betancourt:

Gracias señor Presidente, me voy a permitir leer la parte pertinente de la ponencia que suscribimos cuatro Representantes a la Cámara, sobre este tema que me parece vital, esencial, trascendental, definitivo para este proyecto de ley, porque como lo ha reiterado el señor Ministro de Justicia, si no tenemos una precisión y una claridad conceptual sobre la naturaleza de la acción y se le cambia la naturaleza de acción real, por acción personal, estaríamos prácticamente hundiendo este proyecto, dice así: La acción de extinción de dominio, tal vez uno de los puntos que mayor análisis y debate ofrece es el relacionado con la definición de la naturaleza jurídica de la extinción de dominio; sobre bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito en perjuicio del Tesoro Público o con grave deterioro de la moral social; pues de lo que se decidirá, sobre si nos encontramos en presencia de una acción o de una sanción de naturaleza penal, habrá de depender el éxito de un proyecto de ley, cuyos temas principales son la determinación de la jurisdicción competente, el procedimiento a seguir y la vigencia en el tiempo de las medidas allí adoptadas.

La respuesta a este interrogante la hemos encontrado en el propio texto constitucional, y especialmente en lo dispuesto en los artículos 34 y 58 que regulan lo atinente a la garantía del derecho de propiedad y la prohibición de establecer a nivel legislativo, penas de prisión perpetua, destierro y confiscación. Tanto para el Gobierno y la Fiscalía, así como para la mayoría de los miembros de las Comisiones Primeras de Senado y Cámara, yo agregaría y para el Senado en pleno, la extinción de dominio es una acción

carente de cualquier matiz sancionatorio, pues de lo que se trata no es de reprimir una conducta tentatoria contra un bien jurídico determinado, sino de habilitar el Estado, para que mediante una petición solicite al juez su intervención con miras a la protección de la moral social y el Tesoro Público, afectados por el enriquecimiento ilícito de algunos miembros de la comunidad.

Esta apreciación no sólo la impulsamos como ponentes, sino que la compartimos plenamente en virtud de que:

a) El inciso 2º del artículo 34, no establece una conducta sancionable penalmente, aunque su contenido prefigura el modelo que ha servido al legislador para tipificar el delito de enriquecimiento ilícito.

De lo que se deduce, que a la vez, que el mencionado inciso es el fundamento del delito de enriquecimiento ilícito, también es una autorización del constituyente que habilita al Estado, para perseguir en todo tiempo y lugar la propiedad carente del justo título, pues su modo de adquisición contravino la ley.

b) Derivado de lo anterior, la acción de extinción del dominio, no pretende suspender y mucho menos desconocer, así sea en forma legítima, un derecho o una garantía tal como acontecería si fuera una sanción; sobre este particular no debemos olvidar que cualquier sanción implica la suspensión, la extinción o la legítima privación de un derecho o una garantía constitucional;

c) Porque lo anterior es irrefutable, la extinción del dominio opera aún en el evento de que no exista una persona penalmente responsable o de que la respectiva acción penal se haya extinguido.

Repito esta parte que me parece importantísima, señor Presidente, porque lo anterior es irrefutable, la extinción del dominio opera aún en el momento de que no exista una persona penalmente responsable o de que la respectiva acción penal se haya extinguido, porque un bien adquirido en esas condiciones, carece de un título de propiedad válido, no merecedor de la tutela, y protección que el Estado debe otorgar a la propiedad adquirida, conforme a la ley; carencia que en términos del derecho civil, radica en el modo de adquisición del bien, y que por ende se proyecta a su título, con permanencia indefinida en el tiempo, ya sea que su aparente titular pueda ser sancionado penalmente o no;

d) La extinción de dominio no es una excepción a la pena de confiscación y mucho menos una modalidad de ella, por lo cual no participa de su naturaleza sancionatoria, en la medida que aquella presupone la existencia de unos bienes, cuyo modelo de adquisición y título de propiedad se avienen a las leyes civiles;

e) Citando lo expresado por los consultores de la Mesa Directiva del honorable Senado, el artículo 34 al comprender equivocadamente dos temas diferentes, como son los de la confiscación, y la extinción de dominio, lo que está haciendo es "teñir la extinción de dominio de una naturaleza igual o por lo menos con parentesco de consanguinidad en primer grado, con la

confiscación y entre una y otra exista la diferencia que puede ir entre lo prohibido y lo permitido entre lo legal y lo ilegal, entre lo legítimo y lo ilegítimo, entre lo conforme a derecho y lo contrario a éste, entre lo que permite el derecho nacional e internacional y que lo que abominan y excluyen uno y otro”;

f) Por otra parte, para que opere la extinción de dominio, si bien el juez, debe vincular el modo de adquisición de un bien a una conducta ilícita, que es aspecto inseparable para la determinación de una responsabilidad penal, no necesita identificar a un sujeto responsable, pues su actividad se encamina en forma exclusiva a determinar la ilicitud del origen del bien, lo que en consecuencia le negará a su actual titular cualquier tipo de legitimidad, para reclamar un título de propiedad;

g) En consecuencia, podría afirmarse que la sentencia, que en materia de extinción de dominio profiera un juez de la República, es de naturaleza declarativa, pues no extingue el derecho de dominio de un particular sobre un bien, para constituirlo en cabeza del Estado.

En estas condiciones, el juez simplemente se limita a declarar que el bien carece de un justo título, pues su adquisición estuvo presidida de conductas atentatorias contra el derecho público de la Nación.

Hasta aquí lo expuesto en la ponencia, sí, la acción de extinción del dominio señor Presidente, no sé la diferencia, de la acción penal que es acción pública, por antonomasia, prácticamente no estaríamos haciendo absolutamente nada. Cuando aquí se alude y se dice, que es perfectamente viable que una persona, sea beneficiada a través de una sentencia de un acto interlocutorio, del archivo de un proceso penal, bien o mal, llamada absolución, independientemente de eso, perfectamente es viable la acción de extinción de dominio; verbi gracia, si el procesado ha muerto no quiere decir que ese hecho de acción de extinción de dominio, le haya solucionado el problema con la justicia, perfectamente los bienes pueden quedar afectados por la ilicitud, otro ejemplo, si la acción penal ha prescrito, la prescripción no es inocencia, simplemente se establece el archivo del proceso, se finiquita la acción penal por prescripción, pero eso no quiere decir que los bienes han quedado saneados, perfectamente es viable pensar, que unos bienes queden afectados por la ilicitud y que se haya archivado un proceso penal en contra de un sindicado o de un procesado. En consecuencia o en resumen, la acción de extinción de dominio, tiene alcances mayores que la estricta acción penal que es acción pública, tiene alcances mayores que la acción civil dentro del proceso penal. Esa es la gran innovación de nuestro Derecho, esa es en mi concepto la gran conquista que se está haciendo en desarrollo de un precepto constitucional.

Así que entonces distinguidos colegas, con estas brevísimas precisiones que me he permitido hacer, les ruego a los compañeros que piensen que una cosa es una cosa y otra cosa es otra cosa y procedamos a aprobar el artículo 7º,

tal como fue aprobado en las sesiones primeras conjuntas de Senado y Cámara.

Muchas gracias señor Presidente.

El señor Secretario General, doctor Diego Vivas Tafur, manifiesta a la Presidencia que la proposición modificativa al artículo 7º del Proyecto de ley número 113 de 1996 Cámara, 019 de 1996 Senado, ha sido retirada por su proponente el honorable Representante Alonso Acosta Osio.

Intervención del honorable Representante Jairo Chavarriaga Wilkin:

Señor Presidente, le he pedido la palabra para referirme precisamente a la proposición que hiciera el doctor Acosta.

Quiero de pronto referirme a unas situaciones que nosotros vivimos en el seno de las comisiones constitucionales de Cámara y Senado, que se acaban de repetir por parte del señor Ministro de Justicia, hoy aquí en plenaria. Con todo el respeto que me merece, el señor Ministro de Justicia, con el trabajo dedicado, con su capacidad intelectual desde el punto de vista jurídico, que ha aportado para que este proyecto de ley salga adelante, pienso que las cosas no se manejan así, precisamente este proyecto ha tenido la suerte, hasta este momento, de que se hayan aprobado algunos artículos que son abiertamente inconstitucionales, pero es que uno no le puede decir a la plenaria de la Cámara, es que el Gobierno y la Fiscalía no están de acuerdo con que ustedes supriman este artículo, es que el Gobierno y la Fiscalía, no están de acuerdo, con que ustedes presenten estas proposiciones modificativas; no señor Ministro, pienso que usted como abogado tiene que respetar la capacidad jurídica de cada uno de los Representantes que estamos aquí, bastante sufrimos con la presión que se hizo a través de los diferentes Ministerios y con la presencia de mi gran amigo el Superintendente de Notariado y Registro, en las Comisiones Primeras Constitucionales y esta tarde aquí en la plenaria.

Nosotros hoy vamos a votar, convencidos de que jurídicamente esta ley, es irretroactiva, que no puede ser retroactiva esta ley, nosotros esta tarde aquí vamos a votar en conciencia y no nos vamos a dejar presionar de nadie, ni nos vamos a dejar echar discursos parecidos a los que nos echaron, en las Comisiones Primeras Constitucionales, donde llamaron a lista Representante, por Representante y hubo una presión que en el momento de la votación los resultados se dieron como se dieron, pero no porque nosotros como abogados y como juristas estábamos convencidos de que esta ley era o no abiertamente inconstitucional, entonces le pido al señor Ministro que no se enoje, que nos dé la oportunidad de que nosotros demos que cualquiera de los cambios que se hagan a estos artículos, lo hagamos en conciencia, sin necesidad de presiones por parte del Gobierno.

Muchas gracias Presidente.

Dirección de la Sesión por el señor Presidente de la Corporación:

Como se ha retirado la proposición de modificación del artículo 7º, pregunto a la Plenaria si aprueban los honorables Representantes asis-

tentes el artículo 7º del Proyecto de ley número 113 de 1996 Cámara, 019 de 1996 Senado.

El señor Secretario General responde:

Ha sido aprobado el artículo 7º del Proyecto de ley número 113 de 1996 Cámara, 019 de 1996 Senado, señor Presidente.

El señor Presidente de la Corporación manifiesta:

Como se ha pedido verificación de la votación, señor Secretario sírvase abrir el registro manual y electrónico.

De conformidad el señor Secretario General responde:

Con mucho gusto señor Presidente.

Una vez cerrada la votación mediante registro manual y electrónico, ésta arroja el siguiente resultado:

Por el sí	93
Por el no	6

En consecuencia, ha sido aprobado el artículo 7º del Proyecto de ley número 113 de 1996 Cámara, 019 de 1996 Senado, señor Presidente.

El señor Presidente de la Corporación solicita al señor Secretario General, dar lectura a la proposición modificativa al artículo 15 del Proyecto de ley número 113 de 1996 Cámara, 019 de 1996 Senado.

El señor Secretario General responde:

Con mucho gusto Presidente, la Proposición modificativa del artículo 15 dice así:

Proposición número 713

Aprobada diciembre 9 de 1996

Al Proyecto de ley número 19 de 1996 “por la cual se desarrollan los artículos 34 y 58 de la Constitución Política en materia de extinción del dominio”.

Propuesta modificatoria al artículo 15 del Proyecto de ley número 19 de 1996, titulado: Del trámite.

Al literal a) del artículo 15 se le suprime la expresión la inmediata aprehensión u ocupación.

Se modifica el literal a) del artículo 15 que quedará así: En contra de la sentencia que decreta la extinción del dominio procede el recurso de apelación conforme a las reglas generales. En caso de no impetrarse dicho recurso se someterá al grado de consulta.

Alonso Acosta Osio,
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico.

Intervención del honorable Representante Alonso Acosta Osio:

Gracias señor Presidente, quisiera que todos miráramos el literal A del artículo 15, ahí dice el fiscal que debe conocer de la acción de extinción del dominio, de oficio por interposición de demanda, ordenará su iniciación mediante providencia de sustanciación, hay que hacer claro, que los autos de sustanciación, no son apelables, sigue diciendo: indicativa de los hechos en que se funda, de los bienes y las pruebas o indicios, prevendrá sobre la suspensión del poder dispositivo. Solicito que se quite: “y decretará la inmediata aprehensión u ocupación” y reem-

plazarlo por "decretará las medidas preventivas pertinentes si no se hubieren adoptado en la actuación penal". Sustento esto en lo siguiente: este es el auto con el cual se inicia el proceso, entonces como es el auto en el cual se inicia el proceso, a mí me preocupa que en el auto en el que se inicia el proceso de una vez se aprehenda y ocupe el bien si todavía la persona no se le ha condenado. Entonces está bien que se prevendrá sobre la disposición, sobre la suspensión del poder dispositivo y se tomen las medidas preventivas pertinentes, para que indiscutiblemente la persona, pues lógicamente tenga el derecho de defenderse en el transcurso del proceso y como es un proceso breve y sumario, sea en la sentencia en la que se tome la decisión de aprehender u ocupar los bienes; pero no en el auto en que se inicia el proceso. Por eso yo solicito señor Ministro, que se quite la palabra aprehensión u ocupación, que se deje indiscutiblemente la suspensión del poder dispositivo, las medidas preventivas como son el embargo, sobre el bien; pero lo que a mí me preocupa dentro de este numeral, es que se aprehenda y ocupe el bien cuando apenas se está iniciando el proceso. No sé si de pronto el señor Ministro pues tenga alguna inquietud de por qué en el Proyecto de ley se aplicó esta parte.

Y lo segundo, miren el literal G; éste dice: En contra de la sentencia que decreta la extinción del dominio procede el recurso de apelación conforme a las reglas generales, la que se abstenga de esta declaración, se someterá al grado de consulta; lo que solicito que se cambie, es lo siguiente: en contra de la sentencia que decreta la extinción del dominio procede el recurso de apelación conforme a las reglas generales, hasta ahí sigue igual el literal G, pero quiero agregar lo siguiente; en caso de no impetrarse dicho recurso, se someterá al grado de consulta; o sea quise aclarar más, en el sentido que diga, en caso de no impetrarse dicho recurso, se someterá al grado de consulta existe la consulta, si no se solicita lógicamente la apelación, porque es que la manera como está redactada dice, la que se abstenga de esta declaración se someterá al grado de consulta, puede llegar a dar a entender de pronto que un juez puede no conceder la apelación, porque dice, la que se abstenga de esta declaración, entonces lo que he querido es que quede claro, que tiene los recursos de ley y en caso de que la persona no interponga el recurso de apelación, se someterá al grado de consulta; se está diciendo más taxativamente. Es el cambio señor Ministro, esas son las dos modificaciones que propongo a este artículo.

Muchas gracias señor Presidente.

Intervención del honorable Representante Franklin Segundo García Rodríguez.

Es sano señor Presidente que esté previsto para este tipo de actuaciones la apelación y cuando no se haya interpuesto dentro del término legal la apelación, entonces que proceda de oficio la consulta, porque de todas maneras es redundante decirlo, pero la consulta siempre es de oficio. Me preocupa un poquito en cuanto a la reposición, porque es que no se ha hablado en estos artículos, porque en estas partes del artícu-

lo, no se precisa con bastante nitidez, lo atinente a la reposición; pero bueno, de todas maneras existen algunas reglas, en materia de procedimiento, reglas generales, que para que no quepa la reposición, debe estar prohibida y cabe la reposición en sentido contrario, pero en muchos casos el legislador se puede ocupar de la precisión en detalle de estos recursos; sin embargo agregaría al lado de estos recursos ordinarios y habiendo hecho la salvedad de la reposición un literal H y es que aquí no se habló de la casación, resulta que cómo está de por medio precisamente la riqueza de los particulares, está de por medio un derecho que se está extinguiendo, que nada más y nada menos es el derecho de propiedad; la última posibilidad, porque no es instancia, el recurso de casación que tampoco es extraordinario, es un recurso más, la doctrina inclusive está dividida en este sentido, porque algunos dicen que es extraordinario, otros dicen que es ordinario, la verdad es que tiene un término amplio pero es un recurso ordinario, el recurso ordinario de casación, no fue previsto para estos casos; entonces, estoy agregando un literal H para que los procesos en los cuales medie la extinción del dominio, tengan la respectiva casación, en términos equivalentes al Código de Procedimiento Civil. Me voy a permitir llevarlo a la Mesa señor Presidente.

Intervención del honorable Representante Emilio Martínez Rosales.

Gracias señor Presidente, creo que aquí le estamos jugando de frente a Colombia y al país y queremos una Ley que tenga un procedimiento expedito que respete el debido proceso, y que además se ajuste a uno de los parámetros fundamentales que es la legalidad del proceso. Aquí no queremos una ley que se vuelva ineficiente, que se vuelva inoperante, que como consecuencia de recursos, recursos y recursos al final no puedan las autoridades judiciales hacerla efectiva. A dónde va la situación, creo que la primera presentación afortunadamente la corrige en su parte final el doctor Franklin Segundo García, que me da la oportunidad de recordar y refrescar mis viejos tiempos de profesor de pruebas y de probatorio y procesal, aquí en varios claustros universitarios, cuando el legislador no lo determina en ningún momento doctor Franklin Segundo, si habla de la apelación es porque de plano se está reconociendo la reposición; pero lo que sí creo es, que en los términos en que viene concebido tanto en las Comisiones Conjuntas como en la Plenaria del Senado, es categórico en que lo que se quiere es que respetando el debido proceso, haya un procedimiento expedito; esto es, que una vez se produzca la sentencia, los sujetos procesales tengan la acción y la posibilidad de ejercer su derecho, para interponer el recurso de reposición y el de apelación; sabio es el legislador cuando está manifestando que si no lo interpone entonces se vaya en el grado de consulta, estamos siguiendo el mismo procedimiento doctor Franklin, que se sigue para todas aquellas actuaciones en que interviene el Estado como sujeto procesal y que es vencido en juicio. Se entiende, que los actores de la extinción de dominio son los que más van

a tener las garantías para tener sus abogados, si los abogados no interponen el recurso de apelación, con toda sinceridad, es porque consideran que no hay elemento de juicio; pero si nosotros le dejamos la rendija abierta, nos vamos entonces en casación persaltun y luego nos vamos en casación, en recurso extraordinario de revisión y entonces digámosle más bien al país que esto es un saludo a la bandera; porque aquí, no podemos prestarnos a dilaciones, esta es una ley que tiene que hacerse operante, que tiene que hacerse efectiva. Anuncio en ese punto mi voto negativo a la propuesta en cuanto a lo planteado inicialmente por el doctor Acosta, comparto sus apreciaciones en lo que tiene que ver con el primer inciso, pero sin embargo me gustaría oír la posición de los ponentes, la doctora Yolima y el doctor Darío Martínez. Gracias.

Intervención del honorable Representante Franklin Segundo García Rodríguez.

Doctor Emilio, respeto mucho lo que usted nos acaba de manifestar; pero resulta que los doctrinantes del derecho procesal, justamente nos han enseñado y creo que usted muy bien recordará a Couture, a Liesman, a Capaletti, a todos los procesalistas romanos, franceses, americanos, bueno de todo el mundo, en el sentido de que uno de los principios mayúsculos del Derecho Procesal y el Derecho Penal y el Derecho Civil, porque según la naturaleza que se le está o que se le dio aquí a la acción real, uno de los principios supremos del Derecho y el Estado de Derecho, una conquista suprema del Estado de Derecho, es el derecho a la contradicción, que justamente por la óptica del derecho Penal, se precisa a través de los recursos, un derecho que se denomina derecho de impugnación, los recursos; al ciudadano se le debe rodear de la plenitud de las garantías, entre mayor sea el bagaje de posibilidades de controvertir aquello de lo cual se le está acusando mucho mejor porque queda más, porque queda transparente, más nítida la situación de ese ciudadano. En consecuencia, usted mismo hablaba del recurso de revisión, pues fíjese que nos ha recordado, este proceso debe también tener recurso de revisión, se debe rodear a todas las personas que estén inmiscuidas en estos procesos, de todos los recursos ordinarios y extraordinarios, porque nada más ni nada menos, que el particular va a desposeerse de su propiedad, de sus bienes, en cabeza del Estado; como no, estamos legislando en ese sentido... estamos de acuerdo en la materia en concreto, es decir que haya extinción del dominio, nadie está diciendo que no, pero que se le reconozca a la persona su derecho a la defensa con el máximo de libertad, ahora me permito también recordarle doctor Emilio, que en materia de recurso de reposición y de recurso de apelación, las reglas son inversas, cuando no se prohíbe la reposición, debe entenderse que está permitida en eso coincidimos, está permitida y aquí no está prohibida la reposición, habría que estudiar esto un poco más a fondo; y cuando se trata del recurso de apelación y si se requiere de cláusula expresa de normación particular taxativa y aquí se está indicando en cuanto al recurso de reposición no

estamos nosotros incurriendo en divagaciones; pero es importante que no solamente haya la casación, que propuse, sino que también exista la reposición, porque doctor Emilio recordemos por qué en el Estado de Derecho Colombiano hasta 1910 fue que hubo la pena de muerte y por qué desde 1910 hasta la actualidad la pena de muerte no se ha podido implantar, porque quién justifica que no haya la Comisión de un error judicial y después de que el error judicial esté cometido, cómo se le puede garantizar el derecho a la defensa de ese particular; en estos casos lo que redundará en favor del derecho de defensa no perjudica, no le tengamos miedo a las garantías procesales que ya están, que ya son existentes en el Estado Colombiano, es que no me las estoy inventando, es que eso existe en los procesos civiles, en los procesos penales, en los laborales, en los procesos contencioso-administrativos, en los procesos de familia, en los procesos comerciales, en todos los procesos, como aquí se está creando una nueva acción denominada real, también vamos a rodear esa acción de todas las garantías ya tradicionales, no le tengamos a eso, temor doctor Emilio, muchas gracias.

Intervención del honorable Representante Jorge Tadeo Lozano Osorio:

Señor Presidente, muy brevemente algunos de los miembros de la Comisión Primera que intervinimos bastante en las sesiones conjuntas habíamos acordado ser más bien prudentes y permitirle con gran amplitud a los colegas de la Plenaria que hicieran sus exposiciones... La verdad es que en este punto concreto, me veo obligado a hacer muy brevísima referencia porque si evidentemente fue objeto de debate, como lo fueron casi todos los temas que hasta ahora se han tratado dentro de la Comisión.

En cuanto al literal a) del artículo 15 recuerdo mucho que nosotros planteamos la innecesariedad de la expresión y decretará la inmediata aprehensión u ocupación, porque el término y las medidas preventivas pertinentes eran lo suficientemente amplios, como para cubrir cualquier expectativa cautelar que tuviera el juez, no sólo de orden penal sino también de carácter civil, como más adelante se verá en donde está reglamentado el embargo preventivo de manera que esa expresión es suficiente y en cambio nos evitamos esto que de pronto duplica esa función y crea confusión.

En cuanto al literal g) también allí hubo el debate nosotros seguimos creyendo como lo planteamos en la Comisión y la verdad es que así debe decirse, que en contra de la sentencia que decreta la Extinción del Dominio proceden los recursos ordinarios y extraordinarios como dice el doctor García que le quita o le pone repetir lo que la Ley ya ha establecido, ha establecido unas garantías de carácter ordinario que son la reposición, la apelación y unos recursos de carácter extraordinario eso no le quita, entre otras cosas quiero aclararle a los que no son abogados que el recurso extraordinario de casación o el de revisión no afecta en nada la ejecución de la sentencia, estos son incluso el de revisión un recurso a dos años en donde la

sentencia se puede aplicar a plenitud o sea que no se va a ponerle palos a la carreta en el proceso de la Extinción. Ahora no hay que temerle a estas decisiones que son de la Corte Suprema de Justicia nosotros debemos confiar en que estos recursos extraordinarios van a ir a las manos más competentes que son las de la honorable Corte Suprema de Justicia y allá se van a hacer las revisiones pertinentes, entonces la propuesta con la venia del Representante Acosta sería la de que el literal g) dijese en contra de la sentencia que decreta la Extinción del Dominio proceden los recursos ordinarios y extraordinarios conforme a las reglas generales. En cuanto al grado de consulta mi queridísimo amigo Emilio ha hecho una manifestación que por supuesto debo controvertirle muy respetuosamente, la verdad es que en los términos en que aquí está planteado estamos creando una nueva figura de grado de consulta, el grado de consulta es por la no interposición siempre, así está estatuido entre otras cosas, no sólo en el Derecho Colombiano sino en el Derecho Universal, por la no interposición del recurso de apelación, aquí nos crearon una figura nueva que dice la que se abstenga de esta declaración se someterá al grado de consulta; no, esa figura de grado de consulta no es la típica del Derecho Procesal Colombiano ni de ningún derecho en el mundo que yo conozca. Entonces tenemos que acudir a esos principios generales del Derecho, si queremos establecer el derecho a la consulta, muchas gracias señor Presidente.

Intervención de la honorable Representante Janeth Suárez Caballero:

Señor Presidente quiero referirme a la propuesta que ha hecho el doctor Alonso Acosta, en relación con el literal a), comparto doctor Alonso Acosta que de pronto aceptemos lo que usted plantea, entratándose de bienes inmuebles, pero sí me preocupa mucho entratándose de bienes muebles. Usted sabe y la experiencia la tenemos quienes hemos tenido oportunidad de litigar, que las personas a quienes se les embarga los bienes muebles, con mucha facilidad desaparecen los bienes, no es lo mismo un inmueble que no se puede mover, a un mueble que usted lo puede llevar de un lado a otro. Entonces a mí me preocupa señor Presidente como decía el Representante Emilio Martínez, que aquí estamos presentándole también un saludo a la bandera, es decir los señores narcotraficantes se les embarga los bienes después los bienes desaparecen, entratándose de bienes muebles quiero hacer la aclaración y después le toca al Estado seguir un proceso, a ver cómo recupera esos bienes, entonces señor Presidente quiero llamar la atención sobre la Plenaria en el cuidado que tenemos que tener en esta propuesta que acaba de hacer el Representante Alonso Acosta...

Intervención del honorable Representante Alonso Acosta Osio:

Gracias señor Presidente, yo quisiera aclarar a la Representante Yaneth Suárez que aquí en este artículo no se está diciendo que no se haga sobre los bienes muebles; porque el procedimiento civil, cuando uno como abogado embarga, decide en los bienes muebles y deja en poder

de la persona el bien o se lo deja a un secuestre, eso si no tiene ningún problema, eso no se está prohibiendo aquí es parte del procedimiento civil cuando uno ejecuta una acción, lo que a mí me preocupa es que sea indistintamente tanto bienes muebles, como para bienes inmuebles, o sea... yo no estoy haciendo la diferencia, vale la pena la acotación, doctora Yaneth Suárez, pero si también vale la pena aclarar, que aquí no se está prohibiendo que al momento de efectuar el embargo sobre el bien mueble el juez en ese momento decida si deja a la persona como garante del bien mueble, o se lo deja al secuestre, que es la persona que acompaña en el momento de la diligencia de los bienes muebles, cuando se trata de embargarlos.

Entonces creo que eso queda claro, no está prohibido, por lo tanto la preocupación de suprimir esas dos palabras va basada en que una persona que esté en su vivienda, al hacerle el embargo sobre el bien inmueble como usted lo expresa, se le vaya a sacar del inmueble porque se está hablando de la aprehensión y ocupación inclusive en un artículo posterior que es el artículo 25 en sus párrafos uno y dos se habla de qué se hace con los bienes cuando han sido aprehendidos u ocupados mientras dure el proceso y se dice que se pondrán a disposición de algunas entidades, entonces lógicamente lo que pretendo es que a la persona se le extinga el dominio cuando termina el proceso, no cuando se inicia el proceso. Creo que con eso pueda quedar aclarada la inquietud doctora Yaneth. Muchas gracias, señor Presidente.

Intervención del honorable Representante Mario Molinares Sarmiento:

Muy amable señor Presidente. A mí me preocupa el tenor literal de este artículo, nadie puede desconocer en esta Plenaria el superpoder que tiene el señor Fiscal de la Nación; no obstante, nosotros los legisladores colombianos seguimos dándole mucho más poder, para complacer a quién, para complacer a las autoridades extranjeras, es que acaso no nos hemos dado cuenta el tenor literal del artículo, el cual manifiesta expresamente que con la sola iniciación de oficio de un Fiscal, mañana puede dejarlos en la calle, es que no se han dado cuenta ustedes señores Parlamentarios, que con la sola iniciación de oficio y una investigación o la demanda de cualquier persona, de cualquier tercero, mañana podamos tener los muebles en la calle, porque han sido ocupados y embargados? La aprehensión es inmediata y yo creo que el doctor Acosta tiene toda la razón, nosotros tenemos en estos momentos la oportunidad de legislar de acuerdo a nuestro sano criterio, pero no vamos a legislar para otorgar excesivo poder a fiscales, que como nosotros bien pueden equivocarse, porque somos humanos y la justicia debiera estar en la aplicación por parte de los dioses. Nosotros los humanos, somos humanos porque tenemos el derecho a equivocarnos y el hombre como ser natural es un hombre susceptible de pasiones, es un hombre susceptible de influencias, es un hombre susceptible de errar, pero después del rayo caído, señores legisladores ¿qué sucede? Tiene el afectado que iniciar una

nueva demanda de indemnización de perjuicios. Creo que ésta es la oportunidad más diáfana de legislar conforme a la situación del país, es que acaso no existe una confusión en el país señores Parlamentarios? Claro que existe una confusión en el país, es que acaso hace pocos días no teníamos una marcha de 200.000 campesinos, por la cual reclamaban el derecho a la vida? Acaso no tenemos a 60 soldados hoy retenidos por la subversión o por los guerrilleros, acaso señores Parlamentarios, los grandes centros sociales no han sido invadidos, contaminados por el narcotráfico o acaso nuestro país no ha sido descertificado porque los Gobiernos extranjeros dicen que no estamos luchando contra el narcotráfico, cuando nosotros somos quienes ponemos las víctimas. Creo que el doctor Acosta tiene toda la razón y es la gran oportunidad para legislar conforme a la situación del país, el país está lleno de confusión, los partidos están llenos de confusión, mi mismo partido el conservador está lleno de confusión, no tenemos una orientación precisa porque todo se dirige a los personalismos.

Vamos a legislar de acuerdo a nuestro sano criterio a mí, el texto de la norma no me gusta, por lo que les acabo de decir y no es que esté en contra del Gobierno de Samper, tampoco es que esté de lado de los que despectivamente llaman lentejos, tampoco soy del nuevo conservatismo, soy conservador independiente aquí y creo que si nosotros aprobamos esta norma con este texto, señores Congresistas, no estamos legislando de acuerdo a la realidad social del país.

Párenle bolas a lo que dice este modesto artículo, aparentemente modesto artículo: de oficio, óiganlo bien, el Fiscal que deba conocer de la acción de extinción del dominio, de oficio o por interposición de demanda ordenará su iniciación mediante providencia de sustanciación indicativa de los hechos en que se funda los bienes y las pruebas, o indicios prevendrá sobre la suspensión del poder dispositivo y decretará la inmediata aprehensión u ocupación y las medidas preventivas pertinentes, si no se hubieren adoptado en la actuación penal, pero si aquí la actuación penal en mi sentir está iniciando y quien tiene la acción penal es el Estado y quien ejerce la acción penal es la Fiscalía no hay otro diferente.

Entonces señores Congresistas, los invito a que analicemos justamente sin presión ninguna, el tenor del literal a) del artículo 15.

Comparto el criterio con el doctor Acosta Osio, este artículo señores, este es un superpoder y el hombre no puede tener superpoder sino Dios que es el único que sabe juzgar.

Muy amable señor Presidente.

Intervención del señor Ministro de Justicia y del Derecho, doctor Carlos Medellín Becerra:

Gracias Presidente, bueno debo defender el proyecto Presidente, creo en el proyecto, hemos discutido mucho esto en el Senado, en las Comisiones e incluso podría sugerir que ustedes hicieran una revisión desprevenida, de lo que era el proyecto inicial y lo que el proyecto es en

este momento, han cambiado muchas cosas, creo que se ha mejorado se le han incluido nuevas garantías, aquellas cosas en las cuales uno debe pronunciarse, lo hace el Presidente, con respeto, Representante Chavarriaga y creo que usted puede dar fe del respeto con lo que se ha llevado a cabo esta discusión, pero con claridad también, sobre este punto que se discute debo decir lo siguiente, primero que pues que no hay que olvidar que la legitimación para presentar esta demanda o para iniciar esta acción no es de cualquier persona, no es cualquier persona la que presenta esta demanda o del que inicia esta acción, se ha previsto, desde el comienzo se previó que fuera legitimación activa reducida en entidades del Estado y se siguió reduciendo en el trámite del proyecto, inicialmente estaban las Superintendencias por ejemplo. Las Comisiones Conjuntas y la Plenaria del Senado también pensó que sería prudente reducir ese número de entidades que están legitimadas para iniciar la acción a la Fiscalía, a la Procuraduría, la Contraloría y la Dirección Nacional de Estupefacientes, no es cualquier tercero, cualquier persona que por perjudicar o hacer el daño a otra le inicie un proceso que genere toda esta suerte de consecuencias.

Hay una responsabilidad institucional en la presentación e inicio de esta acción, una responsabilidad más que fue revisada en las discusiones anteriores para hacerla incluso más gravosa para el funcionario que inicie o adelante por ejemplo una acción temeraria, se precisó además la responsabilidad a título personal del funcionario y la responsabilidad del Estado, por el ejercicio irresponsable y arbitrario de esta acción.

Igualmente hay unos artículos básicos como el artículo 11 que habla de las garantías, del derecho de terceros, en el ejercicio y trámite de la acción de extinción se garantizará el debido proceso, durante el procedimiento se garantizará el debido proceso; durante el procedimiento se garantizarán y protegerán los derechos de las personas y de los terceros para cuyo efecto no podrá declararse la extinción de dominio en detrimento de los derechos de los titulares legítimos y los terceros de buena fe, si no estuvieren probadas las circunstancias contempladas en la ley, si no estuviera garantizado el debido proceso, el derecho de defensa, en todos los casos se respaldará el principio de la cosa juzgada, se incluyó en las discusiones los titulares de derecho a los poseedores de los bienes objeto de la acción de extinción de dominio, así como los terceros podrán comparecer al proceso durante las oportunidades procesales para el ejercicio de su derecho de defensa, etc.

El artículo 13 habla de las víctimas, en fin, creo que existen suficientes elementos para pensar que esté rodeado de garantías y de posibilidades que eviten el ejercicio arbitrario, que eviten el abuso por parte de las instituciones que están legitimadas para iniciar la acción.

Entendemos por supuesto que si fuera una acción que puede interponer cualquier persona podría prestarse para abusos para perjudicar a víctimas a inocentes, por el solo hecho de perjudicarlos como se dice comúnmente empapelar-

los y que todas estas herramientas, todos estos instrumentos se empezaran a aplicar en perjuicio de inocentes, de terceros de buena fe, etc.

Quiero recabar en el hecho de que la ley no solamente prevee la responsabilidad agravada para la persona que inicie una denuncia en forma temeraria, la responsabilidad del funcionario y por supuesto la responsabilidad del Estado consagrado en la ley, las garantías constitucionales el hecho de que esto es una decisión de carácter jurisdiccional, algunas personas pensaban que se estaba hablando de una acción de carácter administrativo y que procedía del Gobierno contra los bienes, por supuesto la exigencia constitucional es que haya una decisión de juez, para que pueda proceder la acción de extinción.

La inmediata aprehensión y ocupación, pues es una forma que se previó durante el trámite que entre otras cosas se utiliza hoy en día en la medida en que bienes vinculados a este tipo de delitos incluso uno ve a diario que los organismos de la fuerza pública y de seguridad del Estado, realiza este tipo de operaciones de manera que se está previendo por supuesto que una vez se ordene la iniciación mediante providencia donde estén los hechos los bienes, las pruebas, los indicios, no es simplemente que un funcionario judicial, no me aparto que haya un funcionario arbitrario, que en desarrollo de sus funciones sin indicios, sin pruebas, sin la valoración previa y pasando por encima de los derechos de los terceros y de las exigencias constitucionales y que están previstas en esta ley desde el comienzo, pues evada toda esa serie de obstáculos y de responsabilidad, proceda u ordene una aprehensión ocupación, en realidad estas leyes requieren por supuesto de la debida aplicación, está previsto que los funcionarios que se sobrepasen se atengan a las consecuencias y por supuesto no hay que olvidar existe también todo el organismo de control de la actividad judicial como es el Ministerio Público.

Pero sí es importante que la justicia cuente con herramientas eficaces y efectivas que le permitan hacer posible la acción con la orientación que le da el literal a) en el sentido de ordenar la inmediata aprehensión ocupación, no es que el funcionario judicial en forma arbitraria, inconsulta sin pruebas, sin indicios, saltándose todo el procedimiento, ordene la aprehensión ocupación para perjudicar a alguien por supuesto, insisto, como la aplicación de las leyes está a cargo de los Fiscales, a cargo de los jueces, en caso de que haya irregularidades, que no me aparto que en un momento dado puedan existir como existen en la aplicación de todas las leyes, por ejemplo la que ordena la detención de una persona.

Uno podría decir que no es bueno que haya una medida que ordene la detención de una persona o una medida de aseguramiento porque se puede prestar para abusos, pero está suficientemente reglamentada estas posibilidades y estas acciones de la justicia, de tal manera, que en caso tal de que se vuelvan arbitrarias, inconsultas o ilegales, pues caiga el peso de la ley sobre los funcionarios judiciales que no cumplen con los requisitos previstos en este trámite.

Por eso nos parece que es importante que se mantenga esta posibilidad, dice la ley que en contra de la sentencia que decreta la extinción del dominio, procede el recurso de apelación conforme a la reglas generales, la que se abstenga de esta declaración de extinción, se someterá al grado de consulta se ha hablado aquí de que si no se interpone el recurso de apelación, también haya consulta respetuosamente debo comentar que se le está dando la posibilidad a la persona dentro del proceso, que se defienda, que interponga un recurso de alegar en su favor de acuerdo con unos requisitos de ley, que le permitan poner en conocimiento situaciones que considera que no le han sido en un momento dado evaluadas en debida forma o le ha sido violado un derecho y solicite la revisión de la medida a través del recurso de apelación; si no apela, pregunto, cómo hacemos cuando ante la inoperancia, la falta de cuidado, o la simple aceptación de la medida en un momento dado la persona no interponga el recurso de apelación y vamos a hacer de todas maneras, obligatorio el de consulta, si repito ya se le dio la oportunidad y no la quiso hacer, sumándole la congestión de los despachos judiciales, creo que la ley dice simplemente cuando se abstenga de esta declaración se someterá a este grado, que se trata de un contra de legalidad, que debe hacer obviamente el superior.

En cuanto a los recursos extraordinarios, debo decir también y argumentar por supuesto, respetando los argumentos que se estén dando acá, que estamos buscando un procedimiento ágil, la Dirección Nacional de Estupefacientes tiene en este momento, una carga muy grande de administración de una cantidad de bienes que ha incautado, frente al cual no hay ninguna decisión por no tener una acción de este estilo; con frecuencia es demandado el Estado por el deterioro de los bienes, porque el Estado tiene que administrar esa cantidad de bienes, por eso hemos previsto que con las garantías con los principios constitucionales debido proceso, del derecho de defensa etc., que están previstos en la ley, pues si hay argumento para apelar que se apele, pero que ya en este momento salvo el grado jurisdiccional de consulta termine el proceso.

Enviar a la Corte Suprema de Justicia, los procesos de extinción de dominio, a casación a revisión, como sucede en la práctica con la mayoría de los procesos, es darle tres instancias, como suele suceder los abogados en eso somos bastante expertos, en cuanto al manejo de los procesos, de que de todos modos nos queda aún la casación o la revisión; la Corte Suprema de Justicia tiene problemas graves en este momento de congestión para enviar el proceso de la acción de extinción, allí pensamos que están suficientemente garantizados los derechos de los terceros, de las víctimas, el control de legalidad, el Ministerio Público, el procedimiento que está previsto acá, que es un procedimiento importante de protección de las garantías; pero no perdamos de vista señores Representantes que estamos hablando que se adelanté la acción de extinción por un delitos que se han llamado de núcleo duro, delitos como el narcotráfico,

delitos como el secuestro, la extorsión, el secuestro extorsivo, en fin, una gama de delitos que están previstos aquí, que a pesar que exista los suficientes elementos como para garantizar los derechos de las víctimas y de los terceros, creemos que tienen las suficientes garantías y que sin olvidar y por supuesto sin dejar la posibilidad de que en un momento dado haya una arbitrariedad, como por ejemplo puede suceder por la mala aplicación de un funcionario, Fiscal o Juez, ya está previsto en la ley, la forma de hacer que esos funcionarios respondan y de que por supuesto con la intervención del Ministerio Público se haga un proceso dentro de los marcos de la legalidad, de la Constitucionalidad y de la garantía de los terceros y de las víctimas. En esas condiciones pensamos que tanto el literal a) como el que se habla de la consulta, está de acuerdo con los principios y garantías establecidos en la ley y la Constitución. En cuanto a la proposición del nuevo literal de los recursos extraordinarios creemos que se harían eternos todos estos procesos.

Esas son las consideraciones respetuosas Presidente, como todas las que hemos hecho en el desarrollo de esta discusión.

Gracias señor Presidente.

Intervención del honorable Representante Carlos Alberto Oviedo Alfaro:

Brevemente para llamar la atención del señor Fiscal y del señor Ministro de Justicia sobre este artículo. Creo que el doctor Alonso Acosta ha hecho una exposición clara, en la parte que hace referencia a la aprehensión de bienes y a la ocupación. Quienes conocen el trámite procesal de las instancias, saben que en materia civil, cuando se está ante un proceso ejecutivo es obvio que el señor juez de conocimiento determine unas medidas previas o precautelativas, que en parte, es la esencia que busca este artículo 15 y en materia penal también es viable ese tipo de medidas previas.

La preocupación que me asalta, señor Fiscal y doctor Medellín, es que por más diligente que sean las autoridades que conocen del proceso, puede tener la absoluta seguridad sea o no, retroactiva la ley, que no es el punto de discusión ahora, se van a cometer abusos; recuerdo que en el año 89 con la muerte del doctor Galán, se determinaron unos procesos de emergencia, que fueron avocados por autoridades en aquel momento creadas por el Gobierno y además se creó esa instancia superior de consulta, cuando se determinaba no agotar los bienes en cabeza del Estado, la pregunta que me hago y por eso respaldo la propuesta hecha por el doctor Acosta en su proposición, qué sentido tiene para la Nación y para el Estado y para el Gobierno, si tratándose de un bien inmueble lo primero que hace la Fiscalía si conoce el caso o el juez que conozca del mismo, es prevenir o notificar a las autoridades correspondientes, sobre la suspensión del poder adquisitivo; en otras palabras, se le notifica a la Oficina de Instrumentos Públicos por ejemplo, que el bien inmueble x, que fue aprehendido en una investigación por extinción del dominio, sale del comercio, entonces, qué objetivo hay para que además de la prevención

de la disposición del bien, se ocupe el mismo, por las autoridades en este caso de policía o militares; si es un bien mueble ejemplo el de un vehículo o un automotor, se le notifica de inmediato como medida previa a las oficinas de tránsito, para que ese vehículo o ese automotor salga del comercio, qué medidas entonces hay, para que el Estado, la Fiscalía u otra entidad, haga uso del mismo.

Y traía como referencia los procesos del año 89, porque esta es la hora señor Presidente de la Cámara, luego de 7 años que muchos expedientes que fueron culminados ante el Tribunal Nacional de Orden Público, que agotaron instancias y requerimientos legales, hoy por hoy, tratándose de vehículos o de inmuebles sufrieron los abusos de las autoridades del Estado y ni siquiera han sido entregados y menos se les ha indemnizado a sus titulares. Por eso considero sano que la honorable Cámara de Representantes, analice muy detenidamente este artículo, que se le garantice naturalmente al Estado, las herramientas jurídicas para evitar que los bienes salgan del comercio, que se garantice la titularidad de los mismos, mientras se ejerce la investigación, pero que no se vaya a permitir la aprehensión o que se le quite por lo menos el ejercicio de la propiedad plena, a quien se le está investigando en una instancia penal y esperar hasta que produzca la sentencia y una vez producida la sentencia, obviamente se tomen las medidas de rigor.

Muchas gracias señor Presidente.

Intervención del honorable Representante Darío Martínez Betancourt:

Gracias señor Presidente.

El artículo 30 del proyecto de ley que estamos discutiendo, ordena aplicar el principio de la integración, dice que en los aspectos no contemplados en esta ley se aplicarán las disposiciones de los Códigos de Procedimiento Penal de Procedimiento Civil y Contencioso Administrativo, en lo que sean compatibles con la naturaleza del proceso y las actuaciones que se realicen en el mismo.

Creo que aquí no estamos inventando casi nada nuevo con respecto a la legislación civil vigente. Resulta que en materia de Procedimiento Civil, las medidas precautelativas de embargo y secuestro de bienes muebles, produce inmediatamente la desmovilización del bien; es decir, el bien queda aprehendido, el bien queda desmovilizado; no así con respecto a los bienes inmuebles, que como se acaba de explicar, tienen un procedimiento de inscripción en la oficina de registro y de la expedición del correspondiente certificado de propiedad, para que pueda perfeccionarse esa medida cautelar de embargo.

En tal virtud, me pregunto si la medida preventiva que es decretada, es sobre un bien mueble, no puede haber ningún temor porque eso es exactamente lo que ocurre actualmente en la legislación civil, porque el bien mueble queda aprehendido queda inmovilizado, la innovación sería en los bienes inmuebles que tendrían que ser ocupados inmediatamente, concomitan-

temente con la medida preventiva de embargo quedaría ocupado el bien inmueble, a la espera de que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, expida el correspondiente certificado de la titularidad del bien para que se perfeccione esa medida; pues obvio, si no corresponde ese bien a la persona sobre quien recae la acción de extinción del dominio, automáticamente tal como ocurre en los procesos ejecutivos, automáticamente debe levantarse la medida previa de embargo, los derechos de terceros quedan perfectamente amparados de acuerdo con el artículo 12 que acabamos de aprobar: dice el artículo 12. De la protección de derechos; durante el procedimiento se garantizarán y protegerán los derechos de las personas y de los terceros, para cuyo efecto no podrá declararse la extinción del dominio.

Primero: en detrimento de los derechos de los titulares legítimos y terceros de buena fe, si de la Oficina de Registro repito, insisto y reitero, sale o emana un certificado mediante el cual se dice que fulano de tal, es un tercero de buena fe, no es el titular legítimo de ese bien sobre el cual se quiere hacer recaer la acción de extinción del dominio, pues no ha pasado absolutamente nada; noto que hay una razonable prevención contra esta norma en principios, porque impresiona la redacción que se hizo, en mi concepto un poco inapropiada, porque se invirtieron las frases; lo que se debió haber dicho es, decretar la medida preventiva pertinente con la inmediata aprehensión u ocupación, si esto no se hubiera adoptado en la actuación penal; pero se dijo al revés, se decreta la inmediata aprehensión u ocupación y eso asusta, no eso va concomitantemente con el decreto de medida preventiva correspondiente y eso tiene unos requisitos en el Código de Procedimiento Civil; esa no puede ser una medida arbitraria, que se la va a inventar el funcionario judicial, puede ser que esa se dé oficio, es viable esa es la diferencia, que en materia de Procedimiento Civil pues imperan unos principios generales y esa acción no se puede desatar sino a petición de parte, acá no, porque está implícita en la acción de extinción del dominio, a pesar de ser una acción real, está implícito el derecho público, el orden público y tiene un sustento en la norma constitucional.

Así que mi concepto señor Presidente, me parece que no hay que asustarse y dejar la norma como está, porque estamos protegidos en el artículo 12 para los terceros de buena fe, para los titulares de derecho legítimos y además, porque las normas del Código de Procedimiento Civil así lo determinan.

Con respecto a las sugerencias que se han hecho de establecerle un recurso extraordinario de revisión o de casación, la Constitución Política Colombiana, ordena o establece el principio de las 2 instancias, como un derecho fundamental en el Título 2º de la Constitución. Quienes discutimos estos artículos en la Comisión Primera, fuimos cuidadosos de tutelar el principio de las dos instancias y está perfectamente tutelado con el recurso de la apelación y con la consulta, cuando no hay apelación, en ese as-

pecto a mi parecer que sí hay razón en el sentido de establecer el grado de consulta, sin más ni más, haciendo esa pequeña supresión que se ha sugerido. Eso era todo lo que quería decir señor Presidente...

Intervención del honorable Representante Luis Gonzalo Uribe Arizabal:

Señor Presidente quiero plantear lo siguiente: en primer lugar estoy muy de acuerdo con que se mantenga el artículo 15, en razón a que con este proyecto lo que ha querido el Gobierno es tener la herramienta más importante para iniciar una lucha y esta sí de verdad contra el estado de corrupción en el que han caído la sociedad colombiana. Y considero porque aquí también se ha dado otros debates como en el caso de la Ley Antisecuestro, que inclusive he escuchado de labios de algunos Representantes a la Cámara, propuestas como la pena de muerte, considero que en el propósito de luchar contra la corrupción, que está carcomiendo al Estado colombiano, todas las medidas por rígidas que parezcan son necesarias en estos momentos del país.

Entiendo que lo que quiso decir la Comisión Primera de la Cámara y el Trabajo muy serio que hicieron sus Representantes, en el sentido de darles nuevos elementos da apoyo a las autoridades y eso lo sabe el señor Fiscal; hoy hay grandes vacíos para luchar contra la corrupción, especialmente aquella que se está anidando en el Estado a través del enriquecimiento ilícito. De tal manera que si convoco a todo el Congreso para que aprobemos ese artículo tal como aparece allí, porque está claro que es un mensaje que el propio gobierno del Presidente Samper quiere enviarle a la sociedad de luchar radicalmente contra la corrupción. Muy amables...

Intervención del honorable Representante Mario Molineros Sarmiento:

Gracias señor Presidente...

El hecho de que mis distinguidos colegas, hayan discernido sobre el artículo que en estos momentos nos ocupa, no quiere ello decir que no puedan equivocarse.

Tengo una propuesta señor Presidente y lo más me preocupa en este caso, como lo dije ahorita, son las pasiones, las calumnias, sobre todo en este ambiente en el cual nosotros nos movemos que es la política; y si a ustedes no les preocupa el excesivo poder de la Fiscalía, las arbitrariedades que han cometido e inclusive parece que se les hubiera olvidado que en alguna oportunidad, el señor Fiscal sin más no recuerdo dijo: ¿para qué el Ministerio Público?

Yo dijera que el Ministerio Público es una persona, que también está sujeta a las pasiones, pero también puede estar pendiente de evitar cualquier arbitrariedad que se cometa contra un ciudadano... El artículo tal cual como está redactado se presta para todo ello, para toda hermenéutica jurídica que quieran aplicarle en pro o en contra de alguien. No tengo nada en contra de la Ley de Extinción de Dominio, pero si estoy aquí, tengo porque dar mis propias apreciaciones, porque soy un ciudadano y estamos legislando para los ciudadanos y además

soy abogado y conozco el tenor literal de la ley..., propongo a los honorables Parlamentarios, la modificación con dos simples palabras en estas circunstancias, dice así: Ordenará su iniciación mediante providencia de sustanciación, indicativa de los hechos en que se funda y los bienes y las pruebas o indicios, no provendrá sobre la suspensión del poder dispositivo y no decretará la inmediata aprehensión u ocupación... y las medidas preventivas pertinentes sino se hubieren adoptado en la actuación penal, entendieron? ...sírvese leerlo señor Secretario...

Dirección de la sesión por el señor Presidente de la Corporación.

No puede existir proposición sustitutiva de otra sustitutiva, honorables Representantes, está en discusión la proposición sustitutiva presentada por el honorable Representante Alonso Acosta Osio, toca someter ésta a votación para ver si podemos someter la suya a consideración.

Intervención del honorable Representante Alonso Acosta Osio:

Gracias Presidente. Quiero señalar ante la plenaria de la Cámara, que ha sido norma de mi vida ceñir mis actitudes políticas a la franqueza de mis sentimientos y a la verdad de mis ideas. Lamento positivamente de pronto no estar de acuerdo con algunos conceptos emitidos en la controversia que nos ocupa; pero este es el escenario democrático instituido por la Constitución y las leyes, que me permiten efectuar precisiones jurídicas, que de la interpretación del derecho pueda hacerse, no quiero por lo tanto y no he hecho afirmaciones anticipadas, sino traer aquí cuestionamientos jurídicos, para que mediante un análisis profundo y serio, podamos deducir las conclusiones en la Plenaria de la Cámara.

Con eso quiero ratificar señor Presidente, que si estoy de acuerdo con que aquí se apruebe la Extinción del Dominio, si estoy de acuerdo con que esta figura sirva para combatir la lucha que el Gobierno está comprometido y la Fiscalía General de la Nación, quiero dejar claro esa posición mía pero también tengo derecho en este escenario democrático, hacer precisiones jurídicas, que de acuerdo a la interpretación y a la concepción de cada uno de nosotros, puede en un momento determinado servirnos para ilustración. Con base en eso me preocupa la proposición del honorable Representante el doctor Mario Molineros, porque ahí si está prohibiendo todo tipo de aprehensión y ocupación, y eso no lo podríamos incluir en este inciso, porque lógicamente yo se lo explicaba a la doctora Yanneth Suárez muy claramente, cuando le decía que lo que quería era suprimir la palabra, pero que en el procedimiento civil normal, con los bienes muebles, sí procede la aprehensión, cuando el secuestro se queda con él: entonces esa parte sí me preocuparía y le solicitaría a la Plenaria de la Cámara, que aprueben la propuesta modificatoria del suscrito, en los términos en que se hace referencia. Quiero terminar diciendo por si de pronto aquí hay alguna inquietud con respecto a eso, y reiterar a los Representantes que la verdad el derecho y el saber que

constituyen elementos esenciales de la doctrina conservadora que es mi partido, seguirán siendo inmutables pilares de mi sentir doctrinario. Gracias Presidente...

Intervención del honorable Representante Rodrigo Rivera Salazar:

Presidente solamente para insistir en una solicitud que ya hiciera anteriormente el Representante Jairo Chavarría y es que se hagan estas votaciones nominalmente así se utilice el sistema electrónico, es decir que quede constancia del sentido del voto de cada Parlamentario.

El señor Presidente de la Corporación manifiesta lo siguiente:

Así se está haciendo honorable Representante.

Intervención del señor Fiscal General de la Nación Alfonso Valdivieso Sarmiento:

Señor Presidente, honorables Representantes, señores Ministros: sobre este artículo sin lugar a dudas debo expresar mi opinión en dos sentidos, de una parte reconozco las deficiencias y la precariedad de la acción, de los organismos encargados de la investigación en materia del delito y de la persecución de las organizaciones delictivas; creo que ha sido absolutamente claro todo ese proceso que incluye equivocaciones, que incluye limitaciones, en el pasado debo decirlo con toda seguridad, esa manera tan precipitada, esa hilaridad que acompañaba ciertos episodios, como lo dice el Representante Molineros, que llevaba a aprehender y a ocupar bienes en forma indiscriminada, que tanto Oviedo también mencionó en ese sentido, esos operativos que a la postre vinieron a demostrar unas situaciones que debieron ser corregidas y que dieron lugar a unas expectativas impresionantes de Extinción de Dominio que no se pudieron hacer efectivas.

En el presente, no se ha corregido del todo, no voy a decir que ahora sí se están haciendo bien las investigaciones ni más faltaba, es difícil garantizar que todos los fiscales actúen de manera correcta y es difícil garantizar que los fiscales tomen decisiones en convencimiento de que se está actuando de manera correcta y a la postre resulten demostrándose otros derechos, pero naturalmente; quiero asegurarles a ustedes la manera como ha venido avanzándose; me parece que decirles en materia de persecución de los bienes, hemos estado centrando nuestra actividad, hemos decidido en forma paralela a la acción penal, constituir un grupo de investigadores y fiscales que le hagan el seguimiento de los bienes; venía sucediendo que las investigaciones penales, demandaban todo el esfuerzo y toda la dedicación, para mostrar esa responsabilidad penal y se hacía casi imposible, que los mismos fiscales y los mismos investigadores pudieran hacerle un seguimiento de los bienes, nos veíamos dispuestos en muchos casos, a la simple declaración de bienes que hacía la persona investigada y como es bien sabido esa declaración tiende por regla general, a no representar la realidad, ahora con el esfuerzo que hemos hecho, con la integración de unas Comisiones Especiales, dedicadas al tema de

los bienes, es sin lugar a dudas más clara la posibilidad que tiene el Estado, que tienen las instituciones de establecer en dónde están esos bienes que no irían a declarar las personas expuestas o sujetas a estas investigaciones penales, con mayor razón si estamos hablando de una acción de Extinción de Dominio que se dirija en forma directa a los bienes, es decir que no sólo dentro de la acción penal persiga los bienes, lo cual debe seguirse haciendo lo cual debe continuar acompañando el esfuerzo que se realiza por parte de las autoridades, sino que pueda interponerse en forma alternativa en la medida en que la acción penal haya terminado, en que la acción penal no haya detectado los bienes, o por supuesto, acogiéndose a los artículos de la legitimación, obedezca a las denuncias que se presenten por parte de las entidades que estén legitimadas para iniciar esa acción.

Me parece que estamos entonces, frente a un instrumento que nos va a brindar posibilidades adicionales; este instrumento, sin lugar a dudas, debiera permitir el que avancemos, les garantizo que no va naturalmente a desconocerse que se han perfeccionado los instrumentos de investigación y la forma más precisa como se llega a la relación directa de esos bienes con la actividad delictiva, pero lo que no podemos es convertir a este instrumento, en uno en virtud del cual, la situación actual vaya a desmejorar la capacidad que tiene el Estado para perseguir esos bienes; de hecho existe la aprehensión y ocupación de los bienes, en el esquema de la justicia de orden público así se da; ahora qué sentido tiene, qué justificación tiene, como es apenas natural, el que se convierta en una posibilidad de aprehensión física, una medida de aprehensión física de los bienes, no olvidemos que el embargo y el secuestro dan la opción clarísima de eludir la acción de la justicia, si no tenemos este instrumento de la aprehensión y la ocupación.

Las arbitrariedades, como se ha dicho y el Ministro de Justicia, el derecho lo ha expuesto de manera precisa, tiene la suficiente protección, en todo el articulado las normas acompañan a la protección de los derechos poseedores de buena fe.

De tal manera, que me parece a mí muy importante sin lugar a dudas, el que estemos legislando de acuerdo a la realidad; la realidad no es solo, las dificultades, las limitaciones, los errores que puede haber cometido la justicia, es sin lugar a dudas la forma como estas organizaciones han venido distorsionando inclusive, la propiedad, la tenencia de los bienes en nuestro país.

Estamos hablando de una gran cantidad de bienes de origen ilícito, que indudablemente no pueden continuar en manos de quienes así lo adquirieron; esto sí sería francamente llevar no solo al desconocimiento total del artículo 34 de la Constitución, sino al desconocimiento total de los derechos que tiene la sociedad, en lo cual tenemos que pensar seriamente, porque la sociedad sin lugar a dudas es la legitimaria de estos bienes adquiridos ilícitamente, no las perso-

nas que así lograron acrecentar su patrimonio, porque sin lugar a equívocos, no tienen justo título para mantenerlos en su poder.

Por eso honorables Representantes, francamente quisiera decirles, que así como sigo pensando que el tema que se trató anteriormente de los bienes equivalentes, constituye un instrumento esencial, vertebral, éste también; me parece que la posibilidad de mantener la aprehensión y la ocupación, no solo facilita, sino que se constituye en un instrumento indispensable para asegurar la eficacia en el proceso de persecución de esos bienes.

Indudablemente solicitaría que se mantuviese el texto tal y como se ha presentado.

Muchas gracias.

Intervención del honorable Representante Juan Manuel Corzo Román:

Señor Presidente, veo en el literal a), artículo 15, el problema se trata como se mencionaba anteriormente es la mala redacción que hay en el mismo; y le sugería a quien presentó la proposición, al doctor Alonso Acosta, que hiciera algo aditivo para poderla redactar de mejor manera, porque hay dos casos que son importantes: La aprehensión inmediata sobre los bienes, dado que el mismo trámite procesal a veces se demora días y las personas se pueden liberar o pueden esconder estos bienes, dándole una burla a la misma justicia colombiana; de igual manera que también puede la ocupación causar grave perjuicio, como se conoce en el Consejo de Estado, muchísimos procesos de abuso de poder.

De tal manera que en el artículo propondría, si vuelvo y repito, el proponente, valga la redundancia, de la proposición, admitiera que se quedara así el articulado: El Fiscal que dé a conocer de la acción de extinción de dominio, de oficio o por interposición de demanda, ordenará su iniciación mediante providencia de sustanciación indicativa de los hechos en que se funda, los bienes y las pruebas o indicios, prevendrá sobre la suspensión del poder dispositivo y decretará las medidas preventivas, incluida la aprehensión inmediata, que se hará saber a las autoridades respectivas, si no se hubieren adoptado en la actuación penal. Esto con el fin de que se pueda comunicar una vez salga el auto a las autoridades, por ejemplo, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a Tránsito inmediatamente, para que aprehendan el inmueble o la cosa mueble, en el sentido de que de verdad la acción real tenga un ejercicio inmediato, porque en el transcurso del tiempo el que se saca el auto a cuando se vaya a cumplir las medidas, en ese espacio de tiempo se puede posiblemente la persona liberar de los inmuebles y burlar a la justicia colombiana.

Cerrada la discusión de la proposición modificativa al artículo 15 del Proyecto de ley número 113 de 1996 Cámara, 019 de 1996 Senado, el señor Presidente abre su votación, para tal efecto solicita al señor Secretario General, abrir el registro manual electrónico.

Una vez cerrada la votación de la proposición modificativa al artículo 15, del Proyecto de ley número 113 de 1996 Cámara, 019 de 1996 Senado, ésta arroja el siguiente resultado:

Por el Sí	76
Por el No	33

En consecuencia, el señor Secretario General manifiesta, que ha sido aprobada la proposición modificativa al artículo 15 del Proyecto de ley número 113 de 1996 Cámara, 019 Senado, presentada por el honorable Representante *Alonso Acosta Osio*.

Por ende ha sido aprobado el artículo 15 con la proposición modificatoria presentada por el honorable Representante *Alonso Acosta Osio*.

El señor Presidente de la Corporación solicita al señor Secretario General, dar lectura a una de las proposiciones modificativas al artículo 25 del Proyecto de ley número 113 de 1996 Cámara, 019 de 1996 Senado.

El señor Secretario General responde:

Presidente, ha sido retirada la proposición modificativa al artículo 25, presentada por el honorable Representante *Alonso Acosta Osio*.

Intervención del honorable Representante Alonso Acosta Osio:

Es para aclarar, señor Presidente, que lo que estaba proponiendo era lógicamente la supresión de los párrafos 1º y 2º, pero es que si son necesarios para lo que hace referencia a cuando se sustraen o se embargan bienes muebles, como no había hecho la diferencia entre inmuebles y muebles: o sea que retiro la proposición porque son necesarios los dos párrafos para que todos los bienes puedan ser administrados. Entonces esa es la fundamentación de por qué retiro la proposición.

Gracias señor Presidente.

Intervención de la honorable Representante Alegría Fonseca Barrera:

Es para presentar unas proposiciones respecto al artículo 25, la primera de ellas hace relación con un cambio respecto al Fondo para Rehabilitación e Inversión y Lucha contra el Crimen Organizado.

Señor Presidente, mi proposición consiste en organizar este fondo con personería jurídica, que sea administrada por la Dirección Nacional de Estupefacientes, obviamente; lo hago así señor Presidente y señores Parlamentarios, porque en este fondo se habla de una cuenta especial, que no va al Presupuesto Nacional, que sería administrada a dedo, por la Dirección Nacional de Estupefacientes; aún más, señores Parlamentarios, este fondo según el artículo siguiente, o sea el artículo 26, está asignado a unos programas especiales, que no pueden ser adjudicados a dedo, sino que deben estar dentro del Presupuesto Nacional.

También adiciono, este inciso primero del artículo 25, en el sentido de que las partidas que conforman el Fondo de Rehabilitación o Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado, formen parte del Presupuesto Nacional, para que en esta forma, un fondo no pueda repartirse

a dedo, este presupuesto y de acuerdo como le convenga al propio fondo, aún más, si en el artículo 26, en la Comisión Primera, y muchos Parlamentarios incrustaron unos programas muy importantes a realizar por el fondo.

Entonces, me parece mucho más ágil, claro y más contundente, que tengan personería jurídica y que vaya al Presupuesto Nacional.

Entonces, señor Presidente, mi proposición sería la siguiente: El artículo 25 quedará así: La creación del Fondo para la Rehabilitación e Inversión Social y la Lucha contra el Crimen Organizado, tendrá personería jurídica, será administrada por la Dirección Nacional de Estupefacientes, de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes y el párrafo, en el inciso primero de este mismo artículo quedaría: Las partidas que conforme el Fondo para la Rehabilitación e Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado formarán parte del Presupuesto Nacional, y serán asignadas a los programas previstos en el artículo 26, de la presente ley.

Al suprimir la cuenta especial, iría al Presupuesto Nacional, por cuanto las cuentas especiales, no van al Presupuesto Nacional. Por consiguiente someto a su consideración esta proposición y la presento a la Secretaría, rogándole el favor a los señores Parlamentarios, que le den su aprobación.

El señor Presidente de la Corporación solicita al señor Secretario General, dar lectura a las proposiciones modificativas al artículo 25 del Proyecto de ley número 113 de 1996 Cámara, 019 de 1996 Senado, presentadas por la honorable Representante *Alegría Fonseca Barrera*.

El señor Secretario General responde:

Con mucho gusto Presidente, dicen así:

Constancia número 200
(9 de diciembre de 1996)

Negada.

El artículo 25, quedará así: De la creación del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y la Lucha contra el Crimen Organizado, tendrá personería jurídica y será administrada por la Dirección Nacional de Estupefacientes, de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes.

Alegría Fonseca.

Constancia número 201
(diciembre de 1996)

Negada.

Parágrafo. Inciso primero, artículo 25. Las partidas que conforman el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado, forman parte del Presupuesto Nacional y serán asignados para los programas previstos en el artículo 26 de la presente ley.

Alegría Fonseca.

Intervención del honorable representante Alonso Acosta Osio:

Gracias Presidente, quisiera aclararle a la doctora Alegría Fonseca, que es que hoy, la

Dirección Nacional de Estupefacientes tiene personería jurídica; entonces si la Dirección Nacional de Estupefacientes tiene personería jurídica, no le veo ningún problema en que tenga el Fondo Especial para ser manejado por parte de la misma entidad, entonces, le agradecería doctora, ya sabiendo que la Dirección tiene su propia personería y que está sujeta a toda la reglamentación respectiva, no hay necesidad de crear o darle personería a este Fondo, cuando, pues lógicamente ya la tiene y creo que por agilidad del proceso no está mal que este Fondo funcione de esta manera.

Muchas gracias señor Presidente.

Intervención del honorable Representante Luis Fernando Almario Rojas:

Gracias señor Presidente. De pronto entiendo un poco la preocupación de la Representante Alegría Fonseca, pero de verdad que como está planteada en el artículo original, lo que tiene que ver con la cuenta especial, a mí me parece importante, especialmente por agilidad, porque estas cuestiones, por ejemplo, de lucha contra el crimen organizado, contra el narcotráfico, contra todo lo que tiene que ver en este proyecto de ley, pues lógicamente, es la política represiva que se puede hacer en un momento dado, y es bueno y siempre lo hemos pedido especialmente, quienes vivimos en regiones apartadas y que sufrimos todas estas acciones, que exista también como una política rápida del Gobierno Nacional, en lo que tiene que ver con la inversión, lo que tiene que ver con posibilidades de ayudar, por ejemplo a los desplazados, a los programas dedicados a cultivos ilícitos, y que sea la forma rápida, y a mí me parece que si el Fondo Nacional de Estupefacientes, tiene esa cuenta especial, sin dar la vuelta por el Ministerio de Hacienda y Planeación Nacional, sería casi una forma conjunta como se podría hacer esta política. Por eso considero, que como está plasmado y como está definido el proyecto original y como se aprobó en las Comisiones conjuntas, es como debe quedar.

Muchas gracias, señor Presidente.

Intervención del honorable Representante Jorge Tadeo Lozano Osorio:

Señor Presidente, muy brevemente, para coincidir con quienes nos oponemos a la propuesta de la doctora Alegría Fonseca, con todo respeto, ella sabe cómo la aprecio.

La verdad es que este modelo de Fondo, está dentro de la estructura general del Estado colombiano y en sentido, la filosofía de esta clase de manejo de recursos, es la de evitar la burocratización en el manejo de algunos recursos, que específicamente pueden ser operados por las entidades especializadas en cada una de estas materias; se evita pues, la burocracia, tiene una relación directa con quien va a dirigir la política general en el manejo del tema, y sobre todo que es muy peligroso como lo decía Almario, que se entregue este recurso del Presupuesto Nacional, hay que dejarlo, con este modelo de agilidad, de facilidad, de trámite, que no impide, tal vez hizo falta este argumento, por eso pedí el uso de la palabra, que se ejerza sobre

él, control fiscal, que es muy importante, la Contraloría tiene competencia, como la tiene sobre cualquier recurso que ingrese a las arcas del Estado, para fiscalizar el manejo de estos recursos, como también tiene competencia el Ministerio Público, lo tiene la Procuraduría General de la Nación, también para ejercer las funciones naturales de control sobre los servidores públicos que se encargan de administrar este recurso, de manera que me parece que debemos insistir en el texto como está planteado, que beneficia más el propósito de la disposición.

Muchas gracias.

Intervención del honorable Representante Jesús Ignacio García Valencia:

Muchas gracias señor Presidente. Mi pretensión al hacer uso de la palabra, sencillamente es que me despeje, bien sea por parte del Gobierno, o de la Fiscalía, una inquietud que me asalta, en relación con la creación de este Fondo, y es la siguiente: Si uno observa el texto de la Convención de Viena, ella en su artículo 5º, habla del decomiso de los bienes, y prevé, que algunos de los Estados signatarios donde se esté adelantando un proceso, perfectamente puede solicitar a otro de los Estados signatarios, el decomiso de bienes ubicados en ese Estado, eso está absolutamente claro y está debidamente reglamentado, y al final o ya casi al final de ese mismo artículo 5º, en el numeral 5º, se habla de la posibilidad de repartir esos bienes entre las partes que han suscrito la Convención y obviamente que tengan que ver con el delito que se está investigando, dice el artículo pertinente, que en esos casos habrá que atenerse a los tratados que se hayan suscrito, en fin. Entonces, la duda o la inquietud que a mí me asalta, es qué va a pasar cuando otro Estado le esté requiriendo a Colombia el decomiso de unos bienes, que esos bienes efectivamente se rematen o se pongan en venta, si realmente ese producto va a entrar al Fondo, o si existe algún tratado, algún convenio, algún acuerdo que regule esa situación, porque de existir algún tratado o algún convenio y nosotros no lo previéramos aquí, pues nos estaríamos saliendo del texto de esos compromisos internacionales de Colombia.

Quisiera que bien fuera por parte del Gobierno, como lo dije en un principio, o por parte del señor Fiscal, si tiene los elementos del caso se nos explicara qué es lo que puede suceder en el evento que he planteado; porque si nosotros miramos el numeral 5º del artículo 5º dice: La parte que haya recibido el producto de los bienes, conforme a los párrafos 1º o 4º del presente artículo, dispondrá de ellos en la forma prevista en su derecho interno, sobre sus procedimientos administrativos, hasta ahí todo bien y no hay problema; pero luego dice y B, al actuar de otra parte, con arreglo a lo previsto en el presente artículo, la parte podrá prestar particular atención a la posibilidad de concertar acuerdos a fin de aportar la totalidad o una parte considerable del valor de dicho producto y de dichos bienes, o de los fondos derivados de la venta del producto, de dichos bienes, a organismos intergubernamentales,

especializados en la lucha contra el tráfico ilícito y el uso indebido de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, repartirse con otras partes, conforme a un criterio preestablecido o definido para cada caso, dicho producto o dichos bienes, los fondos derivados de la venta de dicho producto o de dichos bienes, con arreglo a lo previsto por su derecho interno, sus procedimientos administrativos, o los acuerdos bilaterales o multilaterales que hayan concertado a este fin. Entonces, sería muy importante que supiéramos, si hay acuerdo sobre el particular y pues a mí me parece que conforme a lo que he leído, esta norma o este estatuto, deberá tener unas previsiones también para el caso que se den las circunstancias que está planteando la convención.

Muchas gracias señor Presidente.

Intervención del señor Ministro de Justicia y del Derecho, doctor Carlos Medellín Becerra:

Gracias Presidente, como bien lo ha dicho el Representante García, este es otro de los desarrollos previstos en la Convención de Viena, que hace relación con las relaciones entre las autoridades de los distintos países, sobre los bienes que se decomisen, los bienes que se incauten. El principio que está establecido en la ley, es que sea de acuerdo con los tratados y convenios de colaboración recíproca; es fundamental que exista para aclarar las dudas suyas que son todas pertinentes, el desarrollo de la figura que está en la Convención de Viena, que se denomina la Asistencia Judicial Internacional, donde está previsto todo el procedimiento de cómo se llevará a cabo los porcentajes, etc., de la forma como se van a incautar o a extinguir el derecho de dominio sobre estos bienes. La asistencia judicial internacional, que es uno de los pilares fundamentales de la Convención de Viena, junto con el aumento de penas y la extinción de dominio, requiere para su cabal desarrollo, y su cabal entendimiento, de un proyecto de ley, que el Ministerio de Justicia ha venido elaborando y trabajando junto con la Fiscalía General de la Nación, la Dirección Nacional de Estupefacientes, que se denomina precisamente, Asistencia Judicial Internacional, en desarrollo de esos principios. En todo caso se requiere, de acuerdo con lo que está en el artículo 8º en el párrafo, que se hable que existan por supuesto, tratados y convenios de colaboración recíproca, es decir, no queda sin regulación, sino que como se procede de esta forma de iniciar la acción de extinción del derecho de dominio y de lo que ella resulte, estará previsto en los tratados y convenios preexistentes; insisto sobre todo en desarrollo de un proyecto de ley, que ya está listo, y que será presentado al Congreso para que esté perfectamente claro y definido, cada uno de los requisitos que está previsto y cada una de las dudas y los detalles de cómo se procederá a eso.

Quiero insistir que de acuerdo con el párrafo, será de conformidad con los tratados y convenios de colaboración recíproca, la forma como se inicia la acción de extinción de dominio

y sobre todo, quizá lo más importante y creo que ahí radica la duda, Representante García, de la forma como se pueden determinar en un momento dado los porcentajes, a los cuales tengan derecho los países que participan en operaciones conjuntas. Esta forma de colaboración resulta importantísima sobre todo para Colombia, en la medida en que muchas de las fortunas relacionadas con el narcotráfico, como se ha demostrado en los últimos años, no todas están en cuentas, por ejemplo, en el sistema financiero colombiano, sino por fuera del país. Colombia ha participado en operaciones conjuntas para recuperar este tipo de bienes con la Policía, con la Interpol, con organismos internacionales, se han denunciado, se han perseguido, y se han incautado grandes fortunas, por ejemplo en Europa, de bienes vinculados con el narcotráfico. Hoy en día se habla de que el porcentaje a que tenga derecho el país que ha participado en la operación conjunta, depende del grado de colaboración en esa misma operación, eso no se ha podido determinar, hasta el momento, Colombia, incluso ha tenido que recurrir a ayuda judicial, ayuda legal en los Estados Unidos, porque a pesar de que el principio, es que el porcentaje se determinará por el grado de colaboración, no están claros los detalles de esa misma de la forma como se pueden determinar ese porcentaje; de manera que para que esto funcione de manera adecuada, requiere, además del estudio y la aprobación de un proyecto que desarrolle el principio consagrado en la Convención de Viena, denominado asistencia judicial internacional, al cual, incluso, hizo referencia el señor Presidente de la República en la Asamblea de Nueva York, cuando se habló de la necesidad de que hubiera una agenda en la que estuvieran desarrollados cada uno de estos puntos.

Interpelación del honorable Representante Franklin Segundo García Rodríguez:

Señor Ministro, con todo respeto, lo que encuentro acá es que hay un conflicto de dos tipos de norma, de dos leyes; ese conflicto se visualiza por cuanto la ley que aprobó la Convención de Viena, establece este tipo de circunstancias que ya explicó el doctor Jesús Ignacio García, en cuanto que se pueden hasta compartir, repartir los bienes entre los Estados y este proyecto que se va a convertir en ley de la República, lo que dice es que esos bienes van a ese Fondo, a esa cuenta especial, que se está creando a través de esta ley; entonces para los colombianos y para nosotros no nos queda claro, cómo se va a resolver en un momento dado ese conflicto clarísimo, nítido, que se presenta en el tiempo en lo referente a estas dos normas, la de la Convención de Viena y la de la extinción del dominio que estamos aprobando en estos momentos.

Continúa con el uso de la palabra el señor Ministro de Justicia y del Derecho, Carlos Medellín Becerra:

Requiere sin lugar a dudas, la claridad frente al porcentaje al que tenga derecho un Estado, un organismo internacional, por el hecho de par-

ticipar y de colaborar en la acción de extinción del derecho de dominio, a pesar de que está previsto, que los bienes vayan al Fondo de lucha contra la corrupción, por el hecho de participar, es una regla, que como bien lo decía el Representante García está en la Convención de Viena, por el hecho de denunciar, de realizar, una operación conjunta, el Estado tenga derecho a un porcentaje, a qué porcentaje, es necesario por supuesto, como lo trae la ley, que haya una previsión en Convenio, en el tratado, o en acuerdo bilateral de los países que van a realizar este tipo de operaciones conjuntas, para que no haya dudas, respecto de cómo se va a determinar ese porcentaje de colaboración. Es importante en todo caso, que exista esa previsión, de que otro Estado, que un organismo internacional realice junto con las autoridades colombianas operaciones conjuntas, en primer lugar, porque esto es un delito específicamente el de narcotráfico, que tiene como todos sabemos, un procedimiento complejo en la medida en que se puede iniciar en Colombia, generalmente es un delito que desborda nuestras fronteras, todo el tema de la forma cómo vende la droga, la forma cómo se lavan los activos, el sistema que se utiliza para el lavado de esos activos, cómo se utiliza el sistema financiero internacional, es fundamental contar con la colaboración y el apoyo de las autoridades y de las entidades internacionales; apoyo y colaboración que de acuerdo con la Convención de Viena, tendrá la retribución de un porcentaje, que deberá estar previamente acordado, sobre todo la metodología para definir el porcentaje en Convenios o en acuerdos bilaterales.

Intervención del honorable Representante Jaime Casabianca Perdomo:

Gracias Presidente, había hecho algunas anotaciones cuando estuvimos discutiendo esto en las Comisiones Conjuntas, porque de todas maneras a mí me preocupaba que este Fondo fuese a ser manejado sin un criterio estrictamente técnico, los recursos del Fondo. Ahora hay unas personas que todos conocemos en el Ministerio, en Estupefacientes, en fin, pero el día en que el gobierno de turno, maneje esta entidad con un criterio político, como las partidas nuestras asignadas proporcionalmente o de acuerdo con un margen técnico, sino es simplemente una coyuntura digámoslo, directa a la persona encargada del Fondo, considera que deben impulsar más un programa que el otro y así lo hará y son programas que muchas veces tienen que ver con aspectos específicos de inversión territorial, entonces esto fuese a ser manejado con criterio político. Al ingresar la cuenta al Presupuesto Nacional, que no le quitaría la posibilidad de disposición, sino en ser manejado con un criterio más administrativo tendría todo el mundo una transparencia mucho mayor, al manejo de estas entidades; repito las personas que se encuentran actualmente, pues gozan de plena confianza, pero en la de mañana la selección de la persona encargada de este Fondo, puede tener un criterio político el Fondo que ya va a tener

una operatividad mucho más grande, tendría un manejo diferente, creo que esta propuesta no le quita en nada, la posibilidad de disposición del Fondo de estupefacientes a estos recursos, pero sí ingresarían al Presupuesto, tendrían ese control especial y los recursos técnicos que tiene el Congreso, también para poder mirar claramente la disponibilidad de estas partidas.

Gracias Presidente.

Cerrada la discusión de las proposiciones modificativas al artículo 25 del Proyecto de ley número 113 de 1996 Cámara, 019 de 1996 Senado, presentadas por la honorable Representante Alegría Fonseca Barrera, el señor Presidente abre su votación, para tal efecto solicita al señor Secretario General iniciar el registro manual y electrónico.

Una vez cerrada la votación de las proposiciones modificativas al artículo 25 del Proyecto de ley número 113 de 1996 Cámara, 019 de 1996 Senado, ésta arroja el siguiente resultado:

Por el Sí	10
Por el No	96

En consecuencia el señor Secretario General manifiesta, que han sido negadas las proposiciones modificativas al artículo 25 del Proyecto de ley número 113 de 1996 Cámara, 019 de 1996 Senado presentadas por la honorable Representante Alegría Fonseca Barrera.

El señor Presidente pone en consideración de la Plenaria el artículo 25 del Proyecto de ley número 113 de 1996 Cámara, 019 de 1996 Senado y pregunta:

¿Aprueban los honorables Representantes asistentes el artículo 25 del Proyecto de ley número 113 de 1996 cámara, 019 de 1996 Senado?

De conformidad el señor Secretario General responde:

Ha sido aprobado el artículo 25 del proyecto de ley número 113 de 1996 Cámara, 019 de 1996 Senado, señor Presidente.

El señor Presidente de la Corporación solicita al señor Secretario General, dar lectura a la proposición sustitutiva al artículo 32 del Proyecto de ley número 113 de 1996 Cámara, 019 de 1996 Senado.

El señor Secretario General responde:

Con mucho gusto Presidente, dice así:

Proposición sustitutiva número 717 de 1996

(diciembre 10)

Aprobada

Artículo 32. De la vigencia. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación y se aplicará a hechos ocurridos y bienes adquiridos con posterioridad a la entrada en vigencia de la Constitución de 1991.

Jorge Gómez Celis, hay otras firmas ilegibles.

El señor Presidente abre la discusión de la Proposición modificativa al artículo 32 del Proyecto de ley número 113 de 1996 Cámara, 019 de 1996 Senado.

Intervención del honorable Representante Franklin Segundo García Rodríguez:

Presidente no sé si lo que pueda manifestar aquí, tenga un contenido puramente académico o esté de conformidad con el Estado de Derecho colombiano, pero lo cierto es que los abogados que me escuchan, no solamente los presentes aquí en la Plenaria, si no los abogados y todos los estudiosos del Derecho, los que conocen lo que es la técnica jurídica, bien sabemos que la retroactividad ilimitada de una norma genera muchas vicisitudes. Parece inconveniente, según la doctrina universal, no solamente en el campo del Derecho Penal, sino en el campo del Derecho Civil, del Derecho Laboral, en toda la estructura del Derecho, cuando las normas son retroactivas normalmente es porque son favorables; bien se me podrá decir claro, pero en materia penal el favor, el principio de la favorabilidad del reo, de la favorabilidad del sindicado. Pues esto tiene que ver nada más y nada menos, con los conflictos de las leyes en el tiempo. Ordinariamente las normas rigen para el futuro, y en cuanto a la aplicación de la ley en el tiempo, se habla del efecto general inmediato que rige hacia el futuro, se habla de la retroactividad por excepción y es una excepción particular, no siempre las normas son retroactivas, repito, generalmente es cuando son favorables y eventualmente ultra activas, es decir no obstante haber sido derogadas que rijan hacia el futuro, para fenómenos que van a ocurrir posteriormente; pero en esta materia que se le ha dado una regulación, una reglamentación un poco *sui generis*, un poco esquemática, y un poco especial, porque no obstante la Constitución decir, que se requiere la existencia, o preexistencia de un hecho punible, de un delito, para que se genere la consecuencia, el segundo paso que es la acción, que aquí se le ha dado la tipicidad de acción real, ya está aprobado esto; no obstante todo esto, lo cierto es que habría que entrar a considerar, hasta dónde los postulados del Estado de Derecho, hasta dónde el esquema tradicional del mundo, ni siquiera de Colombia, sino del mundo, desde el Derecho Romano, se decía y eso lo decía Teodossio Segundo, un maestro del Derecho Romano, del 400 después de Cristo, decía: Es que las leyes deben regir para hechos futuros, nunca para hechos pasados, y menos para aquellos hechos que están en curso de consolidarse, refiriéndose a la retroactividad.

Pero cuando se le da retroactividad a una norma, esto toca la fibra íntima de la existencia del Estado de Derecho, y es cuando se nota el criterio político del Legislador, pero político con consecuencias jurídicas, no político, simplemente de manera aislada, sino un criterio político que tenga materialidad en el campo jurídico, en el campo del Derecho.

Qué es lo más conveniente, si nosotros quisiéramos aprobar en estos momentos acá, la retroactividad *in tempore*, sin tiempo alguno, la retroactividad ilimitada en el tiempo, o mejor darle efecto a la ley, inclusive para hechos pretéritos, sin que tenga en cuenta el momento

de la ocurrencia del ilícito, pues lo pudiésemos hacer, lo podríamos hacer, quién nos lo va a prohibir si somos los legisladores? Pero entonces nosotros como legisladores, como hacedores de las leyes colombianas, a partir de la Constitución, debemos obrar con un criterio común, con un sentido común, con un sentido de equidad y si algunos dicen que los métodos de interpretación de la ley, el método exegético, el método sistemático, el método sociológico, que eso es únicamente para los jueces y que la materia de la constitucionalidad, también es básicamente para la Corte Constitucional, más no, para el legislador, que eso se lo tenemos que dejar a la Corte Constitucional, nosotros no podemos sustraernos de la estructura propia de la Constitución.

Pues bien, parece ser que el artículo 58, el que regula la propiedad privada en Colombia: Propiedad privada que debe cumplir con una función social y una función ecológica, parece ser y es discutible, que autorizara la aplicación de las normas que reglamentan el ejercicio del derecho de propiedad, en todas sus garantías: El derecho a usar, gozar y disponer libremente de las cosas, eso sí, dentro de la ley, repito, parece ser, que autorizara la retroactividad o el efecto general inmediato, sobre todos aquellos hechos y consecuencias que se consolidaron a partir de 1991, porque es que el artículo 58 deviene de ahí, del año 1991; porque la Constitución del 86, sí era clara cuando en su artículo 30 prohibía esta retroactividad, pero este artículo 58 actual de la Constitución de 1991, parece ser que da esta consecuencia, que se le puede dar algún efecto retroactivo a las normas de 1991, ésto en concordancia con el artículo 34 que es el que regula, y es la norma madre, de esta extinción del dominio, cuando dice que el estado una vez que se habla de la confiscación, podrá decretar la extinción del dominio cuando hubiere enriquecimiento ilícito en perjuicio del Tesoro Público y con desmedro de la moral social o la moral colectiva.

Insisto, que aquí estamos ante dos situaciones, vemos la conveniencia del Estado colombiano, del pueblo colombiano, de la sociedad y perseguimos a través de la extinción del dominio, sin ningún límite de tiempo; o nos sujetamos a la Constitución, que al fin y al cabo es un concepto jurídico, que también nos proyecta hacia la conveniencia jurídica del país y entonces entendemos que es posible darle retroactividad a esta ley, pero no una retroactividad por fuera de la Constitución, porque esa retroactividad sería inconstitucional, ya que la retroactividad que nosotros aquí estamos estudiando, es posible que conmigo no estén de acuerdo, es posible que yo sea abrumadoramente derrotado con esta tesis, pero es un criterio, está para debatirse, está en consideración de todos los colegas, los que estén de acuerdo magnífico, los que no estén de acuerdo, acepto la controversia, la contradicción, en aras pues de enriquecer la posibilidad de que esta ley tenga retroactividad, pero sólo a partir de 1991, y no retroactividad

por fuera de la Constitución ya que anteriormente no había esta posibilidad, por cuanto es de todos conocido que la retroactividad, favorable, no solamente en el derecho penal, sino en todas las normas, esa retroactividad, se faculta, pero cuando sobre la vía, sobre el camino del respeto a los derechos de las personas, aquí se me pueden oponer muchas teorías, se puede decir pero es que cuando se trata del orden público no opera la teoría de los derechos adquiridos; o la moderna teoría de los derechos incorporados al patrimonio, pues todo eso es muy respetable, pero nosotros como legisladores, como hacedores de las leyes, como fabricantes de las leyes, como los que desarrollamos las normas constitucionales del país, debemos ver qué es lo que le conviene a Colombia, qué es lo que cause menos dramatismo, de pronto menos expectativas al país, cuál es el sentido más realista para legislar; y legislar con un criterio equilibrado, con un criterio tranquilo, con un criterio de pueblo; se encuentra que el criterio constitucional, que el criterio que va acorde con el desarrollo de estos artículos 34 y 58, que vienen desde 1991, es como lo más aceptable.

En consecuencia, dejaría abierta un poco la teoría, la tesis, la postura, para que analicemos a ver, si le damos retroactividad infinita a la norma, o le damos retroactividad a partir de 1991, colaborando con el Estado colombiano, colaborando con el Estado de Derecho colombiano no sacrificando el Estado colombiano, no recurriendo a leyeculadas, tampoco recurriendo a un criterio absolutamente político, sino integrando; ya lo han reconocido muchísimos autores y nosotros lo único que hemos es aprender de ellos y aprender mal porque es posible que lo aquí esté diciendo lo más malo del día de hoy; sin embargo, se nos han enseñado que el Derecho es la resultante del pensamiento de colectividad y es la expresión suprema de la garantía de convivencia en colectividad, lo político no puede ir aislado de lo jurídico, y lo jurídico no puede ir en contravía de lo político y lo social; tradicionalmente, históricamente, primero fue lo social, luego lo político y lo jurídico, pero esto es un criterio ontológico, es una expresión ontológica, filosófica, ontológica; porque el mundo jurídico es un mundo fenomenológico, es un mundo de integración.

Entonces veamos qué es lo que le compete al país, qué es lo más sensato, qué es lo más sensible y si nosotros respetamos la Constitución; pareciera que lo más sensible fuese darle retroactividad, si a esta ley pero darle retroactividad desde 1991.

Está en consideración la tesis y vamos a ver entonces qué resulta de eso, con mucho estaremos dialogando a lo largo de este debate, porque el país está pendiente de la postura que adopte la Cámara de Representantes.

Vamos a ver, entonces qué se decide, en la noche de hoy queridos Parlamentarios.

Intervención del honorable Representante Jorge Gómez Celis, para una moción de orden:

Señor Presidente, para solicitarle a la Presidencia se sirva preguntarle a la Corporación si desea, por el transcurso de la hora, que sí se quiere constituir en sesión permanente.

El señor Presidente pregunta: ¿Quieren los honorables Representantes asistentes declararse en sesión permanente?

El Secretario general contesta: Así lo quieren, señor Presidente.

Intervención del honorable Representante Darío Martínez Betancourth:

Gracias señor Presidente.

Séguramente tal como ocurrió en la Comisión Primera, este tema va a ser de bastante discusión y como es lógico estoy con el compromiso ético, intelectual, de reiterar unos puntos de vista, no repetirlos, de pronto profundizarlos; como estas sesiones de las Comisiones Conjuntas, fueron televisadas, me imagino que más de un compañero sabe cual es mi posición, el Gobierno lo sabe, y la sociedad colombiana que ha seguido estos debates muy de cerca también lo sabe; pero como se trata de definir criterios muy aparentemente difíciles de entender, de comprender, por la novedad del proyecto de ley, porque rompe unos esquemas de la ortodoxia del Derecho Romano, porque es una buena relativamente importación del Derecho Anglosajón, hubiese preferido que el Congreso hubiese sido más original, en la determinación de la naturaleza de la acción, expresé esos puntos de vista en su oportunidad, me gustaba más que esa acción hubiese sido una acción especial, sin dejar de ser real, pero tampoco dejarla vinculada, o encarnada a la acción pública penal, bueno pero ya hemos aprobado el artículo 7º y me parece que eso es un avance, el Derecho de evolución a como evoluciona la sociedad y el éxito de la norma jurídica lo enseñó el maestro Darío Echandía, es precisamente eso, que se acomode a los avatares de los nuevos tiempos, a los fenómenos económicos y sociales, por eso él habló del evolucionismo jurídico, y soy un Echandista consumado, porque soy enemigo de la revolución violenta de esas roturas o fracturas de nuestra sociedad por otros caminos que no sean los establecidos en las normas del Derecho Positivo; por eso en mi condición de Coponente, ratifiqué esos criterios de la vigencia de la ley en el tiempo, no como retroactividad, mal llamada retroactividad y hay que celebrar que el Senado de la República, en su sabiduría en la plenaria, acató y no fue ni siquiera en una reñida votación con una amplia mayoría, acogió la vigencia de la ley en el tiempo, tal como lo aprobaron en sesión memorable las Comisiones Conjuntas. Hacer una disquisición de carácter sociológico, jurídico, hacer una disquisición de carácter solamente ético, se vuelve uno muy canón en un país que todos los días habla de la ética pero no la práctica; de pronto me van a calificar como un puritano, en el ejercicio de la moral pública y de

la moral privada, y he dicho y repito que no soy de la escuela de los moralistas abstractos, ni tampoco de los realistas políticos; he entendido el ejercicio de la política, con una sana relación con la ética, sin sacrificar los valores de la ética en aras de la política o al revés. Por eso mi intervención señor Presidente, se va a ceñir a los escritos parámetros del Derecho Positivo, de este monumento a la sabiduría que es el Código Civil Colombiano que no hemos podido todavía modificar; el Código Civil Colombiano que desgraciadamente si no se aprueba la vigencia de la ley en el tiempo, como está en la ponencia y en el proyecto que viene del Senado va a desaparecer; y va a desaparecer el Código Civil en su médula espinal, en su parte más importante, en lo que tiene que ver con el objeto y la causa lícitas, como uno de los presupuestos de los actos o declaraciones de voluntad. Si nosotros tomamos una determinación diferente, yo la respetaré por cierto, seré perdedor no sé, pero sí voy hacer caer en cuenta, cómo esta noche estaríamos nosotros decretándole la partida de función al Código Civil Colombiano, en lo que tiene que ver con el objeto y causa lícitas.

Yo voy más o menos a hilvanar mis consideraciones jurídicas en dos aspectos: el uno real y el otro hipotético. El real, el que tiene que ver precisamente con los elementos del acto jurídico, declaración de voluntad, porque es que allá nos toca remitirnos, cuando hablamos de la acción de extinción del dominio dice el artículo 1502, para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad es necesario, primero: que sea legalmente capaz, segundo que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio, tercero que recaiga sobre un objeto lícito, cuarto que tenga una causa lícita; esto dice el artículo 1502; artículo 1519, habla del objeto ilícito y dice lo siguiente: Hay un objeto ilícito en todo lo que contraviene al derecho público de la Nación, así la promesa de someterse en la República a una Jurisdicción no reconocida por leyes de ella, es nula por el vicio del objeto; más adelante, el artículo, 1521: reza hay un objeto ilícito en la enajenación.

Primero: De las cosas que no están en el Comercio.

Segundo: De los derechos o privilegios que no pueden transferirse a otra persona.

Tercero: De las cosas embargadas por decreto judicial a menos que el juez lo autorice y el acreedor conciente en ello.

Cuarto: De especies cuya propiedad se litiga sin permiso del juez que conoce en el litigio. Posteriormente el artículo 1523 ordena; hay así mismo objeto ilícito, en todo contrato prohibido por las leyes. Y el artículo 1524 agrega, no puede haber obligación sin una causa real lícita, pero no es necesario expresarla, la pura liberalidad o beneficencia es causa suficiente; se entiende por causa, el motivo que induce al acto contrato y por causa ilícita la prohibida por la ley o contraria a las buenas costumbres o al

orden público, así la promesa debe dar algo en pago de una deuda que no existe carece de causa, y la promesa de dar algo en recompensa de un crimen o de un hecho inmoral tiene una causa ilícita.

El artículo 1525 determina no podrá repetirse lo que se haya dado o pagado por un objeto o causa ilícita a sabiendas. Naturalmente que los actos o declaraciones de voluntad que incurran en causa ilícita u objeto ilícito generan una nulidad; la nulidad que produce el objeto y causa ilícita es nulidad absoluta, así lo ordena el artículo 1741 que dice: la nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos y no a la calidad o estado de las personas, que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas; hay así mismo nulidad absoluta, en los actos y contratos de personas absolutamente incapaces y el artículo 1742, subrogado por la Ley 50 en su artículo segundo del 36 ordena: La nulidad absoluta puede y debe ser declarada por el juez aun sin petición de parte, cuando aparezca de manifiesto en el acto o contrato; puede alegarse por todo el que tenga interés en ello, puede así mismo, pedirse su declaración por el Ministerio Público, en interés de la moral o de la ley, cuando no es generada por objeto o causa ilícitos, puede sanearse por la ratificación de las partes y en todo caso, por prescripción extraordinaria. Es decir, que cuando hay causas y objeto ilícito, no cabe ni siquiera la prescripción extraordinaria; menos se puede sanear un acto de declaración de voluntad jurídico, por el mecanismo de la convalidación o de la ratificación.

Pues bien, de todo esto que conclusiones he sacado; aterrizando en la naturaleza de la acción real como acabamos de aprobar que va más allá de la acción penal, que tiene una connotación muy especial que la acción de extinción del dominio, deriva su existencia, de la ilicitud de los bienes que provienen de la Comisión de los delitos, y así lo dice el artículo, segundo del proyecto que acabamos de aprobar, cuando habla de las causales, y hemos hecho la clasificación de qué delitos atentan contra el tesoro público, qué delitos van contra la moral pública y si no estoy mal, hemos enumerado aproximadamente 28 o 30 delitos. De esos delitos y así ha quedado establecido, consecuentemente derivan unos bienes, que quedan manchados que quedan afectados, porque tienen objeto y causa ilícita, porque atentan contra el orden público, porque van contra el derecho público de la Nación, porque están contra la moral social, porque está prohibido expresamente, el delito no genera derechos; no ha generado derechos, no generará derechos. Dividir en el tiempo sin ningún criterio científico ni ético, lo que es inmoral, hasta el año 91, a mí sí que me parece una propuesta sumamente interesante y curiosa, ¿lo que era objeto y causa ilícita, por ser delictivas hasta el 91, por arte de magia y por orden de la

Constitución, se convierte en lícito? ¿Lo que ha sido crimen, lo que ha sido manchado, lo que ha sido delito que dejó de generar derechos hacia atrás los puede generar hacia adelante?

A mí me parece señores Representantes, que estos artículos que acabo de leer, no los podemos nosotros modificar, con un artículo de la ley de acción de extinción del dominio, acabando con el proyecto. ¿Cuál ha sido el criterio, que llevó a las comisiones y al Senado, para establecer esa mal llamada retroactividad; lo científico, lo técnico qué es? Establecer un punto de referencia, cuál es ese punto de referencia? La criminalización de la conducta, la creación de la figura delictiva; narcotráfico, terrorismo, extorsión, enriquecimiento ilícito etc., etc., así tiene que ser y todo lo que allí dimane, en la adquisición del bien, queda afectado en la ilicitud; claro hacia atrás no, es lógico, pues no había enriquecimiento ilícito antes del año 89, y mal entonces se pueden afectar unos bienes de esa ilicitud, cuando no estaba tipificado ese delito, pero hacia acá sí, pero del 89 al 91 son tres años, transcurrieron 3 años: ¿querría decir entonces que todos los bienes que se adquirieron ilícitamente a través del enriquecimiento ilícito, entre el año 89 y el 91, quedan saneados? Y más hacia atrás el delito del narcotráfico, hasta el año 74, querría decir entonces, que todos los bienes consecuencias del delito de narcotráfico del 74 al año 91, ¿quedan saneados? He allí entonces una gravísima preocupación y una puerta abierta falsa que quedaría, ni siquiera a la interpretación, sino al texto mismo, que podríamos nosotros aprobar aquí, equivocadamente. Se acaba de decir hace un instante, que con base en el artículo 58 de la Constitución Nacional, se pueden dar efectos generales e inmediatos, partiendo del justo título; claro, hay que hacer la distinción señor Presidente, el artículo 58, se refiere a la expropiación con indemnización y sin indemnización, claro el artículo 58, si bien es cierto no habla del justo título sí lo supone, porque la vieja Constitución en el artículo 30 hablaba del justo título; ¿pero es que acaso el delito genera justo título? ¿Es que quien adquiere bienes por el delito, a través del delito puede ostentar justo título? ¿Ese título puede ser reconocido por las leyes civiles de la Nación? Ahí esta la gran diferencia entonces, que si predicamos una eventual mal llamada retroactividad, con base en el artículo 58 de la Constitución Nacional, que prevé el justo título con mayor razón en los eventos en donde no haya justo título y éste es el caso precisamente, este es el caso el justo título relacionado con la vigencia de la ley de adquisición de extinción del dominio, no existe, no hay justo título. Si me demuestran aquí, mis compañeros abogados, que el delito genera justo título, los acompaño con mi voto, si el crimen genera justo título y está amparado por el concepto de los derechos adquiridos o de las situaciones jurídicas, los acompaño con mi voto pero me tienen que probar primero eso. Ahora bien uno vuelve por las cosas elementales del derecho y me he puesto a escarbar los diccionarios jurídicos, sobre esto

de la mal llamada retroactividad de la ley, tengo una cantidad de citas, solamente voy a hacer dos: en la página 406, diccionario de legislación y jurisprudencia de Joaquín Escrich, tomo II, Temis, hablando de la retroactividad de la ley, dice lo siguiente: mas cuales son los casos en que podrá el legislador dar expresamente retroacción a sus disposiciones; son principalmente aquellos en que pueda decir que extendiendo su imperio a lo pasado, no hace más que restituir su vigor a una ley que ya existía, por restablecer derechos que jamás han podido ser desconocidos sin crimen; pero es que la cita es perfecta, como anillo al dedo, que restituir su vigor a una ley que ya existía o restablecer derechos que jamás han podido ser desconocidos sin crimen; y por allí me encontré una cita de Cicerón, él afirmaba: ninguna ley surte su efecto por lo pasado. A menos que recaiga sobre una cosa tan infame y criminal por sí misma, que aún sin haber ley debiese todo hombre abstenerse de ella, ninguna ley surte su efecto por lo pasado a menos que recaiga sobre una cosa tan infame y criminal por sí misma, que aún sin haber ley debiese todo hombre abstenerse de ella, ¿que es lo que acabamos de aprobar? Precisamente eso, en que unos delitos pueden generar, el origen ilícito de unos bienes, estamos hablando del crimen, del delito y en ese orden de ideas se podrá alegar entonces, ¿derechos adquiridos, justo título que sé yo para no darle efectos en el tiempo generales e inmediatos, o retroactivos o cómo se les quisiera llamar? A mí me parece, que ponerle punto de referencia a lo moral y a lo inmoral para automáticamente convertirlos por artilugio, que eso es sumamente peligroso, ni la Constitución del 91 trató de hacer eso, ni esta ley persigue ello modificando el Código Civil Colombiano; ah claro me van a decir es que el Código Civil Colombiano regula relaciones de tipo patrimonial, claro pero aquí están las nulidades absolutas con fundamento ético, por orden público y con respecto al Derecho Público y aquí hay unas nulidades absolutas, que generan el objeto y causa ilícitas que las puede interpretar hasta el Ministerio Público y que hasta el juez las puede decretar de oficio: muy sencillamente una ley modifica otra ley, la ley de acción de extinción del dominio, modifica el Código Civil, ¿en qué sentido? En el sentido que ya no se necesita declarar la nulidad por parte del juez, sino que directamente se declara a través de una sentencia judicial, la extinción del dominio sin que haya lugar a declarar previamente una nulidad, así de sencillo porque los fundamentos del objeto y causa ilícita son valederos para la acción de extinción del dominio. Se va a alegar y lo hacen los penalistas, con mucha propiedad que la acción de extinción del dominio, es una excepción a la confiscación que es una pena y se va a traer aquí una sentencia de la Corte Constitucional sobre esta materia, va a ser muy interesante, por la novedad, repito, por lo original: para nosotros que no somos dueños de una cultura jurídica propia pues esto sigue siendo una novedad, pero a mí si me queda difícil echarme para atrás en mi decisión que

tomé en la Comisión Primera y volver a darle vigor jurídico, a lo que no se debe dar vigor jurídico, que es a las consecuencias que genera el delito, eso si para mí es un estereotipo, algo que no cala en mi pequeñísima y limitada formación jurídica.

Este es el planteamiento real, al que me referí inicialmente, voy hacer el planteamiento hipotético. Supongamos eventualmente, supongamos, remotamente, con 20.000 millones de beneficios de inventario, que el delito pueda generar justo título y derechos adquiridos y situaciones jurídicas, miren relejendo la Ley 153 del 87, la madre y reina de la hermenéutica jurídica me he encontrado con unos artículos interesantísimos, para poder contradecir esos eventuales argumentos; en el artículo 18, a Ley 153 del 87, dispone las leyes que por motivos de moralidad, salubridad o utilidad pública, restrinjan derechos amparados por la ley anterior, aquí estamos hablando de derechos amparados por la ley anterior, que no es el caso de los delitos, advierto por eso he puesto como un ejemplo remotamente hipotético; repito las leyes que por motivos de moralidad, salubridad o utilidad pública restrinjan derechos amparados por la ley anterior, tienen efecto general e inmediato, si la ley determinara expropiaciones, su cumplimiento requiere previa indemnización que se hará con arreglo a las leyes preexistentes, claro no habla de extinción del dominio porque no se hablaba de ese lenguaje jurídico a fines del siglo pasado, se hablaba de la expropiación, que supone un justo título, un reconocimiento de las leyes civiles al derecho de propiedad; si la ley estableciere nuevas condiciones para el ejercicio de una industria, se concederá a los interesados el término que la ley señale y si no lo señala el de 6 meses; pero posteriormente la misma Ley 153 del 87 en el artículo 28 ordena, refiriéndose a los derechos reales todo derecho real adquirido bajo una ley y en conformidad con ella subsiste bajo el imperio de otra, pero en cuanto a su ejercicio y cargas y en lo tocante a su extinción, prevalecerán las disposiciones de la nueva ley, pero repito en cuanto a su ejercicio y cargas y en lo tocante a su extinción está hablando del derecho de dominio, porque es un derecho real, prevalecerán las disposiciones de la nueva ley. Esto de la Ley 153 está vigente hasta donde yo sé y conozco, pues me ha llamado poderosamente la atención, pero con una hipótesis, no voy a hacer de esta disputa por la vigencia de esta ley una polémica con nadie no voy a hacer ninguna otra clase de precisión y no voy a volver a hablar más sobre el tema, me dolería mucho doctor Julio Bahamón, que esta ley se hunda, por falta de sindéresis del Congreso Nacional; y no es como lo planteaban un respetado y admirado Ministro de Estado hace algunos días, que por razones políticas estábamos nosotros impelidos a darle aprobación al referéndum de la Corte Constitucional, no, no participo respetuosamente de ese criterio, es porque hay razones jurídicas hay fundamentos de tipo Constitucional, de tipo legal y de tipo moral, para aprobar este artículo 32 como está

en el proyecto de ley, porque lo otro si sería y en eso comparto los criterios de mis compañeros un precedente funesto que por el criterio o el prurito político, estamos obligados a violar la Constitución y normas superiores, nosotros también juramos un buen día aquí, cuando nos posesionamos respetar la Constitución y la ley; ah... y unas conveniencias de tipo político, lo jurídico es lo jurídico, dura lex es lex por eso he querido traer este viejo Código Civil de mi vida de estudiante y leerles estas normas e interpretarlas a mi manera, quiera Dios que no esté equivocado, ojalá el Congreso no vaya a cometer una locura, ojalá el Congreso vuelva a acertar como acertó hundiendo el narcoproyecto y hundiendo el narcómico. Cuando recuerdo ver a muchos de mis compañeros, que están aquí a mi lado vehementes energúmenos, hundiendo el narcómico eso lo encabezaba Julio Bahamón aquella noche yo sencilla y llanamente me limité a acompañarlos; había una reacción de la Cámara y no era por darle gusto a un segmento de la sociedad o a unos medios de comunicación, no era porque teníamos un sentimiento irritado profundo, nos dolía el alma nos dolía el corazón es que al Congreso lo han cuestionado más de la cuenta en forma injusta, a la Cámara también, a pesar de que aquí se ha servido como una especie de cedazo, con muchos proyectos que han venido del Senado con tantos entuertos de carácter jurídico y político y de técnica legislativa; pues bien, quiero invitarlos con el mayor respeto con el mayor aprecio a mis compañeros de Cámara, a que le demos una demostración más al país de responsabilidad política y de responsabilidad jurídica; la clase política no es suicida queremos que este Congreso siga siendo un pilar fundamental de la vida democrática de Colombia, un país sin Congreso es como un país sin partidos, sin prensa libre como una ciudad tomada por el enemigo; bien o mal aquí se sustenta la democracia representativa que hasta que no nos prueben lo contrario, es mejor que la democracia de participación, por lo menos hasta ahora; respetaré insisto, la decisión que tome la Cámara de Representantes me doldré profundamente de que este proyecto se hunda y se entierre por un artículo, que en mi concepto es el más importante. Serenémonos, y analicemos con frialdad lo que más le conviene, pienso que lo que le conviene a la Cámara de Representantes es rectificar lo hecho por el Senado de la República, no en vano votaron 45 o 46 Senadores en la plenaria del Senado, no sé cuántos votos estarán preparados para apoyar esta propuesta, seguramente muy pocos, seguramente muchos, no lo sé no me he dedicado a hacerle campaña, porque a mí me parece que eso no es correcto, no me he dedicado a hacerle proselitismo ni a ese artículo, ni a ninguno, simple y llanamente, he querido cumplir con mi deber me designaron ponente sin mi querer, fui designado coordinador; renuncié a esa coordinación, son de los proyectos que poco agradan pero el deber está por encima de todo y lo estoy cumpliendo de acuerdo con mi conciencia moral, mi conciencia política y mi conciencia social.

Así que compañeros les repito, aprecien esta tarjeta de invitación que les extiendo en esta noche crucial para la vida de Colombia, para la vida nuestra, para la vida de lo poco que quede de la anarquizada democracia, de nuestro Estado colombiano.

Muchas gracias.

Intervención de la honorable Representante María Paulina Espinosa de López:

Gracias señor Presidente, para un tema tan importante, quisiera escuchar la posición del señor Ministro de Justicia y del señor Fiscal, aquí en esta plénaria. Muchas gracias.

Intervención del señor Ministro de Defensa, doctor Juan Carlos Esguerra Portocarrero:

Muchas gracias señor Presidente, señores Vicepresidentes, honorables Representantes, señores Ministros, señoras y señores.

Sé muy bien que a estas alturas muchos de ustedes se estarán preguntando ¿y a cuenta de qué, en relación con éstos ha pedido la palabra el Ministro de Defensa? Si el proyecto que se está debatiendo, el proyecto que está siendo materia de juicioso análisis en esta Corporación, no tiene ninguna relación directa con el sector defensa, ni con los temas que a él le corresponden, es cierto; la verdad es sin embargo que he escuchado con atención, los debates que se han dado, los planteamientos que han venido haciéndose por parte de ustedes, al cual más interesantes, al cual más enriquecedores, y la verdad señor Presidente, no pude resistir la tentación y resolví ponerme mi vieja camiseta de abogado, quitándome transitoriamente el uniforme militar y de policía, para hacer algunas consideraciones, que quizá puedan resultar de alguna manera clarificadoras o útiles, en relación con el tema concreto que se está planteando.

Comienzo por decir sobre el particular, que después de escuchar todo lo que se ha dicho, coincido plenamente con lo señalado por el honorable Representante Darío Martínez; él acaba de dictar una cátedra profunda de ciencia jurídica, como pocas tiene uno el privilegio de escuchar en un recinto académico o en un recinto como éste de la Cámara de Representantes.

La discusión de fondo, consiste en este instante en saber, si debe o no aprobarse un artículo que como el 32 en un proyecto o 33 en otro, establece que la acción de extinción del derecho de dominio podrá darse inclusive, respecto de bienes que hubieran sido adquiridos con anterioridad a la fecha en que va a expedirse y en que va a entrar en vigencia la ley que se está discutiendo; y si es o no aceptable, que la ley haya establecido que en todo caso la extinción o la acción de extinción del derecho de dominio, podrá ir hacia atrás hasta el momento en el cual la conducta ilícita, que hubiera dado lugar a la adquisición del dominio sobre el bien que está cuestionado, hubiera sido erigido en una conducta ilícita; se plantea y así lo han señalado algunos de ustedes como una determinación de este tipo, un artículo de estas características,

está haciendo ni más ni menos, que implantar la retroactividad de la ley y por lo mismo está contrariando antiquísimos principios fundamentales de Derecho, conforme a los cuales la ley solamente puede tener efectos hacia futuro, la ley solamente puede empezar a regir, hacia adelante, respecto de la fecha en que se ha expedido.

En efecto esos principios corresponden con la realidad, en efecto ese es un antiquísimo principio de Derecho; sin embargo, estoy absolutamente convencido de que esa norma de la cual estamos hablando no establece propiamente una retroactividad de la ley con ese sentido. ¿De qué se trata? Se trata simplemente de que con ella, con esta norma con esta disposición, pueda salir adelante el propósito fundamental, el núcleo, de lo que está persiguiendo, no digo el Gobierno no digo el Congreso de Colombia, digo la República de Colombia digo la defensa de valores y principios fundamentales cuando se ha sometido a la consideración de ustedes una propuesta como la que hoy tienen en frente.

Se trata simplemente de imponer una sanción que sea eficaz, que sea efectiva, para todos aquellas personas que han venido lucrándose y haciendo un patrimonio a partir de la Comisión de hechos ilícitos, contrarios a los más elementales postulados de la buena fe, contrarios a los más elementales principios generales de Derecho.

Eso pretende la ley, la ley no está inventando la figura de la extinción del derecho de dominio, tampoco la inventó la Constitución de 1991, esa figura existe en nosotros desde hace mucho y se remonta incluso a la reforma Constitucional de 1936, cuando estableció la figura de la función social de la propiedad, de la que se siguió luego como colorario la Ley 200 de 1936 entonces llamada Ley de Tierras, que consagró y reglamentó por primera vez en forma práctica en la historia de Colombia, esta figura de la extinción del derecho de dominio.

He buscado, ahorita, en medio del debate y he logrado conseguir un ejemplar de algunas de las disposiciones de esa Ley 200 de 1936 y les voy a leer un párrafo, para que vean ustedes como con la disposición que se está proponiendo, ni se está violentando nada, jurídico, ni estamos creando algo que no hubiera aparecido en nuestra historia jurídica, y no hubiera sido avalado como lo fue por la Corte Suprema de Justicia de su época; en efecto, dice el párrafo del artículo 6º de la Ley 200 de 1936, en su segundo inciso que es lo único que voy a leer.

También habrá lugar a la declaratoria de extinción, cuando el término de in explotación de diez años se cumpliera antes de los 3 años de vigencia de esta norma.

Está entonces honorables Representantes, esta norma demostrando como no es la primera vez en la historia de Colombia, en donde se establece la figura de la retrospectividad, que es lo que realmente se trata, ni esa figura resulta contraria, como alguno de ustedes lo han sostenido,

criterio del que con todo respeto debo apartarme, ni es la primera vez en la historia de Colombia, que una figura de esas características establece. El legislador de 1936 dijo: yo voy a sancionar con la extinción del derecho de dominio, a quienes hubieren, utilizo los mismos términos de la Ley 200 del 36, inexplorado económicamente sus predios o sus fundos, durante el transcurso de diez años. Y no dijo el legislador que esos 10 años solamente comenzarían a contar a partir de la fecha de la vigencia de la Ley 200 de 1936, sino que estaba hablando de hechos que hubieran perfectamente podido venir ocurriendo desde antes de su vigencia, el plazo de los 10 años, vuelvo a leer: cuando el término de in explotación de 10 años se cumpliera antes de los 3 años de vigencia de esta norma.

Otro caso, clarísimo, clarísimo de retrospectividad, y además un caso de retrospectividad relacionado concreta, específica y directamente con la misma figura de la que hoy estamos hablando honorables Representantes, la figura de la extinción del derecho de dominio, vean ustedes varias cosas. La primera, la extinción del derecho de dominio, no nació ni con esta ley que está a la consideración de ustedes, ni con la Constitución de 1991, no obstante que la erigió ella en canon constitucional autónomo, al consagrarla en el artículo 34, nació a partir de 1936, y además diría que sus antecedentes se remontan a los orígenes de la República.

En el fondo con esta disposición, con este tipo de disposiciones, la que hoy aparece en el artículo 32 del proyecto, la que aparecía en el párrafo del artículo 6º de la Ley 200 de 1936, lo único que se está haciendo es repetir un antiquísimo y fundamental y a mi modo de ver, invariable principio general de derecho. Los delitos, la mala fe, no pueden ser fuente de derecho, un delito no puede servir de fundamento para construir sobre él un derecho, y no puede haber una norma jurídica que establezca una disposición contraria a ese principio, porque esa sería una norma jurídica, que quizás se incorporaría al ordenamiento, pero que jamás podría ser jurídica propiamente tal, jamás podría ser una norma justa.

A lo largo de la historia universal, se han hecho toda suerte de esfuerzos, para conseguir en todos los casos, que las leyes establezcan y reconozcan este principio inmutable, que yo los invito a no contrariar.

Señores, si ustedes eliminan la forma como está concebido ese artículo que en este instante está a su consideración, lo que estarán haciendo será ni más ni menos que establecer una amnistía respecto de todos aquellos bienes que hubieran sido adquiridos de mala manera, con la sola condición de que hubieran sido adquiridos de mala manera antes de la vigencia de esta norma, o según ha aparecido en algunas nuevas proposiciones, antes de la vigencia de la Constitución de 1991; y entonces son capaces de defender una mal concebida interpretación del principio de la irretroactividad de la ley, estaríamos vulnerando un principio mucho más profundo,

mucho más valioso, mucho más grande, que es aquel que sostiene y lo repito, ya lo señaló el honorable Representante Darío Martínez; el delito no puede ser fuente de derecho, el delito no puede servir de soporte, para construir sobre él un derecho, el delito no puede servir para defender un supuesto derecho, el delito no puede servir para alegar un derecho en favor de quien lo ha cometido y a quien al hacerlo además, ha incurrido por lo menos en una conducta claramente dolosa.

La disposición consagrada en el proyecto que está a la consideración de ustedes, es a mi modo de ver y lo digo con énfasis, con todo respeto es sabia, y recoge una serie de fundamentales principios y de axiomas jurídicos, de muchos años, viejos de un par de milenios; allí se está diciendo que la figura de la extinción del derecho de dominio y concretamente la acción de extinción del derecho de dominio, podrá ejercerse respecto de los bienes adquiridos con anterioridad a la vigencia de la ley, siempre que cuando el bien se adquirió, obviamente en el ordenamiento jurídico se hubiera establecido y estuviera consagrado como delito, como contrario a la norma jurídica, aquella conducta que estamos diciendo que va a ser causa de esa extinción del derecho de dominio; ya el Representante Martínez ha dicho por ejemplo, como en el caso del enriquecimiento ilícito, no podría irse más atrás de 1989, pero cosa distinta es la situación que se presenta en relación con los demás delitos. Los invito sinceramente a que recapaciten sobre esos planteamientos, a que los tengan en cuenta, a que con el propósito de defender ese mal entendido concepto de la no retroactividad de la ley, no contrarie otros principios elementales y por sobre toda otra consideración no acaben de un plumazo con el núcleo de esta ley.

Si esta ley no tiene esa disposición, a mi modo de ver sería tanto como que la ley no se expidiera, porque la ley entonces para poco habría servido; distinto de haber establecido una amnistía para los bienes adquiridos ilícitamente en Colombia, antes de su vigencia o antes de 1991 y con ello entonces lo que habría logrado la República de Colombia sería izar la bandera contraria de aquella que quería porque ha querido izar la bandera del derecho, la bandera de la reivindicación, de las buenas acciones y de la sanción de las conductas contrarias a derecho y terminaríamos simplemente lavando las fortunas mal habidas, por quienes las hubieran habido antes de 1991 y lavando las fortunas mal habidas por disposición de una ley del Congreso de Colombia, expedida en 1996, más nos valiera en ese caso, no aprobar ninguna disposición.

Recuerdo, entre los recuerdos gratos que he tenido de mi paso por el Ministerio de Defensa, una jornada en la que aprendí una gran lección de democracia de derecho, de *sindéresis*, por encima de toda otra consideración, una lección de *sindéresis* y la aprendí en este recinto de la Cámara de Representantes, la noche en la cual,

contra todo lo que suponía el país, contra lo que pensaba la opinión pública, contra los vaticinios de corrillo que solían hacerse en todas partes, fuera de este recinto, la Cámara de Representantes de manera prácticamente unánime, volvió por los fueros de la justicia, volvió por los fueros del bien, volvió por los fueros por los que debía volver y se levantó toda ella, en contra de un proyecto que venía ya aprobado la víspera del Senado de la República, dando repito una lección que jamás olvidaré, y que siempre llevaré en el recuerdo, como algo contrario a lo que se supone que iba a ocurrir; qué les llegó, a ustedes al fondo del alma en aquella noche, lo ignoro, no lo sé a ciencia cierta, pero lo supongo y simplemente le ruego a la Divina Providencia que esta noche envíe ese mismo tipo de lenguas de fuego que entonces llegaron sobre todos y cada uno de ustedes en esta noche y aprueben la ley que está sometida a la consideración de ustedes, con un artículo, sin el cual la ley simplemente no vale la pena.

Muchas gracias señor Presidente.

Intervención del honorable Representante Jairo Chavarriaga Wilkin:

La verdad era que no pensaba intervenir más en esta sesión, pero resulta que oyendo los planteamientos muy jurídicos del Representante Oswaldo Darío Martínez, compañero de Comisión Primera, me obliga a intervenir y a apartarme un poco o mucho, de los conceptos jurídicos expresados por él, en la tarde de hoy y me obliga a intervenir también, lo que acaba de manifestar con mucho respeto el señor Ministro de Defensa, porque he seguido toda su trayectoria como abogado litigante, hasta cuando fue postulado para ser Fiscal General de la Nación y en toda su intervención, trajo a relación la legislación de 1936 e hizo relación a materia de tipos penales que realmente considero que no son ciertos y no comparto.

Porque hablar de la retroactividad de la ley, vuelvo y lo repito como lo dije en la Comisión Primera, es quebrantar los principios constitucionales, hablar de retroactividad de la ley en materia penal, es crear una norma para sancionar conductas de hechos punibles, realizados en el pasado, no Ministro, uno no puede hablar de retroactividad en materia penal; en materia penal hay que hablar, es de que cuando se crea una norma, esa norma se aplica a hechos presentes y futuros, es un error gravísimo hablar de retroactividad en materia penal. Cuando nosotros tratamos de establecer en el seno de las Comisiones Primeras Constitucionales, si la extinción del dominio era una acción real, o la extinción del dominio era una acción personalísima, hubo muchos conceptos y muchas apreciaciones de parte de unos Senadores y de algunos Representantes; las intervenciones del señor Ministro de Justicia que en ningún momento pienso, que tuvo la capacidad de convencernos si realmente se trataba de que la extinción de dominio era una acción real o no. Me he permitido de pronto tomar algunos apuntes que voy a manifestar en la tarde de hoy y los voy a leer, dice: uno no puede hablar de retroactividad,

hacia el año 1989 y si no podemos hablar de retroactividad en material penal, muchos menos lo podemos hacer, no estoy de acuerdo en parte con la propuesta o con la proposición presentada de que este artículo 32 sea retroactivo hacia 1991, pero pienso también que de todas maneras, en aras de buscar un equilibrio, en aras de llegar a un acuerdo, esa sería una buena fórmula transaccional, para quienes hemos tenido la oportunidad de analizar este proyecto, como lo hemos hecho hasta el día de hoy; y digo que no se puede retroactivar hasta 1989, porque la sanción de extinción del dominio no existía para entonces, y la intemporalidad de la Constitución no se puede invocar en materia penal, Ministro, el principio de estricta legalidad penal consagrado por el artículo 29 de la Carta, no sólo se refiere a los delitos, sino también al mismo tiempo a las penas; de suerte que tanto la conducta punible, como la pena aplicable, tiene que estar determinadas en leyes preexistentes.

Me parece que esta propuesta es abiertamente inconstitucional, ya que la prefiguración de la sanción de extinción del dominio, en los artículos 34 inciso segundo, no exime de la exigencia perentoria y universal de la edad previa contenida en el artículo 29 y en todos los tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en Colombia; de esto por lo menos hay que dejar siquiera constancia en la tarde de hoy en esta plenaria. No comparto tampoco, el criterio de mi admirado Ministro del Interior, cuando también en el seno de las Comisiones Primeras nos dijo, o nos manifestó abiertamente, que teníamos que votar o que debíamos más bien votar ese artículo 32, no con un criterio jurídico, sino con un criterio político.

Entonces hemos tratado de reflexionar sobre el tema, será que el sacar adelante este artículo 32 de la manera como viene concebido del Senado de la República, ¿es un problema de orden moral para la Presidencia de la República?, ¿es un problema de orden moral para la Cámara de Representantes?, ¿es un problema de orden moral para los miembros de las Comisiones Primeras Constitucionales?, porque hasta donde yo me acuerdo, cuando juzgamos aquí la conducta del señor Presidente de la República y vuelvo y lo repito, con una denuncia presentada por el señor Fiscal General de la Nación, tuvimos la oportunidad de hacer el análisis de todo el acervo probatorio que estaba contenido dentro del proceso y llegamos a la conclusión de que no estábamos frente a un juicio político, sino que nos encontrábamos como jueces naturales del señor Presidente de la República, actuar en derecho y por eso se votó mayoritariamente, por la preclusión de investigación, teniendo muchas dudas, si cuando no se había abierto la etapa instructiva en un proceso penal, ¿se podría dar la preclusión de investigación?, teniendo muchas dudas también, porque se hizo mucho el lobby, aquí en la plenaria de la Cámara, cuando nos manifestaban que si nosotros votábamos favorablemente por la preclusión de investigación para el señor Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia nos iba

a iniciar un juicio por prevaricato. Creo que de la misma manera tenemos que pensar esta tarde aquí, como lo dije inicialmente, sin aceptar presiones de ninguna clase, sino votando de acuerdo a lo que nuestra propia conciencia nos dicte, de acuerdo al criterio de abogados que tenemos y quienes hemos tenido la oportunidad de litigar en materia penal; creo que nos encontramos ante un proyecto de ley que ha sido mal llamado proyecto de ley, porque lo que tenemos en las manos, lo que hemos analizado en las Comisiones Primeras Constitucionales, es un esperpento jurídico, que mal haríamos nosotros en votar, tal y como viene del Senado, el artículo número 32.

Muchas gracias señor Presidente.

Intervención del honorable Representante Rodrigo Rivera Salazar:

Muchas gracias señor Presidente. Quiero intervenir en este debate señor Presidente y honorables colegas, para recabar acerca de la importancia de la decisión que se apresta a adoptar la honorable Cámara de Representantes.

En circunstancias realmente trascendentales para la vida del país y un poco atípicas, un lunes, que no es propiamente un día tradicional de sesiones, esta Cámara con un quórum extraordinario, se dispone a votar un proyecto de ley bastante controvertido y quiero pensar que esa manifestación de interés de nuestros colegas, va a redundar en una sabia decisión como la que adoptaron sobre este tema nuestros colegas del Senado de la República y la que se adoptó también, en las Comisiones Conjuntas Primeras sobre esta materia.

No siento ningún reato de conciencia, como abogado, como un ciudadano que pasó por las aulas universitarias estudiando las doctrinas del derecho, al votar este artículo con el concepto mal llamado de retroactividad, que está consignado en la decisión que adoptaron las Comisiones Conjuntas de Senado y Cámara sobre esta materia; es más, conocen mis compañeros de la Comisión Primera de la Cámara, que expresé en algún momento del debate, mi desencanto por el giro que había tomado la aprobación de esta ley, pienso que se transigió demasiado, pienso que esta ley que inicialmente fue concebida como una acción denominada real, es decir una acción que persigue los bienes, independientemente incluso de la responsabilidad penal, una acción autónoma, una acción que no depende de la suerte del juicio de valor que se establezca sobre la conducta criminal del afectado por esta actividad, por esta acción del Estado, ha venido perdiendo terreno en cada uno de los pasos de esta discusión. Por ejemplo no compartí que se hubiera revisado el concepto inicial, de que la competencia de esta acción la tuviera la jurisdicción contenciosa-administrativa, para pasarla a la jurisdicción penal; creo que tenían razón quienes criticaban al inscribir la competencia de esta acción a la jurisdicción administrativa, pero pienso que la solución más sabia habrá sido tal vez entregarla a la jurisdicción civil ordinaria; dada justamente la naturaleza de la acción; y

precisamente para acentuar la característica de que ésta no es una acción de naturaleza penal, no es una acción que conduzca a la cárcel a nadie, no es una acción que establezca una pena afflictiva de un solo minuto de prisión por nadie, es, diría, acompañando en esto un poco a mi ilustre colega el Representante Darío Martínez, una acción de naturaleza especialísima, que creo señor Fiscal y señor Ministro de Justicia, que incluso ni siquiera necesitaba el desarrollo legislativo, para ser puesta en funcionamiento; si aquí existiera voluntad política, en nuestra Rama Jurisdiccional, bastaría el texto constitucional, que permite que por sentencia judicial se pueda declarar extinguido el dominio de los bienes adquiridos con enriquecimiento ilícito, con grave perjuicio del Tesoro Público o de la moral social, para que sin necesidad de desarrollos ni reglamentaciones de tipo legal, ni administrativo, pudiera la jurisdicción colombiana, en los casos particulares en donde se compruebe enriquecimiento ilícito, en grave perjuicio del Tesoro Público, con la grave afectación de la moral social, declarar extinguido el dominio de esos bienes mal habidos.

Creo además señor Presidente, que ese concepto constitucional del enriquecimiento ilícito, en perjuicio del Tesoro Público y en deterioro de la moral social, no necesitan reglamentación legal y mucho menos reglamentación de tipo penal; el enriquecimiento ilícito al que se refiere la Constitución, en mi concepto, no es el enriquecimiento ilícito restringido al que se refiere el Código Penal colombiano, el Código Penal colombiano cuando habla del enriquecimiento ilícito, se refiere a la actividad de aquel que obtenga un incremento patrimonial no justificado derivado directa o indirectamente del delito y, a ese hecho, le atribuye la consecuencia jurídica de una pena privativa de la libertad muy severa por cierto, pero esa pena privativa de la libertad se explica, porque el incremento patrimonial no justificado, se ha derivado del delito directa o indirectamente, ese es el concepto penal y la consecuencia de ese concepto penal, es por supuesto una pena, una pena afflictiva, una sanción de privación de la libertad, no es ese el concepto de la Constitución de 1991; el concepto de la Constitución de 1991, le atribuye al enriquecimiento ilícito, no una pena privativa de la libertad y por lo tanto, no es un concepto penal, sino simplemente la consecuencia jurídica, de la posibilidad de declarar extinguido el dominio de esos bienes mal habidos.

Por eso defendí, en el seno de las comisiones conjuntas, instructuosamente, la tesis de que dejáramos consignada como una de las causales de esta acción la de los bienes adquiridos con incremento patrimonial no justificado, porque creo que ésta es una acción que sin ser penal, es una acción de restablecimiento del orden social colombiano, el orden social de este país que se ha quebrantado seriamente durante los últimos años, el orden social de esta patria enseñada al trabajo honesto y honrado de todos los compatriotas y que se ha quebrantado durante las

últimas dos o tres décadas, fundamentalmente por la aparición de la noche a la mañana de fortunas de las que no se sabe su procedencia y que no se pueden explicar clara, ni legítima, ni lícitamente. Cuando un colombiano tiene un patrimonio de 5, de 10 millones de pesos y de la noche a la mañana aparece con un patrimonio de 200, 300 ó de 500 ó 1.000 millones de pesos, ese hecho sin que pueda constituir por sí mismo un delito castigado, por lo tanto, con una pena privativa de la libertad, mientras no se le demuestre que estafó, mientras no se le demuestre que robó, mientras no se le demuestre que secuestró, mientras no se le demuestre que narcotraficó, ese solo hecho tozudo, que constituye una realidad objetiva, palmaria, que hemos venido viendo todos los colombianos, debe conducir, debe producir o produce de hecho, un grave deterioro de la moral social; desvirtúa los fundamentos mismos de una sociedad como la nuestra, en donde se nos ha enseñado que tenemos que acumular nuestro patrimonio y ganarnos la vida a través del trabajo honrado, en donde se nos ha enseñado que hay que ganar el pan con el sudor de la frente, en donde se nos ha enseñado que se puede tener éxito y conquistar patrimonio personal y alcanzar incluso fortuna económica, a través del trabajo honesto que no se acumula de la noche a la mañana y ese grave deterioro de la moral social, necesita una respuesta jurídica, a aquel que se le demuestre que ese incremento patrimonial se deriva del delito, la consecuencia jurídica está claramente escrita en las normas penales, tiene que pagar con la privación de la libertad y por su puesto, con el decomiso de los bienes producto del delito; pero aquel colombiano, frente al cual el Estado no sea capaz de demostrar una responsabilidad penal, está sin embargo en deuda con esta Nación, si ese ciudadano no es capaz por su parte de demostrar ante cualquier requerimiento del Estado, que el origen de su fortuna, es lícito, justificable, explicable, así se haya conseguido incluso, con infracción de algunas normas legales; si ese ciudadano puede demostrar que se ha incrementado su fortuna porque ha dejado de pagar los salarios a los trabajadores, pues que asuma la consecuencia de acuerdo con el derecho laboral, si ese colombiano puede demostrar que el origen de su incremento patrimonial exorbitante, escriba en que ha dejado de cumplir sus obligaciones fiscales frente al Estado colombiano, pues que se someta entonces a las normas del Estatuto Tributario, si ese colombiano es capaz de demostrar, que el incremento súbito de su fortuna obedece a que ha hecho muy buenos negocios civiles, por ejemplo, con lesión enorme, pues que se someta ese hecho al imperio de las normas civiles, pero si ese colombiano requerido por el Estado, se queda mudo frente al requerimiento oficial, no es capaz de dar ninguna explicación lógica, del incremento súbito, intempestivo, exagerado de su patrimonio, la consecuencia que establece nuestra Constitución de 1991 es la de que por decisión judicial, se declare extinguido el derecho del dominio sobre sus bienes.

Me siento desencantado y lo dije en las Comisiones Conjuntas, conque el gobierno y la fiscalía, hubieran incluso aceptado, que esa causal la del incremento patrimonial no justificado, se hubiera excluido del texto de proyecto, me siento desencantado conque incluso, el Gobierno y la Fiscalía hubieran aceptado pasar la jurisdicción o la competencia de esta acción, a la justicia penal, me siento desencantado incluso con el texto que se aprobó en las Comisiones, en el sentido de atar la vigencia de ley al momento en que se tipificaron los delitos, porque creo honestamente, que eso desvirtúa la naturaleza que debió tener esta acción, una naturaleza alejada totalmente de la consideración penal; creo que esas tres decisiones han terminado por criminalizar este proyecto, han terminado por penalizar este proyecto y por supuesto, han terminado por darle razón a aquéllos que ahora con esos argumentos, están sosteniendo que no puede ser retroactiva esta acción.

Creo que es claro que si se trata de una norma penal, frente a esas normas penales nuestra Constitución impide, que haya una consideración de retroactividad o aun de retrospectividad, pero apelo a la cordura, al patriotismo, al compromiso, con esta empresa en la que andamos empeñados los colombianos, de trazar una raya frente a esas conductas que gravemente han lesionado la moral social durante los últimos años, para pedir a mis colegas que rescatemos el único hábito de eficacia que puede conservar esta acción, que sería éste, de establecer que su vigencia va hacia el pasado, va hasta 20 años hacia atrás, aunque pasemos por el acuerdo que han hecho Gobierno y Fiscalía, de aceptar que solamente rija desde la tipificación de los delitos; un acuerdo que por ejemplo, en el caso del enriquecimiento ilícito, solamente permitiría incautar y extinguir el dominio de los bienes adquiridos después de 1989 y por lo tanto, que también restringe demasiado el alcance de esta ley, pero que mal que bien me podría una presentación tolerable, a una norma en la que ya hemos perdido demasiado terreno, quienes con posiciones respetables, tan respetables como las que de quienes aquí han expuesto opiniones distintas a la mía, pretendíamos que se contara con un instrumento idóneo, con un instrumento adecuado para que los colombianos le pudiéramos hacer frente a este grave desorden de nuestro ordenamiento social e institucional, a través de una herramienta que nos permitiera retornar el estado de cosas patrimoniales en Colombia, a la época anterior a que se presentaran estas fortunas de la noche a la mañana.

Quiero señor Presidente y honorables colegas insistir y esto es algo en lo cual deseo hacer un énfasis especial, en que la decisión que va a tomar la Cámara de Representantes es una decisión de la cual está pendiente el país, y de la cual está pendiente por supuesto también la comunidad internacional, como lo expresaran hace algunos días algunas opiniones del vicepresidente Carlos Lemos Simonds, acerca de la expectativa que sobre este tema, se registraba en

algunos países europeos; pero creo que independiente del efecto que pueda producir esta decisión sobre la credibilidad del país, ante la comunidad internacional, lo que esta también aquí en juego es la imagen y la credibilidad del Congreso de Colombia ante nuestros propios conciudadanos, la capacidad de volvernos a mirar frente a nuestro electorado, frente a nuestros conciudadanos; frente a nuestras familias, que esperan claramente que el Congreso de Colombia, diga de qué lado está.

Nosotros no podemos apartarnos, de la serie de suspicacias, de la serie de consideraciones que fuera de este recinto se vienen haciendo alrededor de la decisión delicadísima que va a adoptar la Cámara de Representantes; creo que haciendo honor a una conducta que ya se ha vuelto tradicional en esta Cámara de Representantes, que ha sido la de votar estos temas, con patriotismo, la de votar estos temas, con el afán de dotar a nuestro ordenamiento jurídico de instrumentos idóneos, para la lucha que estamos emprendiendo, en esta oportunidad vamos a votar negativamente la proposición sustitutiva que se ha planteado para restringir los alcances de esta ley, a la época posterior a la Constitución de 1991.

No hacerlo será establecer una señal muy equívoca, una señal muy lamentable, a todos nuestros conciudadanos, no hacerlo sería decir que todos los bienes mal habidos en Colombia, antes de 1991, resultan saneados por la decisión de este Congreso Nacional.

Como decía el Ministro de Defensa, creo que es evidente que la interpretación que le darían a esa decisión fuera de este Recinto, sería la de que el Congreso de Colombia amnistió las fortunas habidas de mala manera antes de 1991.

Y si bien en la Constitución de 1991 se establece una norma que categóricamente, que inequívocamente, que independientemente de las consideraciones penales le otorga a la Fiscalía, le otorga a nuestra jurisdicción, una herramienta poderosísima para declarar extinguido el de los bienes mal habidos, también es cierto, que aún sin esa norma, que antes de la Constitución de 1991 nuestro ordenamiento jurídico también establecía la protección de nuestra Constitución y de nuestras leyes, a los bienes bien habidos; jamás ha habido norma en el ordenamiento colombiano, que proteja los bienes habidos de mala manera, como brillantemente lo explicaba nuestro colega, el Representante Darío Martínez, si nos faltara anclaje jurídico y doctrinario para justificar esa posición, lo podríamos hallar en donde justamente debíamos buscarlo; en la legislación civil, en donde además de la voluntad y del consentimiento y de la capacidad, se requiere causa lícita y objeto lícito, para poder adquirir cualquiera de nuestros derechos reales, cualquiera de nuestros bienes.

Por eso quiero anunciar señor Presidente y honorables colegas, mi decisión de votar negativamente la propuesta sustitutiva y aunque me declare insatisfecho, como lo he dicho en oportu-

tudes anteriores, por el giro que ha tomado la ley, mi decisión de acompañar al Gobierno a la Fiscalía General de la Nación, a los ponentes de este proyecto, a las mayorías del Senado y a las mayorías de las Comisiones Conjuntas Primeras de Senado y Cámara, en la decisión, así sea transaccional de establecer el alcance de esta ley, desde la tipificación de los delitos.

Quiero finalmente señor Presidente, decir que nosotros los Congresistas, que hacemos parte de un organismo autónomo como es el poder legislativo de Colombia, tenemos también que basarnos en la Constitución que nos manda a ejercer funciones separadas, independientes, pero a colaborar armónicamente en la consecución de los bienes del Estado. Creo que podríamos hacer en esta noche alarde de independencia y navegar como ruedas sueltas dentro de la estructura jurídica del país, pero pienso que sería una mala señal, frente a lo que ha solicitado el Gobierno Nacional, que está liderando la política de lucha contra el crimen en Colombia, y frente a lo que ha solicitado la Fiscalía General de la Nación, que también ha cumplido una labor descolante en esta materia, que el Congreso en este momento en que Colombia espera más armonía en la relación de poderes públicos, se diera un lujo de independencia que nadie de buena manera podría comprender.

Gracias señor Presidente.

Intervención del honorable Representante Carlos Alberto Oviedo Alfaro:

Señor Presidente, señores Ministros y colegas, el tema de la acción de extinción del dominio a provocado en el Congreso, desde el Senado y sus Comisiones, una polarización de conductas e igualmente ha reflejado una acción del Gobierno y que celebro naturalmente de unidad de criterios con la Fiscalía General de la Nación; pero desde que radicó el proyecto en el Congreso habíamos advertido que éste, iba a tener un tránsito difícil, por los intereses que alrededor de él se movían y en mi caso particular señor Presidente, y se lo manifesté a algunos colegas, mi intención no era intervenir, pero cuando escucho al señor Ministro de Defensa, quien es un connotado jurista y a quien siempre le he reconocido su capacidad y su trayectoria académica en el país, y luego escucho al doctor Rodrigo Rivera, ex Presidente de la Cámara, me dan la razón, cuando en alguna oportunidad en forma accidental, le expresaba el señor Fiscal General de la Nación, que esté, era un proyecto peligroso, porque no fue debidamente sopesado en su argumentación jurídica, en su historia y en su tradición legal y menos en las consecuencias que podía derivar.

Usted doctor Rodrigo Rivera ha dicho claramente que la respuesta a las inquietudes del Gobierno en esta materia, se encuentra en el Código Civil y estoy completamente identificado, así lo ha expresado el doctor Esguerra Puerto Carrero Ministro de Defensa, el doctor Darío Martínez nos ha extendido un cátedra sobre el justo título, que compartó para la discusión

pertinente, pero con todo el respeto me aparto, toda vez que no era el tema frente a la acción de extinción del dominio.

No puede el Congreso de la República, y estoy totalmente identificado, señor Fiscal y señor Ministro de Defensa, amnistiar a la delincuencia en Colombia, ese es otro tema y creo que el Gobierno Nacional, por su afán de quedar bien ante la opinión pública internacional y seguir aplicando los derroteros en materia jurídica que vengan desde el norte, no miden las consecuencias de lo que puede suceder en materia jurídica. Me doy cuenta distinguidos Congresistas, que no sólo los Estados Unidos respecto a América Latina, señalan las normas de comportamiento económico, ahora nos imponen nuestro estilo y nuestra tradición jurídica, y nos dicen cómo tenemos que hacer la orientación legal y el derrotero jurídico de nuestro país.

Señor Ministro, cuando la política entra a los tribunales la justicia sale despavorida por los ventanales y eso es lo que le va a ocurrir a Colombia; el Gobierno no necesitaba presentar este Proyecto de ley, la Constitución Política, el Código Civil colombiano y lo que es más claro, el Código de Procedimiento Penal en su artículo 340, consagra de manera expresa la extinción del derecho de dominio para cualquier conducta, no sólo para el enriquecimiento ilícito por sentencia judicial se declarará extinguido el dominio sobre bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito, en perjuicio del patrimonio del tesoro público o con grave deterioro de la moral social, en esta última frase, caben todos los conceptos de delitos que atenten contra la estabilidad de la Nación. Considero que el Gobierno debe hacer lo contrario, dotar a la Fiscalía General de la Nación, de todas las herramientas necesarias o hacerlo el Congreso de la República; pero no es culpa del Congreso de la República, ni es culpa de nosotros, que por un equívoco coyuntural histórico tengamos que darle respuesta a la permisividad que ha tenido la justicia, los tribunales, con la delincuencia en Colombia, y aquí discutieron durante toda la tarde y en esta noche, cuál era el carácter que se le debía dar a la acción de extinción de dominio, yo la acepto porque ha sido una decisión mayoritaria, que ésta, sea una acción real; pues bien, si usted doctor Darío Martínez, en su sapiencia, en sus conocimientos y en esa inclinación reverencial hacia el Derecho, nos extendió esa cátedra sobre los derechos reales, sobre el título justo, sobre los derechos adquiridos, no podemos entrar ahora, en contradicciones vanales.

Yo estoy de acuerdo con el doctor Rivera, es mejor para el Congreso de la República, no aprobar este Proyecto de ley; no nos enfraquemos en la discusión bizantina de la retroactividad o del imperio de la norma hacia el futuro o hacia el pasado, porque si vamos a centrar la discusión en ese aspecto, no puedo violar mi conciencia jurídica; porque aquí cuando se le hizo al señor Presidente de la República, la opinión pública en Colombia, fustigó a la Cámara de Representantes, y nosotros obramos en pleno Derecho,

por lo menos en lo que a mí respecta, se le ha amenazado al Congreso y a los Parlamentarios con denuncias hasta la honorable Corte Suprema de Justicia, por la actitud que se asumió aquí, unos en favor de la preclusión y otros en contra y hemos estado prestos en el mismo momento en que nos llame la honorable Corte, para responder por nuestra actitud y por nuestro comportamiento jurídico; pero no puede el Gobierno Nacional pretender que cambiemos nuestro comportamiento jurídico, porque el Gobierno debe quedar bien, no sólo ante la opinión pública internacional, sino ante el Gobierno de los Estados Unidos. Lamento señor Ministro de Justicia y quisiera que no fuera cierto lo que voy a expresar, que ese proyecto de acción de extinción del dominio no haya sido redactado por los asesores de la Embajada Americana, porque Colombia que es un país santanderista, no puede seguir inmerso en las contradicciones jurídicas; a mí no se me puede decir ahora que por fuerza de la voluntad política o de las circunstancias de este torrente electoral que se mueven en Colombia, tengamos que aprobar el proyecto tal como lo presentó el Gobierno Nacional.

El imperio de la ley en materia penal, usted lo ha reafirmado doctor Rodrigo Rivera, lo dijo Franklin en una bonita exposición, algo acotó el doctor Jairo Echavarriga, no puede ser discutido bajo el acervo de las condiciones coyunturales; o estamos gobernando para determinado para determinado tipo de conductas delictivas o queremos legislar para darle paz, progreso y armonía a nuestra sociedad civil. La delincuencia de cuello blanco, los arquitectos, ingenieros, los grandes contadores de esta Nación, los grandes conglomerados económicos, por qué no gobernamos para ellos también y por qué no legislamos, por qué no se les ha aplicado a ellos la figura del enriquecimiento ilícito cuando está consagrada en el Código de Procedimiento Penal, cuando la doble y la tercera contabilidad, la doble y la tercera tributación en este país existen y las autoridades judiciales guardan silencio mudo, frente a los grandes conglomerados económicos del país.

A este país, y sé que lo que voy a decir me ha causado y me va a causar dolores de cabeza, lo hemos narcotizado los mismos colombianos, la prensa nacional, la clase política en Colombia, el Gobierno Nacional, la prensa extranjera, los conglomerados, las Cámaras de Comercio, porque queremos esconder el pecado propio y queremos observarlo en la conducta ajena. Esta es una discusión bizantina señor Presidente, este es un proyecto que me atrevo a anticipar, salvo mejor opinión que así lo aprobemos como lo envió el Gobierno Nacional, o como lo aprueba aquí la honorable Cámara de Representantes, la Corte Constitucional, no le va a dar el visto bueno; porque es un proyecto marcadamente ilegal, es un proyecto abiertamente inconstitucional, aquí estamos rompiendo en dos la historia penal de Colombia, aquí para algunas situaciones jurídicas aplicamos el Derecho Anglosajón y para otras, nos evocamos a las tierras de

España o de Italia, pero estamos equivocados distinguidos colegas; aquí algunos nos han querido sentar cátedra sobre el Derecho Penal o sobre el Derecho Criminal, pero se nos ha olvidado que Colombia que es un país de amplia tradición jurídica, no puede engañar su espectro elemental que es la amplia participación democrática. El Senado de la República, contrató 2 ilustres asesores jurídicos, quienes vertieron conceptos igualmente importantes: el doctor Jorge Enrique Valencia Martínez, igualmente el doctor Gustavo Gómez Velásquez y entiendo que otros juristas, fueron vinculados por el Senado y la Cámara para la respectiva asesoría.

Aquí hemos aprobado en el articulado, cosas que a mi juicio y las he votado porque son simples formalismos y tecnicismos en la praxis de la ley, situaciones que cuando estemos aplicando los casos concretos, no los vamos a entender; por qué quiere el Gobierno y lo digo con el mayor respeto, que esa manera de pensar jurídica nuestra, que era propia de nuestras convicciones elementales en el aprendizaje del Derecho, las cambiemos simple y llanamente por un prurito de convivencia o de conveniencia ante la opinión pública internacional, ahí hay otros proyectos señores Ministros, el proyecto de extradición, el proyecto de aumento de penas, pero la acción de extinción del dominio, no pretendamos ahora, llover sobre mojado, cuando es una figura jurídica que existe desde el año 1936 y desde las épocas de Mosquera, de las épocas de Núñez, en la República Liberal, en la República Conservadora y en la guerra de los mil días, se fraguó la extinción del dominio en Colombia, sólo basta y los invito a ello, que nos inclinemos detenidamente para conocer que no estamos improvisando.

Sobre los derechos adquiridos, dijo el doctor Valencia Martínez algo que me parece claro, por la irretroactividad las nuevas leyes no pueden volver al pasado para alterar los derechos adquiridos al amparo de la legislación anterior, aquí queremos igualmente desconocer los criterios de favorabilidad o no favorabilidad, el principio de irretroactividad de las leyes penales, tiene como única excepción el de la irretroactividad de las normas favorables. Y aquí hay algo que es elemental, lo aprende uno en la escuela, no necesita ir uno a la facultad de derecho y ciencias políticas, de cualquier Universidad de Colombia, la ley penal señores Congresistas, señores Ministros debe ocuparse de derechos futuros y no de los pasados, debe legislarse con la perspectiva del porvenir y no hacia la historia,

En consecuencia, cualquier pena o sanción retroactiva creada, en todo caso con posterioridad al hecho atenta contra el principio de legalidad, supremo postulado del Derecho Penal moderno y de notoria prevalencia en los ordenamientos democráticos, y finalmente advierte al doctor Valencia, esta regulación atenta contra el artículo 29 de la Constitución en la cual se consagran el principio de que sólo pueden imponerse sanciones vigentes al momento de la

comisión del hecho; en este caso, el proyecto permite la aplicación retroactiva de una sanción, que no estaba prevista cuando se realizó la conducta ilícita.

Ahí me queda la inquietud y en eso me identifico y comparto plenamente las preocupaciones del señor Fiscal General de la Nación. No estoy de acuerdo en esa fórmula ecléctica o intermedia, que es una fórmula negociada, que demuestra que éste es un proyecto de carácter político, que a la justicia le estamos dando el matiz político por las conveniencias o las circunstancias coyunturales que atraviesa Colombia, que pensemos en un límite introspecto definido y limitado hacia el año 1991 o hacia el año 1989; esto sí es ridículo distinguidos Congresistas. Sin embargo, si esa es la voluntad negociada, bienvenida la voluntad para que se salve la República, pero creo, salvo mejor opinión, distinguidos colegas, que este proyecto no era necesario para poner en práctica conductas del Estado y herramientas jurídicas para combatir especialmente los bienes mal adquiridos, no señores Congresistas, no era necesario este espectáculo que se ha montado con grandes titulares de prensa, para luego marcatizar al Congreso de la República y decirnos que en el evento de la nueva aprobación de este proyecto, somos nosotros los responsables y que en el evento igualmente de la aprobación del mismo, el Gobierno se salió con la suya, pero nadie va a reconocer los buenos oficios del Congreso Nacional, porque aquí hemos hecho cosas importantes para la salud y la democracia de Colombia y nunca la opinión pública, ni esos gremios que se levantaban despavoridos a atacar al Presidente y al Gobierno, a hablar mal de Colombia ante los foros internacionales, van a reconocer la conducta que hoy o en otras ocasiones ha asumido el Congreso Nacional.

No puedo engañar mi conciencia jurídica, ni puedo votar contra los que no son mis postulados adquiridos y experimentados en el aprendizaje del Derecho criminal, señores Congresistas; por ahí he escuchado voces preocupadas algunas, lanzando juicios temerarios contra los Congresistas, pero a nosotros o por lo menos a quien les habla, no le tiembla la voz como cuando defendió al Presidente de la República, para decirle al señor Presidente Samper, que está equivocado, para decirle al Presidente de los colombianos que hemos creído en él, que ha sido un hombre que ha hecho la redención social de este país, que no puede negociar la debilidad de su Gobierno, para pretender que el Congreso Nacional, pague los platos rotos de algo que no ha sido la propia convivencia nacional. Usted Presidente, doctor Samper, ha sido un hombre ecuaníme, no ponga al Congreso de la República a sufrir el sortilegio de la crítica internacional, los que tengan su conciencia clara respecto a la conveniencia jurídica de este proyecto, que voten en conciencia jurídica. Pero quiero terminar diciendo, que me gusta ver al Gobierno Nacional y al señor Fiscal General de la Nación defendiendo esta voluntad política, pero no era

necesario, sólo bastaba que esas herramientas que están consagradas en el Código de Procedimiento Penal, usted lo dijo doctor Chavarriaga en el Código Civil o que están consagradas en la misma Constitución Nacional, se apliquen desprevénidamente, por quienes tienen la potestad para interpretar y aplicar la justicia en Colombia. En lo que a mí concierne votaré negativo el proyecto, porque me parece que es inconveniente e inconstitucional para la salud jurídica de la República.

Muchas gracias.

Intervención del honorable Representante Roberto Tinoco Vergara:

Gracias señor Presidente.

La verdad que ésta noche hemos escuchado con mucha atención doctrinas, leyes, jurisprudencias y casi que la historia legal del país; casi que para mí se ha convertido en una cátedra universitaria como economista que soy. Pero quisiera decirle algo que en mi concepto nadie lo ha dicho y es que el desarrollo constitucional se hace mediante la ley; ésta es la que se encarga de reglamentar la Carta Magna que se divulgó el 4 de junio de 1991 y el proyecto que nos ocupa hoy, o el proyecto en mención de hoy, es uno de ellos. Considero que mal podríamos nosotros llevar más allá de esa fecha, el proyecto de ley para que sea con mayor anterioridad a ella.

Es más, quiero leer el artículo 380 de la Constitución Nacional, que dice: Queda derogada la Constitución hasta ahora vigente, con todas sus reformas. Esta Constitución rige a partir del día de su promulgación, aquí no nos están diciendo que es un día antes o un día después, es desde esa fecha en que debemos nosotros desarrollar esa Constitución.

Muchas gracias señor Presidente.

Intervención de la honorable Representante Ingrid Betancourt Pulecio:

Gracias señor Presidente.

Creo que no es un secreto para nadie el hecho de que lo que se está haciendo esta noche es simplemente definir qué tipo de sociedad queremos los colombianos y en particular qué tipo de sociedad quiere este Congreso.

Tenemos 2 caminos: uno desestimular la delincuencia; el otro, el hacer una especie como de saludo a la bandera, quedar bien no nosotros, no el Congreso sino el Gobierno por haber presentado este proyecto de hoy ante obviamente los Estados Unidos, pero finalmente quedar sin instrumentos para que a nivel nacional podamos combatir lo que en este momento, se está convirtiendo en el gran escollo para el desarrollo de este país, es decir, la corrupción. Aquí a todos parece preocuparles mucho el narcotráfico, debo decir que a mí el narcotráfico puede que me preocupe, pero me preocupan también los delitos de cuello blanco y si la modificación al artículo 32 se llevara a cabo, pues simplemente a manera de ejemplo el Estado perdería la capacidad de perseguir esos 15.000 millones de pesos, que se perdieron en el negociado del Guavio y del cual todavía estamos esperando

que la Fiscalía nos dé respuesta. Pienso que aquí están sucediendo cosas muy extrañas en este Recinto y lo digo porque en lo que llevamos de los artículos votados sucede una cosa muy curiosa y es que aquellos Congresistas que hemos estado opuestos al Gobierno y lo digo como liberal que no acompaño al Gobierno, que no me gusta este Gobierno, pues somos también aquellos que de alguna manera hemos acompañado al Gobierno en su proyecto antimafia. Pienso que esto hay que decirlo, porque yo sí me pregunto dónde están las mayorías del Gobierno?... ¿dónde están las mayorías del Gobierno que como lo recordaba el doctor Oviedo, estuvieron prestas a exonerar al Presidente de la República, que sin lugar a dudas estarán prestas a hundir la moción de censura contra los dos Ministros, pero oh curioso, esta noche no están prestas a acompañar al Gobierno en un proyecto que es evidentemente trascendental. Considero que los argumentos jurídicos son los que sobran en este debate; es decir, pretender que nosotros como colombianos, como Congresistas, podamos darle un título de propiedad a bienes que han sido adquiridos ilícitamente, es una locura, le podemos poner los calificativos que queramos, aquí y en cualquier parte del mundo, lo que se estaría haciendo realmente, es simplemente quitarle a la justicia colombiana un instrumento que de hecho ya existe, lo han dicho todos los oradores que me antecedieron, no solamente la Constitución lo permite, no solamente el Código de Procedimiento Penal lo contempla, no solamente, el Código Civil también incluye unos procedimientos en estos casos, definitivamente la Extinción del Dominio en bienes adquiridos ilícitamente, pues parece simplemente una cosa como tan razonable que no ameritaría discusión; sin embargo aquí llevamos horas discutiéndolo y pienso que los colombianos tienen derecho a saber lo que está pasando en este Recinto, porque, y lo digo con la autoridad que me confiere el hecho de ser miembro de esta Cámara, desgraciadamente se han presentado casos en este Recinto, de personas que han sido contactadas por otras personas, digamos vinculadas a la mafia del narcotráfico y que les estarían ofreciendo un pago y si bien estoy informada entre 20 millones o 25.000 dólares, para apoyar el hecho de que este artículo sea transformado y permita evitar, que la Extinción del Dominio se aplique a bienes adquiridos con anterioridad a la vigencia de la Constitución nuestra. Creo que esto lo tienen que saber los colombianos, porque definitivamente sí considero que si bien es condenable el hecho de que aquí estemos discutiendo por presión de los Estados Unidos, yo también considero que es cuestionable y condenable, el hecho de que se ofrezca dinero para tratar de hacer que una ley se vote en uno u otro sentido, más aún, cuando ese dinero es de procedencia ilícita, más aun cuando realmente lo que se está haciendo en este Congreso, es tratando precisamente de poner unos instrumentos y de poner unas talanqueras al delito y a la delincuencia. Por eso señor Presidente le voy a pedir muy respetuosamente, que

teniendo en cuenta el Reglamento de esta Cámara y las facultades que en ella se nos confiere a cada Parlamentario, se nos permita votar nominalmente, pero no votar nominalmente a través del sistema electrónico, que efectivamente pues no nos deja nada, sino que nos paremos cada uno de nosotros y defendamos nuestra posición, aquellos que quieran realmente que este artículo pase como lo presentaron los ponentes, como lo aceptó el Senado, como lo aceptaron las Comisiones Primeras de Cámara y Senado, que lo digan abiertamente y que tengan la posibilidad de que quede registrado no solamente en esta oportunidad sino también en las *Gacetas del Congreso* y aquellos que no están de acuerdo, posición también respetable; pues que también se sepa.

Quisiera también añadir que si el Fiscal de la Nación lo considera pertinente estaría dispuesta a aclarar y a dar mayores precisiones sobre el punto de aquellos dineros que les están ofreciendo a los Representantes, para amañar sus votos en uno u otro sentido, mil gracias.

Intervención de la honorable Representante Janeth Suárez Caballero:

Gracias señor Presidente no voy a hacer aquí, análisis jurídicos, porque creo señor Presidente que tanto en las Comisiones Conjuntas de Senado y Cámara, como en esta Plenaria del día de hoy, ya las discusiones de tipo jurídico se han presentado. Pienso señor Presidente que a estas alturas del estudio de este proyecto, ya aquí las decisiones están tomadas, aquí no van a haber argumentos jurídicos de ninguna naturaleza, que vayan a convencer ni una ni otra posición; he querido intervenir señor Presidente en primer lugar para dejar sentado para que quede constancia en la sesión del día de hoy que voy a votar de manera favorable el proyecto como viene de las Comisiones Conjuntas de Senado y Cámara, pero lo hago señor Presidente por convicción, lo hago con conocimientos jurídicos como abogada que soy, no lo hago ni para complacer a los Estados Unidos porque entre otras cosas, soy de las pocas personas en el Congreso que permanentemente han estado cuestionando y en alguna ocasión propuse que este Congreso sacara del Recinto, al señor Embajador de los Estados Unidos por irrespetuoso con el país y por irrespetuoso con el Congreso; tampoco lo hago señor Presidente, para complacer al Gobierno, no estoy con este gobierno, no estoy apoyando a este gobierno, lo hago como lo manifesté, porque considero que es un instrumento importante que le sirve al país para luchar contra este delito que tanto daño le ha hecho a la Nación; pero tengo que manifestar señor Presidente, que no obstante que voy a votar favorablemente, en los términos en que viene la ponencia de las Comisiones de Senado y Cámara, no estoy satisfecha con este proyecto de ley, es un proyecto débil, es un proyecto que deja muchas ventanas abiertas y a mí me preocupa mucho señor Presidente, aunque lo voy a votar favorablemente en estos términos, a mí sí me preocupa realmente, que como lo ha expresado

el Representante Darío Martínez y lo ha expresado el Representante Rodrigo Rivera y Carlos Alberto Oviedo, no era necesario según ellos, que el Gobierno presentara este proyecto, porque a mí sí me preocupa tener que amnistiar a partir de 1989, creo que sería grave, a mí me preocupa sinceramente señor Presidente, que si la decisión de la Cámara es aprobar la proposición sustitutiva, nosotros empecemos a amnistiar a partir de 1991. Con esas preocupaciones señor Presidente, con esas reflexiones, votaré de manera favorable este proyecto, pero además quiero decir que tampoco considero que con esto nosotros vamos a solucionar el problema de narcotráfico en el país, aquí después de este proyecto señores ministros, están aquí acompañándonos y señor Fiscal, tenemos nosotros que iniciar otra serie de acciones para evitar la impunidad, para evitar la corrupción que existe en los diferentes entes administradores de justicia, en las cárceles, porque aquí no vamos a hacer nada con estar entregando esta herramienta, que posiblemente puede ser eficaz para combatir este delito, si no hacemos un conjunto de acciones que permitan acabar con la corrupción que existe en estos entes. Quiero decirle al Representante Carlos Alberto Oviedo, que lo acompaño, doctor Carlos Alberto Oviedo si quiere lo redactamos conjuntamente, en una propuesta que permita de una vez por todas acabar con el enriquecimiento ilícito de los grandes monopolios, estaría muy complacida de poder acompañarlo en eso, creo que hay que legislar y en eso comparto totalmente con usted, hay que legislar también para esos sectores que se han enriquecido de manera ilícita, nosotros no podemos seguir permitiendo realmente que campe en el país este enriquecimiento, que ha invadido todas las esferas de la sociedad, no solamente la clase política, sino también otras esferas de la sociedad y en eso lo estaría acompañando y ojalá que eso no quede simplemente como una propuesta Representante, sino que tengamos la gran oportunidad de hacerlo. Quiero finalmente señor Presidente manifestarle que a mí me preocupa mucho, cuando escucho a algunos parlamentarios preocupados realmente por violación de derechos que vamos posiblemente a causar a estas personas que van a salir afectadas con la ley; a mí me preocupaba mucho cuando hablábamos de la aprehensión de bienes, ¡qué preocupación! Porque el Estado arbitrario, el Estado irresponsable, pero no le escuché a nadie aquí; hablar del poder corruptor y de los grandes poderes que tienen estos sectores precisamente a quienes va dirigido especialmente este Proyecto de ley; parece que este proyecto estuviera dirigido a las personas con necesidades básicas insatisfechas o parece que estuviera dirigido a los campesinos, este Proyecto de ley va dirigido es a narcotraficantes señor Presidente. Por otra parte también quiero expresarle que además de ir dirigido a narcotraficantes es un delito que le ha hecho mucho daño a esta sociedad y no sé cómo hay parlamentarios, que aquí hablan de derechos adquiridos, sobre unos bienes que fueron ad-

quiridos a través del delito, no entiendo sinceramente señor Presidente este tipo de posiciones y por eso a mí me preocupa, que si de pronto la decisión mayoritaria sea de aprobar esto a partir de la Constitución de 1991, mi presencia en este recinto, vaya a contribuir a que amnistemos a estas personas a partir de 1991. En esos términos señor Presidente, dejo sentada mi posición anunciando mi voto positivo, en la forma como viene el Proyecto de las Comisiones Conjuntas de Senado y Cámara.

Intervención del honorable Representante Raúl Rueda Maldonado:

Gracias señor Presidente, señor Presidente, señores Ministros, colegas, realmente para intervenir lo pensé bastante, porque oyendo a los distinguidos juristas que conforman la Cámara de Representantes, una persona neófita proveniente del grueso de los colombianos, piensa bastante entrar a pisar esos terrenos tan bien cuidados; pero de todas maneras señor Presidente, a mí me lleva a tomar la palabra la esperanza que tengo, en que ese espectáculo horrendo, que se ve por toda la geografía nacional, con diferentes modalidades para delinquir, tenga en estos instrumentos, en estas herramientas, que con mucha vehemencia está pidiendo el señor Fiscal, que con mucho afán está pidiendo el señor Ministro de Justicia, que insistentemente está pidiendo el doctor Serpa, por fin estos elementos sirvan para que la delincuencia y la paz llegue a los rincones más lejanos del país. Vengo acá hoy, aunque disiento del gobierno señor Presidente, aunque disiento de las cosas que está haciendo el doctor Samper, me entusiasmó la lectura de este proyecto de ley y vine a votar afirmativamente para que en algo sirva mi voto, a ver si podemos los colombianos llegar con tranquilidad a nuestros hogares.

No comparto tampoco la actitud de mis colegas, que marcaron la asistencia y se salieron, los del Directorio Conservador; creo que en un momento tan importante como éstos, la Nación, el Parlamento y el Gobierno, necesitan de las ideas y el concurso de todos los colombianos y especialmente de quienes fueron elegidos representantes de un pueblo, para que vinieran a colaborar en un asunto tan grave, por el cual está atravesando el país y que en este momento es víctima de la avalancha de la delincuencia.

Aquí estoy señor Presidente, precisamente, para responderle a los señores ministros, que tan insistentemente han presionado en el Senado y ahorita con su presencia quieren una herramienta importante, a decirles aquí la tienen; señores Ministros, acá la tiene doctor Samper, se la estamos dando con voluntad, se la estamos dando con claridad, la estamos entregando con fuerza, para que podamos, con todo el dinero que han pedido y que les va a llegar, para que podamos vivir tranquilamente, trabajar cómodamente, ir a los sitios de trabajo sin ningún peligro.

Creo que esa avalancha de aguas negras, que está golpeando las vías, las calles del país, la podemos sortear, las podremos pasar como-

damente, con este ángel de la guarda que está pidiendo el Gobierno Nacional.

Honradamente vine, a eso, a votar sin miedo para que la delincuencia de cuello blanco, esa gente inescrupulosa, que está ubicada en el sector oficial, que está ubicada, incrustada, alevosa, inescrupulosamente, robando a las empresas de servicios públicos, tengan el castigo que se merecen.

A mí me da pena con mi país, a veces me da pena con las autoridades, ver cómo esos inescrupulosos, esos vagabundos que están menguando cada día más el poco presupuestado de las familias humildes, se pasean tranquilamente frente a las fuerzas armadas, frente a las autoridades, desafiándolas, sin que les pase absolutamente nada, pero lamentablemente quienes estamos viviendo en departamentos pobres, como es el Departamento de Boyacá, del cual me siento orgulloso de proceder, me da pena y me da mucha tristeza ver cómo se empobrecen las gentes de mi terruño, por ser víctimas de la mala fe, por ser víctimas de la inescrupulosidad, porque estamos sin autoridad, estamos a la deriva y vine hoy señor Ministro de Defensa, señor Ministro de Justicia, señor Fiscal General de la Nación, usted que tiene fama de ser un hombre estricto, usted que tiene fama de generar dinámica, usted que tiene fama, como lo dicen los colombianos, de recuperar la justicia, aquí tiene la oportunidad para que la irrigue por todo el país; pero por favor, llámele la atención a sus funcionarios, para que sean más solícitos, para que sean más rápidos, porque esa demora en la manera de impartir justicia, no va a tener el efecto que queremos con esta ley, que le vamos a aprobar.

Creo que toda Colombia, conmigo hoy esta noche, señores ministros señor Fiscal General de la Nación, desbordada aunque estemos quebrantando normas jurídicas de esta ley, tan importante, es que el país se desborda, nosotros los que no conocemos de leyes, los que conocemos la mecánica, para que esto llegue a sanción presidencial, queremos de todo corazón, con todas las fuerzas, que por fin llegue algo a ponerle orden y paz a esto que nos está incomodando y que nos causa horror, muchas gracias señor Presidente.

Intervención del honorable Representante Emilio Martínez Rosales:

Gracias señor Presidente, apreciados colegas, señores ministros del gabinete, señor Fiscal General de la Nación, señores medios de comunicación, colombianos.

Había tomado la decisión de no participar en la plenaria, como consecuencia del trabajo, la concertación, el análisis y finalmente la votación que reflejó todo el esfuerzo de las Comisiones Conjuntas Primeras de Senado y Cámara, específicamente frente a dos temas vitales, para este tema que en el día de hoy nos ocupa, y esos dos temas vitales tienen que ver, una vez definida la característica de la naturaleza de esta importante acción de extinción de dominio, tienen que ver con los temas del procedimiento,

la equivalencia de bienes, y la mal denominada retroactividad. Por qué hablo de la mal denominada retroactividad y desde ya les pido mis excusas a mis compañeros constitucionalistas, si al exponer de una manera clara, tranquila, serena y sincera lo que pienso frente a este tema, incurro en algunas imprecisiones, máxime que nuestra Comisión tiene la aventura de contar con unos juristas y además ahora para bien de este Parlamento, actualizados en los temas de Derecho Constitucional.

Nadie está discutiendo el carácter irretroactivo de las leyes, razón le asiste a quienes me han precedido en la palabra, unos los defensores del texto en la forma integral en que lo aprobamos en las Comisiones Conjuntas y en el Senado y otros por su parte quienes plantean la propuesta de que ésta tenga vigencia a partir de la Constitución de 1991, porque efectivamente la ley tiene efectos hacia el futuro, y nadie está alegando el carácter de la irretroactividad de la ley pero es que observando algunos textos constitucionales, encontrábamos algo fundamental también y que tiene que ver con el tema de la intemporalidad o la temporalidad de la ley, el conflicto de las leyes en el tiempo, y surge una figura que no es novedosa, porque forma parte misma del concepto de la interpretación de la ley, y aún remontándonos a la Ley 153 de 1987, allí encontramos que comienza a tener vigencia, la figura de la ultraactividad, y es lo que podríamos estarle vendiendo al pueblo colombiano en el día de hoy este Parlamento, que la ley efectivamente tenga efectos hacia el futuro, pero que aquellos actos jurídicos consolidados, aquellos presuntos o reales derechos adquiridos, la ley puede tutelarlos y reglamentarlos con efectos hacia atrás, lo hemos visto en diferentes circunstancias, pero aquí lo podríamos explicar de una manera mucho más y más sencilla, Janeth Suárez, en una forma escueta lo planteaba, parece como si éste fuera un proyecto que buscara la redención de los indigentes, de las gentes de pobreza absoluta, porque hoy la Cámara de Representantes en un acto de estoicismo, en un acto ejemplar, en un acto cívico, a estas horas de la noche, se encuentra con un quórum importante, para velar por los intereses de los colombianos menos favorecidos y lo entiendo desde ese punto de vista, porque la figura de la extinción de dominio, en la forma en que lo ha concebido el proyecto y que se viene decantando, en el decurso de este trámite legislativo, es quitar unos bienes para que éstos pasen a manos del Estado y para que el Estado finalmente lo revierta en beneficio de las clases menos favorecidas, yo sí, compañera Janeth Suárez, la invito para que comparta este silogismo, aquí están todos los compañeros, porque frente a ese artículo que reglamentaba cómo se iban a distribuir los dineros, los bienes y los valores producto de la creación del fondo, que emerge con base en esta ley, ahí hacíamos una enumeración bastante amplia, que pasa desde la tercera edad, a las mujeres cabeza de familia, a los menores de edad, al fondo contra la lucha de la corrupción administrativa, todo ello tiende a

favorecer al pueblo colombiano, por eso es que estamos aquí hoy todos los Congresistas para tomar una decisión histórica. Sé que como lo decían algunos de mis compañeros antes de intervenir aquí estamos para quedar estigmatizados, unos en favor y otros en contra, cualquiera que sea la decisión, de todas maneras hemos quedado en el filo de la navaja, pero hay que tomar posiciones y pienso que jurídicamente no sólo nos lo han ilustrado con argumentos válidos en la Comisión Primera y hoy en la plenaria nuestro compañero Darío Martínez, sino de igual manera el señor Ministro nos ha traído a colación, uno solo de los muchos ejemplos en los cuales se ha aplicado la figura de la ultraactividad. Qué se puede pensar si en 1936 un legislador guiado por un Presidente de estirpe eminentemente liberal, que hoy por hoy lo recuerda la historia de Colombia, como el gran propulsor de unas propuestas sociales en beneficio del pueblo colombiano, se atrevió dentro de una ideología liberal a pesar de la existencia de un justo título, a que se predicará la existencia de la extinción de dominio en los términos en que plantea el parágrafo del artículo 6º de la Ley 200 del 36; si en aquella época existió voluntad política de un Congreso para decirle a Colombia que aquella persona latifundista, o terrateniente o como quiera llamársele, que no ejerciese los actos de señor y dueño a pesar de haber adquirido el bien en forma legal, si dejaba de ejercer por un lapso determinado esos actos de señor y dueño, pues tendría que proceder a perder el bien. Qué no se puede predicar hoy, cuando somos conscientes que hay una serie de capitales mal habidos que han aparecido y han emergido en el mapa de la sociedad colombiana, contaminando y desestabilizando la economía colombiana; capitales provenientes de diferentes actividades ilícitas, porque no es solamente el narcotráfico, es también otro tipo de delincuencia organizada. Y aquí en la noche de hoy, estamos sentados para legislar no única y exclusivamente para romperle la columna vertebral a los narcotraficantes, a los grandes capos de los precursores químicos o para los grandes capos distribuidores de la droga, aquí estamos hoy para quebrarle la espina vertebral, a todo lo que significa la delincuencia organizada, a los secuestradores, a los señores que utilizando las formas violentas se enriquecen, a los señores que con el traje y la investidura de funcionario público, han esquilado el bolsillo de los colombianos, a aquellos que se han enriquecido a costa del erario público a aquellos que han llegado a los cargos ungidos por la votación popular y luego han defraudado no sólo la vocación programática de un pueblo, sino de un fisco. Entonces por qué no vamos a tener el valor civil, de reconocer que esos capitales, que esos bienes no han nacido a la vida jurídica conforme nos lo han enseñado los preceptos legales, en una materia que los abogados vimos y se llama contratos; hay unos elementos fundamentales de todo contrato, capacidad, consentimiento, objeto y causa lícita y cuando falta uno de estos elementos, automáticamente lo ha re-

conocido la ley, la doctrina y la jurisprudencia, el bien no ha nacido a la vida jurídica, entonces por qué pretendemos esta noche rasgarnos las vestiduras, cuando somos conscientes que hay unos capitales que no han nacido a la vida jurídica, y más grave, cuando hemos de tajo la Cámara en la noche de hoy, quitado lo de los bienes equivalentes, entonces no queda sino única y exclusivamente la persecución de unos bienes que han sido obtenidos fraudulentamente, que le han costado la honra, la dignidad de todos los colombianos, porque aquí, no vamos a aprobar artículos para congraciarnos con Estados Unidos de Norteamérica, soy uno de los principales críticos de Estados Unidos de Norteamérica, por una razón fundamental: porque nos presionan, porque nos llevan a los países en vía de desarrollo, a que nos ajustemos a sus líneas de conducta y pregunto, en dónde están las investigaciones a los grandes capos precursores de los productos químicos, en dónde están las cárceles y las condenas para los lavadores de activos, para los que se quedan con el producto final del narcotráfico, pero con ese discurso, no podemos venir a decir que ante la doble moral norteamericana, esta noche tenemos también que lavarle las culpas a quienes también nos han creado una tragedia colombiana. Hay que ser valerosos, hay que asumir los riesgos, hay que asumir las consecuencias, porque aquí no venimos a congraciarnos con unos intereses de momento, aquí no venimos a congraciarnos simple y llanamente con quienes nos eligieron, aquí tenemos que venir a congraciarnos con los colombianos buenos, con los colombianos honestos, con los colombianos mayoritarios, que son los que anhelan que Colombia salga de esta encrucijada en que se encuentra, porque esta noche como lo decía en el pasado, el Ministro Horacio Serpa, con todo el respeto, sustentemos nuestras posiciones jurídicas, el Derecho da para adoptar por uno u otro lado, o por la tesis ecléctica de Rodrigo Rivera, que es la más sencilla y que diría yo, que es la más práctica y la que evita menos problemas, retiren el proyecto y quedémonos con lo que tiene la Constitución.

El Derecho da para cualquier interpretación pero, la ética, la moral y la política nos imponen una decisión política y la decisión política es que el gobierno y la fiscalía en buena hora unidos, ambos de consuno, están pidiendo a voz en cuello, el señor Fiscal con un ejemplo que le ha reconocido una estatura moral a nivel internacional y un gobierno cuestionado, pero que quiere reivindicarse ante la faz de Colombia y del mundo, diciéndole a todos los demás países no sólo de América sino de todos los continentes, que aquí estamos de pie estoicamente los colombianos, para votar afirmativamente, no para congraciarnos con las potencias, pero sí para darle las herramientas jurídicas que nos pide, que nos solicita respetuosamente el gobierno y que creo que en esta noche tenemos un compromiso moral, político, ético y jurídico de apoyarlos en los términos en lo que lo ha hecho el Senado de la República.

Nosotros en la Cámara de Representantes, hemos dado lecciones históricas, los señores Senadores pisan más duro, los señores Senadores son a los que les paran bolas el gobernante de turno, con los Senadores arreglan los puestos burocráticos, con los Senadores se entienden, dizque porque manejan a los Representantes y nosotros señores del Gobierno Nacional, aquí le hemos dado una lección al Senado de la República; muchas veces pasaron los famosos narcocomicos y narcoproyectos, en sesiones amañadas a las carreras, a pupitrazos y a volandas y a nosotros los de la Cámara, nos tocó estigmatizarnos ante el país y decirle públicamente, que el Senado se había equivocado, han sido cuatro cuatro intentonas del Senado y en las cuatro intentonas la Cámara de Representantes, se ha parado con valor civil a decir presente. Y también frente al proceso histórico del Presidente Ernesto Samper, dejando de lado, compañeros muchos de ustedes, consideraciones de tipo jurídico, tomaron una decisión política cual fue apoyar al Presidente de los colombianos, unos porque obedecía a un criterio eminentemente liberal, otros porque jurídicamente estaban convencidos de que les asistía la razón; entonces por qué esta noche no podemos de igual manera convocar nuestras voluntades y decir que así como el Senado fue capaz de aprobar una propuesta después de evaluarla de reciclarla y finalmente votarla, por qué no vamos a ser capaces nosotros los Representantes de la Cámara, de votar el artículo en los términos en que lo hemos votado en las comisiones conjuntas primeras y de igual manera, en los términos en que lo votó la plenaria del Senado.

Discúlpenme que me haya salido un poco de los terrenos jurídicos, pero creo que este es un momento histórico para los colombianos, aquí yo veo la bancada opositora a Ernesto Samper Pizano, mujeres valerosas como Inés Gómez de Vargas, nuestra codirectora del partido liberal, que en su momento votó en contra del Presidente Ernesto Samper, lista y expectante a votar afirmativamente el artículo, veo a conservadores que no han estado apoyando al Gobierno, diciendo que están pendientes y expectantes para apostarle a este artículo no por Ernesto Samper, sino por Colombia y veo a muchos liberales de igual manera, así como los vi expectantes, juiciosos dedicados, observando el debate de la moción de censura a los ministros y especialmente al Ministro Horacio Serpa, de igual manera dispuestos a jugárselo todo por Colombia. Qué va a decir la comunidad internacional, el día de mañana y los colombianos, cuando en el transcurso del día los medios de comunicación, nos han obstinado y me dicen que en las horas de la noche de igual manera, con una serie de cassettes y una serie de presunciones que en su momento tendrán que demostrarlo los entes investigadores pertinentes si es verdad o de lo contrario vendrán las responsabilidades para esos medios de comunicación. Qué podrá pensar el país nacional y la comunidad internacional, que nosotros esta noche por mayorías abrumadoras, nos tripliquen y los resul-

tados sean de otra manera. Tengo fe en el Todopoderoso y como tal lo invoco de igual manera, para que esta noche nos ilumine y nos permita escoger el mejor sendero para Colombia, para los colombianos y especialmente para las gentes buenas de Colombia, que son el 98%, mil gracias.

Intervención del honorable Representante Guillermo Martínezguerra Zambrano:

No tengo la pretensión de clasificar dentro del grupo de los juristas de la Cámara de Representantes, pero tampoco tengo la humildad de dejarme encasillar en el grupo de los que desconocen el Derecho, por lo menos así lo dice el diploma de abogado que me dio la Universidad Libre de Colombia, donde se me tilda de doctor en Derecho y Ciencias Sociales con la Tarjeta Profesional donde se me acredita igualmente, de doctor en Derecho y Ciencias Sociales; pero a veces pienso que no podría clasificar ni siquiera en el grupo de los abogados, porque ha pasado bastante tiempo desde la última vez en que ejercía esa bella profesión, sin embargo, tengo sentido común y es lo que voy a aplicar en este caso. Aquí ya está perfectamente delimitado el ambiente en tres grupos: los que opinan que la retroactividad en materia penal cuando la norma es desfavorable o restrictiva es absolutamente vitanda, es decir, no hay retroactividad en materia penal en estos casos; y dentro de ese grupo, he escuchado jurista, ellos sí juristas de la calidad del doctor Chavarriaga y del doctor Oviedo y otros importantes abogados. Por otro lado, están los antagonistas que creen o que dicen, que debe haber retroactividad en forma ilimitada, en este caso por tratarse de algo muy especial que atenta en forma leve contra la moral pública. Me cuento entre los del tercer grupo que dicen que debe haber retroactividad hasta el momento en el cual, la conducta relacionada con la adquisición de los bienes fue establecida como delito y dentro de este grupo adhiero totalmente al doctor Darío Martínez, al doctor Juan Esguerra Portocarrero, juristas ellos sí de verdad, el doctor Emilio Martínez jurista de verdad; pero tratando de descubrir el argumento, para sustentar esta tesis, lo descubrí exactamente en uno de quienes sostienen lo contrario, el doctor Chavarriaga, jurista connotado con mucha erudición nos explicó cómo, la norma penal cuando es restrictiva o desfavorable no puede ser retroactiva y puntualizó en forma muy clara, que se trataba de dos materias: los delitos y las penas, y ahí fue donde me dio la clave para defender la tesis contraria. Es que la extinción del derecho de dominio, no es un delito, ni es una pena, por supuesto que no es un delito; no estamos inventando aquí un nuevo delito, materia en la cual pues estaríamos todos de acuerdo en que sería absolutamente absurdo pretender una retroactividad, de una conducta que se acaba de establecer aquí en este recinto como delictiva, pero tampoco es una pena y ahí está la clave del argumento, porque es que se dice que la extinción del derecho de dominio es una pena y que por lo tanto no puede ser retroactiva, no, es que la extinción del derecho

de dominio no es una pena, es una simple declaración de la consecuencia de un hecho, que por estar relacionado con una conducta delictiva presenta determinadas características. De manera queridos colegas, que sí puede haber retroactividad, porque ni es un delito lo que estamos estableciendo, ni es una pena lo que estamos estableciendo, ni siquiera estamos agravando una pena, estamos simplemente declarando la consecuencia de una acción punible que produjo en forma correlacionada un hecho, que es la adquisición de un bien. Creo que con ese argumento queda absolutamente derrotada la posición de que esto no puede ser retroactivo, de manera que como decía Rodrigo Rivera, adhiero al doctor Juan Carlos Esguerra, al doctor Darío Martínez, al doctor Emilio Martínez a la ponencia de las Comisiones Primeras de Senado y Cámara, a la Plenaria del Senado de la República, a la mayoría de los compañeros que están presentes en este recinto y a la mayoría de los colombianos que quieren que esto se haga en esta forma, porque es la más justa, la más jurídica y la más conveniente para Colombia. Muchas gracias señor Presidente.

Intervención del honorable Representante Julio E. Gallardo Archbold:

Señor Presidente, honorables Representantes, señores ministros, señor fiscal. La verdad es que bien vale la pena hacer un esfuerzo para sacar adelante este Proyecto de ley, que tiene una trascendencia más allá de nuestras fronteras y no para complacer a determinados gobiernos de otros países, sino para demostrar al interior del nuestro y ante la faz del mundo, que Colombia es un país que no comulga con el delito, que lo quiere reprimir y desea perseguir al delincuente. Esta noche y durante todos estos meses de debates de este Proyecto de ley, del cual fui testigo como Miembro de la Comisión Primera, es proyecto diferente al que fue presentado por el Gobierno Nacional, podemos decir que las comisiones Primeras de Senado y Cámara, hicieron un esfuerzo, hicieron un trabajo importante, para lograr ajustar este proyecto, con disposiciones que pensamos que son buenas para nuestro país, que son buenas para nuestra gente pero ante todo en este debate se habló muchísimo sobre la interpretación de la retroactividad, y de retrospectividad, discusión bizantina en algunos casos, de tipo semántico en la mayoría de ellos, pero que definitivamente debemos llegar a la conclusión que poco importa si estamos hablando aquí de retroactividad o de retrospectividad, cada cual al que debe imponer su interpretación y su criterio mencionaban que sí debía ser retroactivo, retrospectivo unos que a partir de la Constitución de 1991 que consagró o que tiene entre sus disposiciones la extinción de dominio, otros que más allá, a partir de cuando cada conducta fue tipificada como delito, los que tienen el criterio que a partir de la Constitución de 1991 la propuesta sustitutiva, basan esas premisas en el sentido de que la Constitución de 1991 consagró en sus disposiciones la posibilidad de la extinción de dominio y que es a partir de ahí que se puede

aplicar. Quiero hacer una anotación, deseo dejar esta inquietud, la Constitución de 1991 igualmente estableció la función ecológica de la propiedad y si una ley desarrolla este precepto constitucional y le impone gravámenes a la propiedad también tendremos que decir que estas cargas y estos gravámenes, serán sobre aquellas propiedades que se adquirieron a partir de 1991.

La verdad es que se aplican sobre todo tipo de propiedades y es precisamente eso lo que se está planteando en este proyecto de ley, aquí no se está hablando de retroactividad, aquí se está hablando de la condición de ilicitud de la adquisición de un bien que lo hace permanentemente ilícito, es decir una especie de trato su sucesivo en su dominio la ilicitud del dominio de ese bien es presente, viene desde el momento en que se adquiere y todos los días se va dando el mismo proceso de ilicitud, así que esta norma de ninguna manera tiene carácter retroactivo tiene carácter presente pero se aplica sobre aquellos bienes como lo dice el mismo Proyecto de ley, se declarará extinción de dominio cuando la adquisición de bienes se origine en cualquiera circunstancia de que trata esta ley o cuando se trate de bienes vinculados a actividades delictivas o destinados a las mismas; es decir, que estamos hablando única y exclusivamente de bienes que tengan relación con el delito, aquí no se trata de cualquier tipo de bien, se trata del bien cuyo origen fue ilícito y que por lo tanto hacia el futuro no podría convertir en lícito su origen; pero sin embargo el Proyecto de ley tomando en cuenta las normas generales del derecho civil, trae una forma de saneamiento de ese dominio y es de veinte años, si el bien se tiene durante veinte años no se aplicaría esta extinción de dominio, pero además de eso si la conducta delictiva que dio origen a la adquisición de este bien se tipificó por hace más de veinte años, también tendría ese límite de tiempo que únicamente podría aplicarse sobre bienes adquiridos durante los últimos veinte años así la conducta ilícita se hubiese tipificado hace cien años o hace cuarenta años, o hace treinta años. Es por eso señores Congresistas que debemos dejar de lado la controversia semántica de retroactividad y retrospectividad y pensar en que el origen del ilícito de los bienes siempre generará ilicitud en ese dominio hacia el futuro; no podemos nosotros de ninguna manera mediante una Ley de la República sanear de manera masiva capitales adquiridos ilícitamente. Ese es el pensamiento señores Representantes, que queremos dejar esta noche a estas horas tal vez cada uno de nosotros tiene ya su decisión tomada, pero de pronto todavía queda la posibilidad de recapacitar en uno u otro sentido y de pensar que si nosotros logramos mostrar que nuestra decisión es, reitero perseguir al delincuente y reprimir el delito, tendremos en nuestro país una oportunidad hacia el futuro de lograr paz y armonía.

Intervención del honorable Representante Jesús Ignacio García Valencia:

Gracias señor Presidente, señores Representantes y señores ministros, señor fiscal. Nos

ocupa esta noche un problema que en realidad me permití calificar en las sesiones de la Comisión Primera, como de carácter complejo y el mismo desarrollo del debate así nos lo está indicando, porque quienes me han precedido en el uso de la palabra han expresado diferentes tesis, todas ellas muy respetables, aunque en realidad no las comparto. He dicho que este es un problema que generalmente queda diferido a la interpretación judicial, que son los jueces a la hora de aplicar las normas los que entran a determinar a partir de qué momento la aplican, aún más en la práctica legislativa todos sabemos que hay un artículo final que siempre tiene el mismo texto, la presente ley rige a partir de su promulgación, pero lo cierto es que este proyecto que por mi parte considero sumamente importante, porque está desarrollando un instrumento que la Constitución Nacional de 1991, estableció para luchar contra las formas de delincuencia organizada, este proyecto digo, nos ha venido a plantear expresamente el problema, porque así lo establece la norma en discusión.

Hay quienes han opinado que esta es una discusión bizantina, en realidad no creo que así sea, porque ella compromete principios fundamentales del Estado de Derecho, entre los cuales debemos mencionar la denominada seguridad jurídica, es precisamente un tratadista alemán, el profesor Karl Larenz, quien nos dice que este es un principio que emana de la misma naturaleza del Estado de Derecho, y lo dice expresamente, otro principio jurídico enseña este maestro, que el Tribunal Constitucional Federal ha derivado así mismo del principio del Estado de Derecho, es el principio de confianza en la relación del ciudadano con la legislación, tal principio prohíbe en general una retroactividad de las leyes a supuestos de hecho ya concluidos, cuando y en cuanto el ciudadano, debiera confiar en la permanencia de la posición jurídica que de ellos se origina para él.

De tal manera, honorables Representantes, que este no es un problema de poca monta, es un problema jurídico esencial, porque tiene que ver con la organización del Estado, con la connotación del Estado de Derecho, y el Estado de Derecho precisamente se creó para ponerle disquete a la arbitrariedad, para que el ciudadano supiera que se debía regir por las leyes, que su conducta iba a estar normada de tal manera, que él supiera de antemano, qué era lo que podía hacer y qué no podía hacer, de tal suerte que su conducta se pudiera ajustar a la ley.

Entonces con todo respeto discrepo de quienes han afirmado que este es un problema de carácter menor. También se nos ha dicho que es que este proyecto no es de naturaleza penal, y que por consiguiente es procedente aplicar la retroactividad de la ley, y la verdad es que el problema de la retroactividad de la ley, no es un problema del Derecho Penal, es un problema de la teoría general del Derecho, como lo acabamos de ver en la cita del tratadista alemán que me he permitido mencionar en el curso de esta disertación.

Además, de acuerdo con el artículo 29 de nuestra Constitución Política la única ley que puede ser retroactiva por excepción, es precisamente la ley penal, cuando tiene la característica de ser favorable para el sindicado porque así lo dice el inciso 2º del artículo 29. Y por otra es ese mismo artículo 29, en uno de sus incisos, precisamente está consagrando el principio de la irretroactividad de la ley, cuando en forma muy clara nos está indicando que nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Este inciso no se está refiriendo exclusivamente al derecho penal, se está refiriendo al juzgamiento que los jueces hacen de las conductas de los ciudadanos en los diferentes ordenes de la vida del Derecho.

Entonces no es cierto, que solamente se prohíba que sea irretroactiva la ley penal, la ley por principio general del Derecho tiene carácter irretroactivo. Si nosotros examinamos conceptos de eminentes tratadistas como por ejemplo el profesor Eduardo García Marín, un ilustre jurisconsulto mexicano, en quien creo, la mayoría de nosotros estudiamos la introducción al Derecho, él nos dice: el principio general que domina esta materia, es que la ley no debe aplicarse retroactivamente en perjuicio de persona alguna.

Y otro autor también mexicano, Ignacio Burgoa en su obra Las Garantías Fundamentales, al abordar el tema de la seguridad jurídica, se refiere a la irretroactividad de la ley en los siguientes términos: toda ley rige para el futuro, por ende una disposición legal no debe normar acontecimientos o estados producidos con anterioridad al instante en que adquiere fuerza de regulación, ya que éstos quedan sujetos al imperio de la ley antigua; la retroactividad consiste pues, en dar efectos reguladores a una norma jurídica, sobre hechos, actos o situaciones producidas con antelación a su entrada en vigor.

Por el contrario el principio de irretroactividad estriba en que una ley no debe normar, actos, hechos o situaciones, que hayan tenido lugar antes de que adquiera fuerza de regulación.

Todos los autores están con teste, en que toda ley rige hacia el futuro y no hacia el pasado.

Como ustedes pueden ver estos son textos que no se refieren exclusivamente al Derecho Penal, es el planteamiento de la irretroactividad de la ley en el marco de la Teoría General del Derecho; pero ustedes dirán que eso puede ser así en México, de donde son oriundos esos autores que usted ha citado, o puede ser así también en Alemania de donde proviene el autor que nos citó en primer lugar.

Precisamente me he permitido consultar en esta materia, a un distinguido profesor colombiano, el profesor Noguera Laborde, quien haciendo un estudio de las normas de la Ley 153 de 1987, ha deducido cinco reglas en relación con la aplicación de la ley en el tiempo. Mire-

mos brevemente qué nos dice el doctor Noguera Laborde, primera regla, los actos y los hechos jurídicos, creadores de situaciones jurídicas determinadas se rigen por las leyes preexistentes a tales actos y hechos.

Miren, ustedes que aquí en esta regla se está exigiendo una ley anterior a la comisión o la producción del hecho con interés jurídico, o de la situación jurídica.

Segunda regla, respecto a los efectos producidos por tales actos, o hechos antes de la observancia de la nueva ley, se aplica lo mismo, porque donde hay una misma razón se aplica la misma disposición, entonces miren ustedes cómo aquí también se está aplicando la ley, es a partir de su vigencia.

Tercera regla, las situaciones jurídicas que no hayan nacido del todo, quedan sometidas a ésta, en lo referente a su constitución y existencia, se infiere de esta regla, *contrario sensu* de las disposiciones citadas, dichas leyes someten a la ley antigua solamente las situaciones jurídicas ya constituidas, no las que están en vía de constitución, estas últimas se rigen por la ley nueva.

Entonces fíjense cómo siempre las situaciones jurídicas se están rigiendo es por la ley existente al momento del hecho en que ellas se producen.

Cuarta regla, la ley nueva se aplica en cambio a los efectos de situaciones nacidas bajo la ley antigua.

Artículo 20, los derechos y obligaciones que tengan su origen en un determinado estado civil, se someten a la ley nueva.

Pero fíjense que son derechos y obligaciones que precisamente se van a ejercer o se van a exigir dentro de la vigencia de la nueva ley, entonces hay que aplicarles la ley vigente, al momento en que se va a hacer esa exigencia.

Y finalmente trae una quinta regla, que dice lo siguiente, se exceptúan del principio anterior, los efectos futuros de contratos celebrados bajo el amparo de la ley antigua, que seguirán rigiéndose por ésta, conforme al artículo 38 de la Ley 153 de 1987. Entonces los efectos de esos contratos se rigen por la ley vigente al momento de su celebración, pero no por la ley nueva, para no darle efecto retroactivo.

Entonces esto es lo que nos trae el doctor Noguera Laborde, como reglas indicativas del principio de la irretroactividad de la ley. Pero es que también nos dice no, es que hay momentos en que la ley produce efecto jurídico inmediato y eso es precisamente un caso de retroactividad de la ley, pues debo decirles que el efecto jurídico inmediato consiste en que la ley vigente, al momento de producirse algunos hechos originados en situaciones jurídicas del pasado se rigen precisamente por la ley vigente al momento de producirse esos efectos.

Entonces ese tampoco, es un caso de retroactividad. Pero por otra parte hay quienes dicen, no, es que ese problema de la retroactividad no le atañe al Congreso, ese no es un

problema que nos deba preocupar a nosotros aquí al momento de legislar. Pues bien, consultando este mismo autor, nos dice la regla de la no retroactividad de las leyes obliga en Colombia, no sólo a funcionarios y demás organismos encargados de ejercer la función administrativa, sino también a los jueces y tribunales y al propio legislador, el Congreso pues, no puede expedir leyes, que desconozcan los derechos adquiridos.

En mi modesto sentir, este proyecto de ley al entrar a hablar de su aplicación retroactiva, viene a generar el problema que hoy nos ocupa; por qué, porque de conformidad con las reglas, que hemos leído, tenemos que concluir que las situaciones jurídicas y los efectos de ellas que se produjeron en el pasado, deben ser regidos por las leyes existentes, al momento de la producción de esos hechos, y no es que esta figura de la existencia del dominio sea nueva, eso es evidentemente cierto, si nosotros revisamos el Estatuto Nacional de Estupefacientes allí existen normas relacionadas con la extinción de dominio, lo mismo acontece en las disposiciones que regulan el enriquecimiento ilícito y disposiciones similares encontramos en la ley que rige el delito de secuestro, entonces, si hay leyes hacia el pasado que están regulando la extinción de dominio para unos casos específicos, esas leyes son las que deben regir las situaciones que nacieron bajo su imperio y las situaciones que nazcan a partir de la nueva ley o los efectos de situaciones pasadas que se produzcan bajo la vigencia de la nueva ley, pues deben ser regulados por la ley nueva. Honorables Representantes de acuerdo con este razonamiento no es cierto que aquí se trate al hablar de la irretroactividad de la ley, de entrar a lavar los bienes adquiridos ilícitamente en el pasado, no señores, las situaciones del pasado tienen que ser regidas por las leyes vigentes al momento de comisión de los hechos y las que se presenten hacia el porvenir en virtud de las nuevas disposiciones.

Tengo aquí en mi poder precisamente una providencia de la Corte Suprema de Justicia que invoca el Decreto 1188 de 1974 que reguló el narcotráfico y la Ley 30 de 1986 que le hizo algunas modificaciones y precisamente con base en las disposiciones que traen esos dos cuerpos normativos, la Corte Suprema de Justicia ordenó extinguirle el dominio o decomisarle una avioneta a una señora, que no había cometido el delito de narcotráfico, pero que había sido negligente en el cuidado que debía tener sobre esa aeronave, y les voy a leer simplemente la parte resolutoria con el objeto de no abundar en mayores detalles, dice:

En tal virtud como la señora AML de P no demostró que a pesar de la suma, diligencia y cuidado por ella puesto, desconocía el destino ilícito que se le dio a la avioneta de su propiedad, la Corte decretará su decomiso de acuerdo con la ley, para cuyo efecto invalidará parcialmente la sentencia objeto del recurso. Entonces fíjense ustedes cómo a una persona que no había cometido el delito de narcotráfico con base en las leyes vigentes actualmente, se le pudo d-

comisar una avioneta. Y aquí tengo otra providencia de la Corte Suprema de Justicia del 17 de febrero de 1977, que entró a analizar en forma pormenorizada la situación de los bienes respecto a la ley penal y habla de qué ocurre con los elementos que están fuera del comercio lícito y libre: ahora de qué ocurre con los bienes de libre comercio y que pertenecen al autor del hecho y habla también, de qué ocurre con los bienes que pertenecen a terceros no responsables penalmente, para regular en esos tres eventos la extinción de dominio sobre esos tipos de bienes vinculados al delito.

Entonces honorables Representantes le asiste toda la razón a quienes nos indican que éste no es un tema nuevo, es un tema que efectivamente viene regulado desde el pasado, lo que ocurre ahora a raíz de la nueva ley, nosotros no podemos crear otro tipo de acciones y otro tipo de situaciones jurídicas para darles efectos hacia atrás, lo que ya había sucedido en el pasado tiene que regirse por esas leyes, entonces no es que se trate aquí de entrar a legitimar bienes ilícitamente adquiridos, lo que se trata simplemente es que respetando el principio de la irretroactividad de la ley, los bienes adquiridos ilícitamente antes de la vigencia de la nueva ley se rijan por las leyes vigentes al momento de la Comisión de los hechos y los bienes que se hayan adquirido o se adquieran hacia el futuro, pues se rijan por las nuevas disposiciones que hoy día son materia de análisis y aprobación por parte del Congreso de la República.

Ahora bien, se ha querido dejar en el ambiente la idea que es que aquí en la Cámara de Representantes o en el Congreso de Colombia, se le ha querido dar una connotación penal al problema de la extinción del dominio, aún más se ha llegado a decir es que esto no es una pena porque no priva de la libertad, allí hay un gran error, porque las penas afectan bienes jurídicos, pero no siempre es pena lo que afecta la libertad, hay penas privativas de la libertad, hay penas restrictivas, hay penas afflictivas, hay penas pecuniarias, entonces no es porque esto no conlleve una privación de la libertad, no pueda ser pena. Ahora quien dijo en dos providencias que esto tenía el carácter de pena fue la Corte Constitucional, pero les he venido diciendo que nos apartemos de la circunstancia de que la extinción del dominio pueda considerarse o no como una pena, porque si la consideramos pena ahí sí que es cierto que no cabe bajo ningún aspecto la retroactividad como la acabamos de ver saliéndonos del campo penal y ubicándonos solamente en el campo de la Teoría General del Derecho tenemos que concluir que la ley no puede ser retroactiva y eso es de una gran elementalidad, a mí me decía un ilustre profesor de la Universidad Externado de Colombia que ocupa un alto cargo en el campo de la judicatura, que el principio era de simple lógica, porque cómo le puede exigir el Estado a un ciudadano a temperar su conducta a determinada ley, cuando la ley no existe, de allí de ese simple postulado elemental se deriva el principio de la irretroactividad de la ley.

No los quiero cansar mas honorables Representantes abundando en éste tipo de consideraciones, pero no quiero terminar esta intervención sin antes decirles que es necesario realmente que la Corte Constitucional entre a delimitar muy claramente, cuál es el alcance y cuál es el contenido del artículo 34, porque es que aquí se ha llegado a decir que hasta se puede perseguir a través de ese artículo todo tipo de enriquecimiento sin causa de aquellos que están regulados y previstos en el Código Civil y la verdad es que si uno lee las actas de la Asamblea Nacional Constituyente llega a una conclusión contraria, lo que quiso el Constituyente es que se persiguieran los bienes de origen ilícito que hubieran tenido origen en el delito, pero el hecho de que los bienes tengan origen en el delito, no nos autoriza para entrar a hacer que la nueva ley tenga que ir a regular relaciones o situaciones jurídicas que se produjeron en el pasado.

Ahora bien, hay quienes dicen, no, pero si es que apenas vamos a retrotraer la ley hasta en el momento en que los delitos se tipificaron, pues precisamente ahí es donde está el problema, porque tan pronto se tipificaron delitos como el enriquecimiento ilícito o tan pronto se tipificaron delitos como el tráfico de estupefacientes, o tan pronto se dictó el Estatuto Antisecuestro allí se dictaron unas normas relacionadas con la extinción del dominio y a la de nosotros querer aplicar estas normas hacia atrás pues estamos creando el conflicto o el choque de las leyes en el tiempo. Lo que nosotros debemos decir con toda claridad es que esas situaciones del pasado se rigen por las leyes existentes al momento de la comisión de los hechos y las situaciones del futuro por la ley también vigente al momento en que esos hechos se sucedan.

De tal manera honorables Representantes que por estas razones que he expuesto no creo que sea posible la retroactividad de la ley, no estoy de acuerdo con ningún tipo de retroactividad ni corta, ni larga, y ello definitivamente determina mi criterio que ya es conocido porque lo había expuesto en la Comisión Primera de la Cámara, donde ya hice un pronunciamiento y voté sobre el particular. De todas maneras quiero decirles que respeto la posición jurídica de todos y cada uno de ustedes y que tomaré mi decisión con absoluta conciencia, para quedar tranquilo conmigo mismo y con lo que siempre he creído como abogado que soy desde hace 20 años a mucho honor egresado de la ilustre Universidad del Cauca, donde maestros muy versados en Derecho me introdujeron por estas disciplinas y me enseñaron el camino del respeto y el acatamiento al Estado de Derecho.

Muchas gracias, señor Presidente.

Intervención del honorable Representante Juan Manuel Corzo Román:

Señor Presidente, honorables Representantes, Ministros. De verdad que hoy se ha hablado de temas jurídicos y es que es eminentemente jurídico y además de un calado de Derecho Público, para llegar a unas consecuencias civiles o penales de acuerdo a las teorías que se han

plasmado y se nota además el muy buen nivel que tiene la Cámara de Representantes con ilustres abogados, colegas y que además han propuesto nuevas teorías que van a enriquecer además como lo hace la jurisprudencia nacional, a través de las dos Cortes y del Consejo de Estado, sobre materias análogas o parecidas en estos casos, pero la verdad es que safándonos de cualquier interés y con el respeto que todos ellos merecen y por la misma autorización a este proyecto, la Cámara de Representantes aprobó por mayoría de que esto era una acción real de tal manera que si sus efectos se han producido por la naturaleza jurídica de un delito, o porque vienen o provienen de la comisión de un delito, no implica que se hable de penas sobre bienes que han sido adquiridos y como muy bien lo manifestaba otro de los Representantes, eso proviene muchas de las veces de unos contratos jurídicos celebrados, pero que en cuyo elemento esencial como fue la causa naturalmente ilícita y se ha hablado de hermenéutica igualmente y de tal manera se puede saber que la madre de las leyes permiten que no se esté hablando de retroactividad, sino de un fundamento de acabar como se podría de otra manera de una nulidad, de que la misma Constitución, el mismo constituyente en el interés jurídico, se termine a través de esta nueva figura jurídica de la cual estamos hablando hoy en día. Esta extinción de dominio, como también igualmente lo decía Rodrigo Rivera, no se habla tan sólo en sus parámetros de orden penal, sino que tiene una extensión mucho mayor y que se le puede dar aplicación, pero igualmente en esas teorías hay muchos factores que no obedecen a la verdad, por ejemplo, la teoría de que no se necesita un desarrollo legal, me parece absurda, porque qué pasaría con la competencia e igualmente qué pasaría con sacar una sentencia o una providencia cuando no ha habido un debido proceso para los casos que hay o se están ventilando en cuestión.

De tal manera que si era necesario arreglar un procedimiento como se establece en este proyecto de ley, pero de igual manera también me aparto de esa teoría y manifiesto igual que el doctor Rodrigo Rivera en ese apartó de que la jurisdicción no era la apropiada y sí pudo haber sido la civil, pero estos asuntos no nos deben asustar porque además este proyecto de ley va a tener un control de legalidad, este proyecto de ley va a tener un control de Constitucionalidad que nos va a quitar en sí la responsabilidad y los efectos como de igual manera me aparto en la manera en que se piensa de que hay un compromiso o no con los Estados Unidos o con las demás potencias, sí es un problema de resolver y como bien decía nuestro compañero de romperse el espinazo a la delincuencia común y organizada de este país. Igualmente me aparto de aquellas personas que manifiestan que es un compromiso con el Gobierno Samper o que es un compromiso con los Ministros que hoy bien hacen lobby o no lo hacen, sino que de verdad hay un compromiso del Congreso Nacional con el pueblo colombiano, es decir, con el Estado, con la República de Colombia, que en uno de

sus partes es el pueblo colombiano quien ha venido sufriendo todos los avatares del narcotráfico y de la delincuencia común, de cuello blanco y de tantos delitos, que han hecho que la sociedad cambie, que la cultura del dinero sobrepase los principios morales de este país y de verdad que sí hay un compromiso del Congreso Colombiano.

Además que nosotros con sentimiento y con dolor que lo vivimos, cuando en reuniones sociales la gente le echa la culpa como chivo expiatorio al Congreso colombiano de todos los males que padece nuestro país y en realidad si fuera así igual culpa la tienen las finanzas públicas, la banca hasta por qué no decirlo el clero, los militares, el comercio, la industria, pero siempre el chivo expiatorio es el Congreso colombiano; pues ah! momento éste y a menester de los abogados han hablado fuera del control de legalidad de mostrarle al país que sí es el Congreso colombiano el que está sacando del marasmo y de la corrupción no nacida de él, sino de los cambios de rumbo de la moral colombiana, que le corresponde es al Congreso colombiano sacar adelante al país y que será nuestra responsabilidad hacia adelante, eso sí va a ser una muestra grande para nosotros y para el país la reivindicación y demostrar que la democracia está centrada bajo este Recinto, como bien la explicaban los Parlamentarios que me antecedieron en el uso de la palabra.

Pero también de igual manera quiero hacer una manifestación y por qué no decirlo una protesta y es el momento porque el país necesita de leyes duras, no de más negociaciones, no demás blandeces sino de hacer leyes que empiecen a mirar un rumbo definido a mostrarle una luz al país donde la gente está esperando de verdad que sea el Congreso colombiano y su clase política, la que empiece a mostrar ese rumbo, por ello creo que se necesitan leyes de derecha como buen Conservador que soy, manifiesto que esta ley es una ley dura, no irrestrictamente inflexibles, sino una ley dura que necesita el país en estos momentos para sacarlo de la encrucijada y volverle la credibilidad a su clase dirigente que se encuentra hoy sentada acá.

De tal manera que por ser una ley dura, por ser una ley de derecha, que además la está apoyando un Gobierno Liberal cuestionado, pero que está mostrando que tiene la voluntad política de cambiar el rumbo de sus posiciones, quiero manifestar que me encuentro sentido con las personas que están regidas bajo el Directorio Nacional Conservador que en estos momentos políticos tan esenciales y cruciales del país se encuentran ausentes por una posición antagónica a la posición de los que nos han llamado lentejos y nuevo conservatismo, hemos manifestado que estamos comprometidos es con el país, con la República de Colombia y con el Estado colombiano y sí me alegra de esos buenos Conservadores cumpliendo su deber y sus funciones aquí sentados, presentes con el país

para salvar una de las leyes cruciales a cambiar la economía o a cambiar la sociedad y cambiar el rumbo de este país, y es que mañana pasado mañana y en las Comisiones Conjuntas, el Ministro de Hacienda y el Gobierno ha presentado de verdad unos proyectos de ley donde hay que mirar la redistribución del Ingreso, hay que recortar y hay que buscarle recursos al país y hay que empezar a ajustar la economía, pues cierto es de todo ese aspecto que el narcotráfico y los demás dineros ilícitos quebraron al país, hoy no existe café en Colombia, hoy no existe industria en Colombia, hoy no existe comercio en Colombia; hoy en realidad la economía al quitarle el apoyo del narcotráfico y al cercenar esas venas, se ha encontrado que se había subsumido y se había arrodillado a una economía falsa y ficticia y es la realidad que estamos viviendo y estaba vacilando y padeciendo el pueblo colombiano y la culpa es de los políticos y de los Representantes que nos encontramos acá, pues ése es un compromiso de todos los colombianos y todos los Representantes, en sacar adelante esta ley porque es un compromiso igualmente del Partido Liberal como el Partido Conservador y las gentes sin partido, los demás movimientos políticos, por eso me ha alegrado la solidaridad de las mujeres y de la gente de otros partidos que por encima de cualquier interés del Gobierno han presentado su posición. Quiero manifestarles que como abogado tengo la claridad de que aquí se trata de una acción real y que no se puede hablar de la retroactividad sino se puede hablar dentro de ese camino legal que ha mostrado la Constitución y la Ley a través de la historia y de los diferentes fallos judiciales que se han presentado. Los convoco a todos para que aunadamente reflexionemos y a las personas que siendo miembros de este Congreso de la República, no siendo abogados no hagan o hagan caso omiso a los cantos de sirena diferentes a lo que sí es la verdadera responsabilidad del país en estos momentos que de verdad está necesitando, muchas gracias.

Intervención del honorable Representante Julio Bahamón Vanegas:

Yo quiero solicitarle señor Presidente, queremos saber si además del señor Ministro del Interior van a intervenir igualmente el señor Ministro de Justicia y del Derecho y el señor Fiscal General de la Nación, quedan 34 minutos para terminar la sesión reglamentaria del día de hoy, entonces quiero proponerle señor Presidente que escuchando los oradores que a continuación van a intervenir al filo de las 12 de noche se levante la sesión y se convoque para mañana para votar este proyecto de ley, para votar señor Presidente, que no tendría ninguna discusión no habría debate en el día de mañana sino exclusivamente para votar, con eso señor Presidente quiero rogarle a usted un favor perdóneme adicionalmente la mayoría de las personas que integramos esta Cámara no somos

abogados, hemos escuchado los argumentos de uno y de otro lado sobre la retroactividad, podemos tener entonces tiempo suficiente para reflexionar quienes no somos abogados para poder definir nuestro voto con respecto a este importante proyecto de ley. Gracias señor Presidente.

Intervención del honorable Representante Darío Martínez Betancourt:

A mí me parece que dada la importancia de las intervenciones del Gobierno que tengo entendido van a ser muy enjundiosas, profundas, por qué señor Presidente usted no deja en el uso de la palabra al doctor Horacio Serpa para que lo podamos escuchar más descansados y más lúcidos en el día de mañana, porque estamos saturados de intervenciones.

Dirección de la sesión por la Presidencia:

Manifestado que se acoge la solicitud del doctor Darío Oswaldo Martínez Betancourt, continuaremos con la discusión.

En el transcurso de la sesión plenaria fueron presentadas las siguientes proposiciones y una vez leídas por la Secretaría General, el señor Presidente, abre su discusión.

Proposición número 713

(Aprobada diciembre 9/96)

Al Proyecto de ley número 19 de 1996, por la cual se desarrollan los artículos 34 y 58 de la Constitución Política en materia de Extinción del Dominio.

Propuesta modificatoria al artículo 15 del Proyecto de ley número 19 de 1996, titulado:

Del trámite:

Al literal a) del artículo 15, se le suprime la expresión la inmediata aprehensión u ocupación.

Se modifica el literal g) del artículo 15, que quedará así:

En contra de la sentencia que decreta la extinción del dominio procede el recurso de apelación conforme a las reglas generales.

En caso de no impetrarse dicho recurso se someterá al grado de consulta.

Alonso Acosta Osio,

Representante a la Cámara

Departamento del Atlántico.

* * *

Proposición número 712

(Aprobada diciembre 9/96)

Al Proyecto de ley número 19 de 1996, por la cual se desarrollan los artículos 34 y 58 de la Constitución Política en materia de Extinción del Dominio.

Propuesta modificatoria al artículo 6º del Proyecto de ley número 19 de 1996, titulado:

De los bienes equivalentes

El artículo 6º, se suprime.

Alonso Acosta Osio,

Representante a la Cámara

Departamento del Atlántico.

Proposición número 714

(Aprobada diciembre 9/96)

Al Proyecto de ley número 19 de 1996, por la cual se desarrollan los artículos 34 y 58 de la Constitución Política en materia de Extinción del Dominio.

Propuesta modificatoria al inciso segundo del artículo 5º del Proyecto de ley número 19 de 1996, titulado:

De los bienes adquiridos por causa de muerte.

El inciso segundo quedará así:

En el evento de haberse efectuado la partición y realizado el pago del impuesto por el adjudicatario, así como la ganancia ocasional si la hubiere, el Estado deberá devolverlos para que sea procedente la extinción del dominio.

Alonso Acosta Osio,

Representante a la Cámara

Departamento del Atlántico.

En el transcurso de la sesión plenaria fueron presentadas las siguientes constancias.

Constancia número 197

(diciembre 9/96)

Dejo constancia de mi voto negativo al Acta de Conciliación y por lo tanto al texto definitivo del Proyecto de ley número 097 de 1996 Cámara y 141 de 1996 Senado, "por la cual se autoriza al Gobierno Nacional para la emisión de deuda pública interna..."

Arturo Yepes Alzáte.

Constancia número 198

(diciembre 9/96)

Proyecto de ley sobre Extinción del Dominio**Proposición**

Negada

Suprimir en el artículo 2º, numeral 3º las expresiones "rebelión, sedición y asonada".

Presentada por:

José Aristizábal, Yolima Espinosa, Darío Martínez, Jesús Ignacio García.

* * *

Proposición**Constancia número 199**

(diciembre 9/96)

Retirada

Al Proyecto de ley número 19 de 1996, por la cual se desarrollan los artículos 34 y 58 de la Constitución Política en materia de Extinción del Dominio.

Propuesta modificatoria al artículo 7º, del Proyecto de ley número 19 de 1996, titulado: **De la naturaleza de la acción.**

En el artículo 7º, inciso primero se propone modificar la expresión y de carácter real por y de carácter personal.

Se suprime el inciso tercero del artículo 7º.

Alonso Acosta Osio

Representante a la Cámara

Departamento del Atlántico.

* * *

Constancia número 200

(diciembre 9 de 1996)

Negada

El artículo 25 quedará así:

De la creación del fondo para la rehabilitación, la inversión social y, la lucha contra el crimen organizado, tendrá personería jurídica, y será administrada por la Dirección Nacional de Estupefa-

cientes. De acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes.

Alegría Fonseca B.

* * *

Constancia número 201

(diciembre de 1996)

Negada

Parágrafo. Inciso 1º, artículo 25.

Las partidas que conforman el fondo para la rehabilitación, inversión social, lucha contra el crimen organizado, forman parte del presupuesto nacional y serán asignados para los programas previstos en el artículo 26 de la presente ley.

S. P. Diciembre de 1996

Alegría Fonseca B.

* * *

Constancia número 209

(diciembre 9 de 1996)

Me declaro impedido para votar el artículo 32 del Proyecto de ley número 113 de 1996 Cámara, 019 de 1996 Senado, *por medio de la cual se desarrollan los artículos 34 y 58 de la Constitución Política en materia de Extinción de Dominio*, por tener conflictos de interés.

(Nombre ilegible)

El señor Presidente dice:

Siendo las 11:35 p. m., se levanta la sesión y se convoca para el día martes 10 de diciembre de 1996 a las 3:00 p.m.

El Presidente,

GIOVANNI LAMBOGLIA MAZZILLI

El Primer Vicepresidente,

JULIO ENRIQUE GALLARDO ARCHBOLD

El Segundo Vicepresidente,

JULIO ENRIQUE ACOSTA BERNAL

El Secretario General,

DIEGO VIVAS TAFUR